

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Segunda Sección)

Fracción arancelaria	Descripción
5211.11.99	Los demás.
5211.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.19.01	De ligamento sarga.
5211.19.99	Los demás.
5211.20.01	De ligamento tafetán.
5211.20.02	De ligamento sarga, de curso superior a 4.
5211.20.03	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.20.99	Los demás.
5211.31.01	De ligamento tafetán.
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.39.01	De ligamento sarga.
5211.39.99	Los demás.
5211.41.01	De ligamento tafetán.
5211.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.
5211.42.99	Los demás.
5211.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.49.01	Los demás tejidos.
5211.51.01	De ligamento tafetán.
5211.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.59.01	De ligamento sarga.
5211.59.99	Los demás.
5212.11.01	Crudos.
5212.12.01	Blanqueados.
5212.13.01	Teñidos.
5212.14.01	Con hilados de distintos colores.
5212.15.01	Estampados.
5212.21.01	Crudos.
5212.22.01	Blanqueados.
5212.23.01	Teñidos.
5212.24.01	De tipo mezclilla.
5212.24.99	Los demás.
5212.25.01	Estampados.
5306.10.01	Sencillos.
5306.20.01	Retorcidos o cableados.
5307.10.01	Sencillos.
5307.20.01	Retorcidos o cableados.
5308.10.01	Hilados de coco.
5308.20.01	Hilados de cáñamo.
5308.90.01	De ramio.
5308.90.02	Hilados de papel.
5308.90.99	Los demás.
5309.11.01	Crudos o blanqueados.
5309.19.99	Los demás.
5309.21.01	Crudos o blanqueados.

5309.29.99	Los demás.
5310.10.01	Crudos.
5310.90.99	Los demás.
5311.00.01	De ramio o de hilados de papel.
5311.00.99	Los demás.
5401.10.01	De filamentos sintéticos.
5401.20.01	De filamentos artificiales.
5402.11.01	De aramidas.
5402.19.01	De filamentos de nailon, de alta tenacidad, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.
5402.19.99	Los demás.
5402.20.01	Sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.
5402.20.99	Los demás.
5402.31.01	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo.
5402.32.01	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex, por hilo sencillo.
5402.33.01	De poliésteres.
5402.34.01	De polipropileno.
5402.39.01	De alcohol polivinílico.
5402.39.99	Los demás.
5402.44.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (en julios).
5402.44.99	Los demás.
5402.45.01	Hilados de filamentos de nailon, excepto los comprendidos en las fracciones 5402.45.02 y 5402.45.04.
5402.45.02	De 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos, excepto los comprendidos en las fracciones 5402.45.03 y 5402.45.04.
5402.45.03	De aramidas.
5402.45.04	De filamentos de nailon parcialmente orientados.
5402.45.99	Los demás.
5402.46.01	Los demás, de poliésteres parcialmente orientados.
5402.47.01	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.
5402.47.02	De filamentos de poliéster, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.
5402.47.99	Los demás.
5402.48.01	De poliolefinas.
5402.48.02	De polipropileno fibrilizado.
5402.48.99	Los demás.
5402.49.01	De poliuretanos, de 44.4 a 1887 decitex (40 a 1700 deniers).
5402.49.02	De poliuretanos, excepto lo comprendido en la fracción 5402.49.01.
5402.49.03	De fibras acrílicas o modacrílicas.
5402.49.04	De alcohol polivinílico.
5402.49.05	De politetrafluoroetileno.
5402.49.99	Los demás.
5402.51.01	De fibras aramídicas.
5402.51.99	Los demás.
5402.52.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y en torsión de 800 vueltas por metro.
5402.52.02	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.
5402.52.99	Los demás.

5402.59.01	De poliolefinas.
5402.59.02	De fibras acrílicas o modacrílicas.
5402.59.03	De alcohol polivinílico.
5402.59.04	De politetrafluoroetileno.
5402.59.05	De polipropileno fibrilizado.
5402.59.99	Los demás.
5402.61.01	De fibras aramídicas.
5402.61.99	Los demás.
5402.62.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro.
5402.62.99	Los demás.
5402.69.01	De poliolefinas.
5402.69.02	De fibras acrílicas o modacrílicas.
5402.69.03	De alcohol polivinílico.
5402.69.04	De politetrafluoroetileno.
5402.69.05	De polipropileno fibrilizado.
5402.69.99	Los demás.
5403.10.01	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.
5403.31.02	De hilados texturados.
5403.32.02	De hilados texturados.
5403.33.01	De acetato de celulosa.
5403.39.01	De hilados texturados.
5403.41.02	De hilados texturados.
5403.42.01	De acetato de celulosa.
5403.49.01	De hilados texturados.
5403.31.01	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.
5403.32.01	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.
5403.33.01	De acetato de celulosa.
5403.39.99	Los demás.
5403.41.01	De rayón viscosa.
5403.42.01	De acetato de celulosa.
5403.49.99	Los demás.
5404.11.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".
5404.11.99	Los demás.
5404.12.01	De poliolefinas.
5404.12.99	Los demás.
5404.19.01	De poliéster.
5404.19.02	De poliamidas o superpoliamidas.
5404.19.03	De alcohol polivinílico.
5404.19.99	Los demás.
5404.90.99	Las demás.
5405.00.01	Monofilamentos.
5405.00.02	Paja artificial.
5405.00.03	Imitaciones de catgut con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.
5405.00.04	Imitaciones de catgut excepto lo comprendido en la fracción 5405.00.03.
5405.00.99	Los demás.
5406.00.01	De poliamidas o superpoliamidas.
5406.00.02	De aramidas, retardantes a la flama.
5406.00.03	De poliéster.
5406.00.04	Los demás hilados de filamentos sintéticos.
5406.00.05	Hilados de filamentos artificiales.

5407.10.01	Empleados en armaduras de neumáticos, de nailon o poliéster, con un máximo de seis hilos por pulgada en la trama.
5407.10.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.10.99	Los demás.
5407.20.01	De tiras de polipropileno e hilados.
5407.20.99	Los demás.
5407.30.01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.
5407.30.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.30.03	Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.
5407.30.99	Los demás.
5407.41.01	Crudos o blanqueados.
5407.42.01	Teñidos.
5407.43.01	Gofrados.
5407.43.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.43.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.
5407.43.99	Los demás.
5407.44.01	Estampados.
5407.51.01	Crudos o blanqueados.
5407.52.01	Teñidos.
5407.53.01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.53.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.53.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.
5407.53.99	Los demás.
5407.54.01	Estampados.
5407.61.01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.
5407.61.02	Crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.
5407.61.99	Los demás.
5407.69.01	Reconocibles para naves aéreas.
5407.69.99	Los demás.
5407.71.01	Crudos o blanqueados.
5407.72.01	Teñidos.
5407.73.01	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.73.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.73.03	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% con el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.73.99	Los demás.
5407.74.01	Estampados.
5407.81.01	Crudos o blanqueados.
5407.82.01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.82.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.82.03	De poliuretanos, "elásticas", entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.82.99	Los demás.
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.
5407.84.01	Estampados.

5407.91.01	Asociados con hilos de caucho.
5407.91.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.91.03	Tejidos de alcohol polivinílico.
5407.91.04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.91.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.91.06	De nailon, cuya trama sea de 40 deniers con 34 filamentos y pie de 70 deniers con 34 filamentos.
5407.91.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5407.91.99	Los demás.
5407.92.01	Asociados con hilos de caucho.
5407.92.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.92.03	De alcohol polivinílico.
5407.92.04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.92.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en sentido transversal (trama).
5407.92.06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5407.92.99	Los demás.
5407.93.01	Asociados con hilos de caucho.
5407.93.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.93.03	De alcohol polivinílico.
5407.93.04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.93.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.
5407.93.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68% a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90% a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.93.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5407.93.99	Los demás.
5407.94.01	Asociados con hilos de caucho.
5407.94.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.94.03	De alcohol polivinílico.
5407.94.04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.94.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.
5407.94.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.94.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5407.94.99	Los demás.
5408.10.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.10.02	Crudos o blanqueados.
5408.10.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.10.04	Empleados en armaduras de neumáticos, de rayón, con un máximo de 6 hilos por pulgada de la trama.
5408.10.99	Los demás.
5408.21.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.21.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.21.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.21.99	Los demás.
5408.22.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.22.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.

5408.22.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.22.04	De rayón cupramonio.
5408.22.99	Los demás.
5408.23.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.23.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.23.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.23.04	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.
5408.23.05	De rayón cupramonio.
5408.23.99	Los demás.
5408.24.01	De rayón cupramonio.
5408.24.99	Los demás.
5408.31.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.31.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.31.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.31.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.31.99	Los demás.
5408.32.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.32.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.32.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.32.04	Redes o mallas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termo soldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.
5408.32.05	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.32.99	Los demás.
5408.33.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.33.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.33.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.33.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.33.99	Los demás.
5408.34.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.34.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.34.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.34.99	Los demás.
5501.10.01	De nailon o demás poliamidas.
5501.20.01	De tereftalato de polietileno excepto lo comprendido en las fracciones 5501.20.02 y 5501.20.03.
5501.20.02	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.
5501.20.03	De alta tenacidad igual o superior a 7.77 g por decitex (7 g por denier) constituidos por un filamento de 1.33 decitex y con un decitex total de 133,333 (120,000 deniers).
5501.20.99	Los demás.
5501.30.01	Acrílicos o modacrílicos.
5501.40.01	De polipropileno.
5501.90.99	Los demás.
5502.00.01	Cables de rayón.
5502.00.99	Los demás.
5508.10.01	De fibras sintéticas discontinuas.
5508.20.01	De fibras artificiales discontinuas.
5509.11.01	Sencillos.
5509.12.01	Retorcidos o cableados.
5509.21.01	Sencillos.
5509.22.01	Retorcidos o cableados.

5509.31.01	Sencillos.
5509.32.01	Retorcidos o cableados.
5509.41.01	Sencillos.
5509.42.01	Retorcidos o cableados.
5509.51.01	Mezclados exclusiva o principalmente, con fibras artificiales discontinuas.
5509.52.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5509.53.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5509.59.99	Los demás.
5509.61.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5509.62.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5509.69.99	Los demás.
5509.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5509.92.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5509.99.99	Los demás.
5510.11.01	Sencillos.
5510.12.01	Retorcidos o cableados.
5510.20.01	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5510.30.01	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5510.90.01	Los demás hilados.
5511.10.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.
5511.20.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.
5511.30.01	De fibras artificiales discontinuas.
5512.11.01	Crudos o blanqueados.
5512.19.01	Tipo mezclilla.
5512.19.99	Los demás.
5512.21.01	Crudos o blanqueados.
5512.29.99	Los demás.
5512.91.01	Crudos o blanqueados.
5512.99.99	Los demás.
5513.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5513.13.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5513.19.01	Los demás tejidos.
5513.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento de tafetán.
5513.23.01	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5513.23.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5513.29.01	Los demás tejidos.
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5513.39.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5513.39.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5513.39.99	Los demás tejidos.
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5513.49.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5513.49.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5513.49.99	Los demás tejidos.
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamentos sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.

5514.19.01	De fibras discontinuas de poliéster.
5514.19.99	Los demás tejidos.
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5514.23.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.29.01	Los demás tejidos.
5514.30.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.30.02	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, tipo mezclilla.
5514.30.03	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 excepto lo comprendido en la fracción 5414.30.02.
5514.30.04	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.30.99	Los demás.
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5514.43.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.49.01	Los demás tejidos.
5515.11.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.
5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.
5515.13.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5515.13.99	Los demás.
5515.19.99	Los demás.
5515.21.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.
5515.22.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5515.22.99	Los demás.
5515.29.99	Los demás.
5515.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.
5515.99.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5515.99.02	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino excepto lo comprendido en la fracción 5515.99.01.
5515.99.99	Los demás.
5516.11.01	Crudos o blanqueados.
5516.12.01	Teñidos.
5516.13.01	Con hilados de distintos colores.
5516.14.01	Estampados.
5516.21.01	Crudos o blanqueados.
5516.22.01	Teñidos.
5516.23.01	Con hilados de distintos colores.
5516.24.01	Estampados.
5516.31.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5516.31.99	Los demás.
5516.32.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5516.32.99	Los demás.
5516.33.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5516.33.99	Los demás.
5516.34.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5516.34.99	Los demás.
5516.41.01	Crudos o blanqueados.
5516.42.01	Teñidos.

5516.43.01	Con hilados de distintos colores.
5516.44.01	Estampados.
5516.91.01	Crudos o blanqueados.
5516.92.01	Teñidos.
5516.93.01	Con hilados de distintos colores.
5516.94.01	Estampados.
5601.10.01	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata.
	Excepto: Tampones higiénicos.
5601.21.01	Guata.
5601.21.99	Los demás.
5601.22.01	Guata.
5601.22.99	Los demás.
5601.29.99	Los demás.
5601.30.01	Motas de "seda" de acetato, rayón-viscosa o de lino.
5601.30.99	Los demás.
5602.10.01	Asfaltados, embreados, alquitranados y/o adicionados de caucho sintético.
5602.10.99	Los demás.
5602.21.01	De lana.
5602.21.02	De forma cilíndrica o rectangular.
5602.21.99	Los demás.
5602.29.01	De las demás materias textiles.
5602.90.99	Los demás.
5603.11.01	De peso inferior o igual a 25 g/m ² .
5603.12.01	De anchura inferior o igual a 45 mm, para uso en exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas.
5603.12.99	Los demás.
5603.13.01	Tela sin tejer de propiedades dieléctricas a base de rayón y alcohol polivinílico con peso superior a 70 g/m ² pero inferior a 85 g/m ² o de fibras aramídicas.
5603.13.99	Las demás.
5603.14.01	De peso superior a 150 g/m ² .
5603.91.01	De peso inferior o igual a 25 g/m ² .
5603.92.01	De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² .
5603.93.01	De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .
5603.94.01	De peso superior a 150 g/m ² .
5604.10.01	Hilos y cuerdas de caucho, revestidos de textiles.
5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.
5604.90.02	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.
5604.90.03	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.04.
5604.90.04	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.
5604.90.05	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.01.
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.
5604.90.07	De lino o de ramio.
5604.90.08	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.
5604.90.09	De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.
5604.90.10	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, reconocibles para naves aéreas.
5604.90.11	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de fibras aramídicas.

5604.90.12	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.
5604.90.13	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).
5604.90.14	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.
5604.90.99	Los demás.
5605.00.01	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, revestidos de metal.
5606.00.01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, con decitex total superior a 99.9 (90 deniers).
5606.00.02	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, excepto lo comprendido en la fracción 5606.00.01.
5606.00.99	Los demás.
5607.21.01	Cordeles para atar o engavillar.
5607.29.99	Los demás.
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.
5607.49.99	Los demás.
5607.50.01	De las demás fibras sintéticas.
5607.90.01	De abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)) o demás fibras duras de hojas.
5607.90.02	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.
5607.90.99	Los demás.
5608.11.01	Con luz de malla inferior a 3.81 cm.
5608.11.99	Las demás.
5608.19.99	Las demás.
5608.90.99	Las demás.
5609.00.01	Eslingas.
5609.00.99	Los demás.
5701.10.01	De lana o pelo fino.
5701.90.01	De las demás materias textiles.
5702.10.01	Alfombras llamadas "Kelim" o "kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano.
5702.20.01	Revestimientos para el suelo de fibras de coco.
5702.31.01	De lana o pelo fino.
5702.32.01	De materia textil sintética o artificial.
5702.39.01	De las demás materias textiles.
5702.41.01	De lana o pelo fino.
5702.42.01	De materia textil sintética o artificial.
5702.49.01	De las demás materias textiles.
5702.50.01	De lana o pelo fino.
5702.50.02	De materia textil sintética o artificial.
5702.50.99	Los demás.
5702.91.01	De lana o pelo fino.
5702.92.01	De materia textil sintética o artificial.
5702.99.01	De las demás materias textiles.
5703.10.01	De lana o pelo fino.
5703.20.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m ² .
5703.20.99	Las demás.
5703.30.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m ² .
5703.30.99	Las demás.

5703.90.01	De las demás materias textiles.
5704.10.01	De superficie inferior o igual a 0.3 m ² .
5704.90.99	Los demás.
5705.00.01	Alfombra en rollos, de fibras de poliamidas y con un soporte antiderrapante, de anchura igual o superior a 1.1 m pero inferior o igual a 2.2 m.
5705.00.99	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.
5801.10.01	De lana o pelo fino.
5801.21.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.
5801.22.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").
5801.23.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.
5801.24.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).
5801.25.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.
5801.26.01	Tejidos de chenilla.
5801.31.01	Terciopelos y felpa por trama, sin cortar.
5801.32.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").
5801.33.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.
5801.34.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).
5801.35.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.
5801.36.01	Tejidos de chenilla.
5801.90.01	De las demás materias textiles.
5802.11.01	Crudos.
5802.19.99	Los demás.
5802.20.01	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.
5802.30.01	Superficies textiles con mechón insertado.
5803.00.01	De algodón.
5803.00.02	De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5803.00.03.
5803.00.03	De fibras sintéticas continuas, reconocibles para naves aéreas.
5803.00.04	De fibras textiles vegetales, excepto de lino, de ramio o de algodón.
5803.00.99	Los demás.
5804.10.01	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.
5804.21.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5804.29.01	De las demás materias textiles.
5804.30.01	Encajes hechos a mano.
5805.00.01	Tapicería tejida a mano (Gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.
5806.10.01	De seda.
5806.10.99	Las demás.
5806.20.01	De seda.
5806.20.99	Las demás.
5806.31.01	De algodón.
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5806.39.01	De seda.
5806.39.99	Las demás.
5806.40.01	De seda.
5806.40.99	Las demás.
5807.10.01	Tejidos.
5807.90.99	Los demás.
5808.10.01	Trenzas en pieza.
5808.90.99	Los demás.

5809.00.01	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.
5810.10.01	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.
5810.91.01	De algodón.
5810.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5810.99.01	De las demás materias textiles.
	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.
5901.10.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.
5901.90.01	Telas para calcar.
5901.90.02	Telas preparadas para la pintura.
5901.90.99	Los demás.
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.
5902.20.01	De poliésteres.
5902.90.99	Las demás.
5903.10.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5903.10.99	Los demás.
5903.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5903.20.99	Los demás.
5903.90.01	Cintas o tiras adhesivas.
5903.90.02	De fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 5903.90.01.
5903.90.99	Las demás.
5904.10.01	Linóleo.
5904.90.01	Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer.
5904.90.02	Con otros soportes.
5905.00.01	Revestimientos de materia textil para paredes.
5906.10.01	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.
5906.91.01	De fibras sintéticas cauchutadas con neopreno, de peso inferior o igual a 1,500 g/m ² , para la fabricación de prendas deportivas.
5906.91.99	Los demás.
5906.99.01	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.
5906.99.02	Tejidos de algodón, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.
5906.99.03	De fibras sintéticas o artificiales, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.
5906.99.99	Los demás.
5907.00.01	Tejidos impregnados con materias incombustibles.
5907.00.02	Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados.
5907.00.03	Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad.
5907.00.04	Telas y tejidos encerados o aceitados.
5907.00.05	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.
5907.00.06	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones 5907.00.01 a 5907.00.05.
5907.00.99	Los demás.
	Únicamente: Lienzos pintados para decoraciones de teatro y fondos para estudios, cuando estén acondicionados para la venta al por menor.
5908.00.01	Capuchones.
5908.00.02	Mechas de algodón montadas en anillos de metal común.
5908.00.03	Tejidos tubulares.

5908.00.99	Los demás.
5909.00.01	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.
5910.00.01	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas o revestidas, o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.
5911.10.01	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjuelos.
5911.10.99	Los demás.
5911.20.01	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.
5911.31.01	De peso inferior a 650 g/m ² .
5911.32.01	De peso superior o igual a 650 g/m ² .
5911.40.01	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.
5911.90.01	Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos, excepto lo comprendido en la fracción 5911.90.03.
5911.90.02	Tejidos armados con metal, de los tipos comúnmente empleados en usos técnicos.
5911.90.03	Juntas, arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.
5911.90.99	Los demás.
6001.10.01	Tejidos "de pelo largo".
6001.21.01	De algodón.
6001.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6001.29.01	De seda.
6001.29.02	De lana, pelo o crin.
6001.29.99	Los demás.
6001.91.01	De algodón.
6001.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6001.99.01	De las demás materias textiles.
6002.40.01	De seda.
6002.40.99	Los demás.
6002.90.01	De seda.
6002.90.99	Los demás.
6003.10.01	De lana o de pelo fino.
6003.20.01	De algodón.
6003.30.01	De fibras sintéticas.
6003.40.01	De fibras artificiales.
6003.90.01	De seda.
6003.90.99	Los demás.
6004.10.01	De seda.
6004.10.99	Los demás.
6004.90.01	De seda.
6005.90.01	De lana o pelo fino.
6004.90.99	Los demás.
6005.21.01	Crudos o blanqueados.
6005.22.01	Teñidos.
6005.23.01	Con hilados de distintos colores.
6005.24.01	Estampados.
6005.31.01	Crudos o blanqueados.
6005.32.01	Totalmente de poliamidas, con un fieltro de fibras de polipropileno en una de sus caras, como soporte.
6005.32.99	Los demás.
6005.33.01	Con hilados de distintos colores.

6005.34.01	Estampados.
6005.41.01	Crudos o blanqueados.
6005.42.01	Teñidos.
6005.43.01	Con hilados de distintos colores.
6005.44.01	Estampados.
6005.90.99	Los demás.
6006.10.01	De lana o pelo fino.
6006.21.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).
6006.21.99	Los demás.
6006.22.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).
6006.22.99	Los demás.
6006.23.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).
6006.23.99	Los demás.
6006.24.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).
6006.24.99	Los demás.
6006.31.01	Crudos o blanqueados.
6006.32.01	Teñidos.
6006.33.01	Con hilados de distintos colores.
6006.34.01	Estampados.
6006.41.01	Crudos o blanqueados.
6006.42.01	Teñidos.
6006.43.01	Con hilados de distintos colores.
6006.44.01	Estampados.
6006.90.99	Los demás.
6101.20.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6101.30.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6101.90.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6101.90.99	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6102.10.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6102.20.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6102.30.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6102.90.01	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.10.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6103.10.02	De fibras sintéticas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.10.03	De algodón o de fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.10.04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.10.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.22.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.23.01	De fibras sintéticas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.29.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.29.99	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.31.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.32.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.33.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.39.01	De fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.39.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.41.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.42.01	Pantalones con peto y tirantes.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.42.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.43.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.49.01	De fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.49.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.49.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.13.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6104.19.01	De fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.19.04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en la fracción 6104.19.03.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.19.05	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.19.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.22.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.23.01	De fibras sintéticas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.29.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.29.99	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.31.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.32.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.33.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.39.01	De fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.39.99	Las demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.41.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.42.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.43.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.44.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.44.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.49.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6104.51.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.52.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.53.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.53.99	Las demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.59.01	De fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.59.99	Las demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.61.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.62.01	Pantalones con peto y tirantes.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.62.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.63.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.69.01	De fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6104.69.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6105.10.01	Camisas deportivas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6105.10.99	Las demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6105.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6105.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6105.90.99	Las demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6106.10.01	Camisas deportivas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6106.10.99	Las demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6106.20.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6106.90.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6106.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6106.90.99	Las demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6107.11.01	De algodón.
6107.12.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6107.19.01	De las demás materias textiles.
6107.21.01	De algodón.
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6107.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6107.29.99	Los demás.
6107.91.01	De algodón.
6107.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6107.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.
6107.99.99	Los demás.
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.19.01	De las demás materias textiles.
6108.21.01	De algodón.
6108.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.29.01	De las demás materias textiles.
6108.31.01	De algodón.
6108.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.39.01	De lana o pelo fino.
6108.39.99	Los demás.
6108.91.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.
6108.91.99	Los demás.
6108.92.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.
6108.92.99	Los demás.
6108.99.01	De lana o pelo fino.
6108.99.99	Los demás.
6109.10.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6109.90.01	De fibras sintéticas o artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6109.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6109.90.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.11.01	De lana.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.12.01	De cabra de Cachemira ("cashmere").
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.19.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.20.01	Suéteres y chalecos.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.20.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.30.01	Suéteres contruidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.30.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6110.30.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.90.99	Las demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.20.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.30.01	De fibras sintéticas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.90.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.90.99	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6112.11.01	De algodón.
6112.12.01	De fibras sintéticas.
6112.19.01	De fibras artificiales.
6112.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6112.19.99	Los demás.
6112.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6112.20.99	De las demás materias textiles.
6112.31.01	De fibras sintéticas.
6112.39.01	De las demás materias textiles.
6112.41.01	De fibras sintéticas.
6112.49.01	De las demás materias textiles.
6113.00.01	Para bucear (de buzo).
	Excepto: Artículos de disfraz.
6113.00.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6114.20.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6114.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6114.30.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6114.90.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6114.90.99	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).
6115.21.01	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.
6115.22.01	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.
6115.29.01	De las demás materias textiles.
6115.30.01	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.
6115.94.01	De lana o pelo fino.
6115.95.01	De algodón.
6115.96.01	De fibras sintéticas.
6115.99.01	De las demás materias textiles.
6116.10.01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6116.10.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6116.91.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6116.92.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6116.93.01	De fibras sintéticas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6116.99.01	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6117.10.01	De lana o pelo fino.
6117.10.99	Los demás.
6117.80.01	Corbatas y lazos similares.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6117.80.99	Los demás complementos (accesorios) de vestir.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6117.90.01	Partes.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.11.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.12.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.13.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.19.01	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.91.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.92.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.93.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.99.01	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.11.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.12.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.13.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.19.01	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.91.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.92.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.93.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.99.01	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.11.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.12.01	De fibras sintéticas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.19.99	Las demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.22.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.23.01	De fibras sintéticas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.29.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.29.99	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.31.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.32.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.33.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.39.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.41.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.42.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.43.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.49.01	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.11.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.12.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.13.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.19.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.19.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.21.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.22.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.23.01	De fibras sintéticas.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6204.29.01	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.31.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.32.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.33.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.39.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.41.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.42.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.43.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.44.01	Hechos totalmente a mano.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.44.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.49.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.51.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.52.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.53.01	Hechas totalmente a mano.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.53.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.59.01	De fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.59.03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.59.04	Las demás hechas totalmente a mano.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.59.05	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.59.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.61.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.62.01	Pantalones y pantalones cortos.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.62.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.63.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.69.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.69.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6205.20.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6205.30.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6205.90.02	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6205.90.99	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6206.20.01	Hechas totalmente a mano.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6206.20.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6206.30.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6206.40.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6206.90.01	Con mezclas de algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6206.90.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6207.11.01	De algodón.
6207.19.01	De las demás materias textiles.
6207.21.01	De algodón.
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6207.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6207.29.99	Los demás.
6207.91.01	De algodón.
6207.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6207.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.
6207.99.99	Los demás.
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6208.19.01	De las demás materias textiles.
6208.21.01	De algodón.
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6208.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6208.29.99	Los demás.
6208.91.01	De algodón.
6208.92.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.
6208.92.99	Los demás.
6208.99.01	De lana o pelo fino.
6208.99.02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.
6208.99.99	Las demás.
6209.20.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6209.30.01	De fibras sintéticas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6209.90.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6209.90.99	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6210.20.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6210.30.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6210.40.01	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6210.50.01	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6211.11.01	Para hombres o niños.
6211.12.01	Para mujeres o niñas.
6211.20.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6211.20.99	Los demás.
6211.32.01	Camisas deportivas.
6211.32.99	Las demás.
6211.33.01	Camisas deportivas.
6211.33.99	Las demás.
6211.39.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6211.39.02	De lana o pelo fino.
6211.39.99	Las demás.
6211.41.01	De lana o pelo fino.
6211.42.01	Pantalones con peto y tirante.
6211.42.99	Las demás.
6211.43.01	Pantalones con peto y tirantes.
6211.43.99	Las demás.
6211.49.01	De las demás materias textiles.
6212.10.01	Sostenes (corpiños).
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).
6212.90.01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.
6212.90.99	Los demás.
6213.20.01	De algodón.
6213.90.99	De las demás materias textiles.
6213.90.01	De seda o desperdicios de seda.
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.
6214.20.01	De lana o pelo fino.
6214.30.01	De fibras sintéticas.
6214.40.01	De fibras artificiales.
6214.90.01	De las demás materias textiles.
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6215.90.01	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6217.90.01	Partes.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).
6301.90.01	Las demás mantas.
6302.10.01	Ropa de cama, de punto.
6302.21.01	De algodón.
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.29.01	De las demás materias textiles.
6302.31.01	De algodón.
6302.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.39.01	De las demás materias textiles.
6302.40.01	Ropa de mesa, de punto.
6302.51.01	De algodón.
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.59.01	De lino.
6302.59.99	De las demás materias textiles.
6302.60.01	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.
6302.91.01	De algodón.
6302.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.99.01	De lino.
6302.99.99	De las demás materias textiles.
6303.12.01	De fibras sintéticas.
6303.19.01	De algodón.
6303.19.99	De las demás materias textiles.
6303.91.01	De algodón.
6303.92.01	Confeccionadas con los tejidos comprendidos en la fracción 5407.61.01.
6303.92.99	Las demás.
6303.99.01	De las demás materias textiles.
6304.11.01	De punto.
6304.19.99	Las demás.
6304.91.01	De punto.
6304.92.01	De algodón, excepto de punto.
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.
6304.99.01	De las demás materias textiles, excepto de punto.
6305.10.01	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.
6305.20.01	De algodón.
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.
6305.33.01	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.
6305.39.99	Los demás.
6305.90.01	De las demás materias textiles.
6306.12.01	De fibras sintéticas.
6306.19.01	De algodón.
6306.19.99	De las demás materias textiles.
6306.22.01	De fibras sintéticas.
6306.29.01	De algodón.
6306.29.99	De las demás materias textiles.
6306.30.01	De fibras sintéticas.

6306.30.99	De las demás materias textiles. Las demás.
6306.40.01	De algodón.
6306.40.99	De las demás materias textiles. Los demás.
6306.91.01	De algodón.
6306.99.01	De las demás materias textiles.
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.
6307.20.01	Cinturones y chalecos salvavidas.
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.
6307.90.99	Los demás.
6308.00.01	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.
6309.00.01	Artículos de prendería.
6310.10.01	Trapos mutilados o picados.
6310.10.99	Los demás.
6310.90.01	Trapos mutilados o picados.
6310.90.99	Los demás.
6501.00.01	Cascos sin forma ni acabado, platos (discos) y cilindros, aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.
6502.00.01	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin formar, acabar ni guarnecer.
	Unicamente: De materia textil.
6504.00.01	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.
	Unicamente: De materia textil.
6505.10.01	Redecillas para el cabello.
	Unicamente: De materia textil.
6505.90.01	Gorras, cachuchas, boinas, monteras o bonetes.
	Unicamente: De materia textil.
6505.90.02	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.
6505.90.99	Los demás.
	Unicamente: De materia textil.
6506.99.99	De las demás materias.
	Unicamente: De materia textil.
6507.00.01	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos) para sombreros y demás tocados.
	Unicamente: De materia textil.
6601.10.01	Quitasoles toldo y artículos similares.
	Unicamente: De materia textil.
6601.91.01	Con astil o mango telescópico.
	Unicamente: De materia textil.
6601.99.99	Los demás.
	Unicamente: De materia textil.
6704.11.01	Pelucas que cubran toda la cabeza.
	Unicamente: De materia textil.
6704.19.99	Los demás.
	Unicamente: De materia textil.
9404.30.01	Sacos (bolsas) de dormir.
	Unicamente: De materia textil.
9404.90.99	Los demás.
	Unicamente: Edredones, cubrepiés, cubrecamas y artículos de cama similares.

- II. Capítulo 4 (Información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, Información Comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales, publicada en el DOF el 27 de abril de 1998:

Fracción arancelaria	Descripción
4104.11.01	Enteros de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).
4104.11.99	Los demás.
4104.19.01	Enteros de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).
4104.19.99	Los demás.
4104.41.01	Enteros de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).
4104.41.99	Los demás.
4104.49.01	Enteros de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).
4104.49.99	Los demás.
4105.10.99	Los demás.
4105.30.01	En estado seco ("crust " ("en crosta")).
4106.21.99	Las demás.
4106.22.01	En estado seco ("crust " ("en crosta")).
4106.32.01	En estado seco ("crust " ("en crosta")).
4106.40.99	Los demás.
4106.91.01	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").
4106.92.01	En estado seco ("crust " ("en crosta")).
4107.11.01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).
4107.11.99	Los demás.
4107.12.01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).
4107.12.99	Los demás.
4107.19.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad <i>box-calf</i>).
4107.19.99	Los demás.
4107.91.01	Plena flor sin dividir.
4107.92.01	Divididos con la flor.
4107.99.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad <i>box-calf</i>).
4107.99.99	Los demás.
4112.00.01	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergamizados, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.
4113.10.01	De caprino.
4113.20.01	De porcino.
4113.30.01	De reptil.
4113.90.99	Los demás.
4114.10.01	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).
4114.20.01	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.
4115.10.01	Cuero regenerado, a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.
4201.00.01	Artículos de talabartería o de guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigo para perros y artículos similares), de cualquier materia.
	Excepto: De materia textil.

4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.
4202.12.01	Con la superficie exterior de plástico.
4202.19.99	Los demás.
	Únicamente: Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.
4202.22.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.
4202.29.99	Los demás.
	Únicamente: Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.
4202.32.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.
4202.39.99	Los demás.
	Únicamente: Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.
4202.92.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.
4202.99.99	Los demás.
	Únicamente: Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
4203.10.01	Para protección contra radiaciones.
4203.10.99	Los demás.
4203.21.01	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.
4203.29.01	Para protección contra radiaciones.
4203.29.99	Los demás.
4203.30.01	Cinturones de seguridad para operarios.
4203.30.99	Los demás.
4203.40.01	Para protección contra radiaciones.
4203.40.99	Los demás.
4205.00.02	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.
4205.00.99	Los demás.
4303.10.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.
4303.90.99	Los demás.
4304.00.01	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.
6401.92.01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.
6401.92.99	Los demás.
6401.99.01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.
6401.99.02	Que cubran la rodilla.
6401.99.99	Los demás.
6402.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).
6402.19.01	Calzado para hombres o jóvenes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.

6402.19.03	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.19.99	Los demás.
6402.20.01	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).
6402.91.01	Que cubran el tobillo.
6402.91.02	Con puntera metálica de protección.
6402.99.01	Sandalias y artículos similares de plástico, cuya suela haya sido moldeada en una sola pieza.
6402.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 6402.99.02.
6402.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 6402.99.02.
6402.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 6402.99.02.
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.
6402.99.99	Los demás.
6403.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).
6403.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".
6403.19.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.19.01.
6403.19.99	Los demás.
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.
6403.40.01	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.
6403.51.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".
6403.51.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.51.01.
6403.51.99	Los demás.
6403.59.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".
6403.59.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.01.
6403.59.99	Los demás.
6403.91.01	De construcción "Welt", excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.03.
6403.91.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicio y similares.
6403.91.03	Calzado para niños e infantes.
6403.91.04	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.
6403.91.99	Los demás.
6403.99.01	De construcción "Welt".
6403.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y actividades similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 6402.99.02.
6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.
6403.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.

6403.99.06	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.
6404.11.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.99	Los demás.
6404.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.19.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.19.99	Los demás.
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.
6405.20.99	Los demás.
6405.90.01	Calzado desechable.
6405.90.99	Los demás.
6506.99.01	De peletería natural.
9021.10.02	Calzado ortopédico.
9113.90.01	Pulseras.
	Unicamente: De cuero.
9606.29.01	De corozo o de cuero.
	Unicamente: De cuero.

III. Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-1998, Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el DOF el 15 de enero de 1999:

Fracción arancelaria	Descripción
6301.10.01	Mantas eléctricas.
7009.10.01	Con control remoto, excepto lo comprendido en la fracción 7009.10.03.
	Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
7009.10.03	Deportivos.
	Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8205.40.01	Con lámparas o probador de corriente, de matraca o de cabeza giratoria (para joyeros).
	Unicamente: Con lámparas o probador de corriente.
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico.
8414.51.99	Los demás.
8414.59.01	Ventiladores, de uso doméstico.
8414.59.99	Los demás.
8414.60.01	De uso doméstico.
8414.90.99	Los demás.
	Unicamente: Purificadores de ambiente.
8415.10.01	De pared o para ventanas, ya sea formando un solo cuerpo, o del tipo "Sistema de elementos separados" ("split-system").

8415.81.01	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas reversibles de calor).
8415.82.99	Los demás.
	Unicamente: De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.
8415.83.01	Sin equipo de enfriamiento.
	Unicamente: Con doble motor y ventiladores.
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 Kg.
8418.21.01	De compresión.
8418.29.01	De absorción, eléctricos.
8418.29.99	Los demás.
	Unicamente: Eléctricos para uso doméstico.
8418.30.03	De compresión, de uso doméstico.
8418.40.03	De compresión, de uso doméstico.
8419.19.01	De uso doméstico.
8419.81.01	Cafeteras.
8419.81.02	Aparatos para tratamiento al vapor.
8419.81.99	Los demás.
	Unicamente: De uso doméstico.
8419.89.07	Autoclaves.
	Unicamente: Esterilizadores para uso doméstico.
8419.89.09	Para hacer helados.
	Unicamente: De uso doméstico, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
8421.21.01	Reconocibles para naves aéreas.
8421.39.04	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.
8422.11.01	De tipo doméstico.
8423.10.01	De personas, incluidos los pesabebés.
	Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8433.11.01	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.
	Unicamente: Eléctricas o electrónicas, de uso doméstico.
8433.19.99	Las demás.
	Unicamente: Eléctricas o electrónicas, de uso doméstico.
8438.60.01	Picadoras o rebanadoras.
8438.60.02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.
8443.31.01	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.
8443.32.01	Máquinas para imprimir por chorro de tinta.
8443.32.02	Impresora láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.
8443.32.03	Impresoras de barra luminosa electrónica.
8443.32.04	Impresoras por inyección de tinta.
8443.32.05	Impresoras por transferencia térmica.
8443.32.06	Impresoras ionográficas.
8443.32.07	Las demás impresoras láser.
8443.32.08	Impresoras de matriz por punto.
8443.32.99	Los demás.
8443.39.02	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto lo comprendido en la fracción 8443.39.04.
8443.39.03	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio).

8443.39.04	Los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico.
8443.39.05	Los demás aparatos de fotocopia de contacto.
8443.39.06	Aparatos de termocopia.
8443.39.07	Telefax.
8443.39.08	Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax.
8443.39.99	Los demás.
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8450.11.01	De uso doméstico.
8450.12.01	De uso doméstico.
8450.19.01	De uso doméstico.
8451.21.01	De uso doméstico.
8451.40.01	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.
	Únicamente: Lava alfombras.
8452.10.01	Máquinas de coser, domésticas.
	Únicamente: Con motor eléctrico.
8467.21.01	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.
8467.21.02	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8467.21.01.
8467.21.03	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a ½ C.P.
8467.21.99	Los demás.
8467.22.02	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 C.P.
8467.22.03	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 C.P.
8467.29.01	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y 120 voltios, con peso de 4 a 8 Kg.
8467.29.02	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.
8467.29.03	Pulidora-lijadora orbital, con potencia inferior o igual a 0.2 C.P.
8467.29.99	Los demás.
	Únicamente: Herramientas electromecánicas de uso doméstico.
8469.00.02	Máquinas de escribir automáticas electrónicas.
8469.00.03	Máquinas de escribir automáticas excepto lo comprendido en la fracción 8469.00.02.
8469.00.04	Las demás máquinas de escribir, eléctricas.
8470.10.01	Con dispositivo para la impresión automática de datos.
8470.10.02	Programables, excepto lo comprendido en la fracción 8470.10.01.
8470.10.99	Las demás.
8470.21.01	Con dispositivo de impresión incorporado.
8470.29.01	No programables.
8470.29.99	Las demás.
8470.30.01	Las demás máquinas de calcular.
8470.50.01	Cajas registradoras.
8470.90.01	Máquinas para franquear.
8470.90.02	Máquinas emisoras de boletos y etiquetas.
8470.90.03	Máquinas de contabilidad.
8470.90.99	Las demás.
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 Kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura (gabinete, carcasa), al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.
8471.50.01	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura (gabinete, carcasa), uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.

8471.60.02	Unidades combinadas de entrada/salida.
8471.60.03	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.
8471.60.99	Los demás.
8471.70.01	Unidades de memoria.
8471.80.02	Unidades de control o adaptadores.
8471.90.99	Los demás.
8472.10.01	Mimeógrafos.
	Unicamente: Eléctricos.
8472.90.10	Para destruir documentos.
8472.90.99	Las demás.
	Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8476.21.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.
8476.29.99	Las demás.
8479.10.02	Barredoras magnéticas para pisos.
	Unicamente: De uso doméstico.
8479.89.25	Compactadores de basura.
	Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8479.89.26	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), operados a control remoto inalámbrico.
8479.89.27	Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, operados a control remoto inalámbrico.
8486.40.01	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.
	Unicamente: Microscopios electrónicos.
8501.31.03	Motores con potencia igual o inferior a 264 W y voltaje de 12 V, de uso automotriz para limpiaparabrisas, elevadores de cristales, radiadores y calefacción.
8504.40.06	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.
8504.40.08	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.
8504.40.10	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").
8504.40.12	Fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción 8504.40.10.
8504.40.14	Fuentes de poder reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción 8504.40.10.
	Unicamente: Electrónicas.
8504.40.99	Los demás.
	Unicamente: Electrónicos.
8505.11.01	De metal.
8506.10.01	De dióxido de manganeso.
8506.30.01	De óxido de mercurio.
8506.40.01	De óxido de plata.
8506.50.01	De litio.
8506.80.01	Las demás pilas y baterías de pilas.
	Unicamente: Secas, utilizadas en audífonos para sordera.
8507.10.99	Los demás.
8507.20.02	Recargables, de plomo-ácido, para "flash" electrónico hasta 6 voltios, con peso unitario igual o inferior a 1 kg.
8507.20.99	Los demás
8507.80.01	Los demás acumuladores.
	Unicamente: De uso doméstico.

8508.11.01	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.
8508.19.99	Las demás.
8509.40.01	Licadoras, trituradoras o mezcladoras de alimentos.
8509.40.02	Exprimidoras de frutas.
8509.40.03	Batidoras.
8509.40.99	Las demás.
8509.80.01	Molinos para carne.
8509.80.02	Máquinas para lustrar zapatos.
8509.80.03	Cuchillos.
8509.80.04	Cepillos para dientes.
8509.80.05	Cepillos para ropa.
8509.80.06	Limpiadoras lustradoras con peso unitario inferior o igual a 3 kg, con depósito para detergente.
8509.80.07	De manicura, con accesorios intercambiables.
8509.80.08	Afiladores de cuchillos.
8509.80.09	Abridores de latas.
8509.80.10	Con dispositivos intercambiables, para uso múltiple.
8509.80.11	Enceradoras (lustradoras) de pisos, excepto lo comprendido en la fracción 8509.80.06.
8509.80.12	Trituradoras de desperdicios de cocina.
8509.80.99	Los demás.
8510.10.01	Afeitadoras.
8510.20.01	Máquinas de cortar el pelo o esquilar.
8511.10.99	Los demás.
8511.30.99	Los demás.
8511.40.03	Motores de arranque, con capacidad inferior a 24 v y con peso inferior a 15 kg.
8511.50.01	Dínamos (generadores).
8511.50.04	Alternadores, con capacidad inferior a 24 v y peso menor a 10 kg.
8511.50.99	Los demás.
8511.80.01	Reguladores de voltaje.
8511.80.03	Bujías de calentado (precalentadoras).
8511.80.99	Los demás.
8511.90.01	Platinos.
8511.90.99	Los demás.
	Únicamente: De uso automotriz.
8512.10.01	Dínamos de alumbrado.
8512.10.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras.
8512.20.01	Faros, luces direccionales delanteras y traseras, reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.
8512.20.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción 8512.20.01.
8512.20.99	Los demás.
8512.30.01	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.
8512.30.99	Los demás.
8512.40.01	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.
8512.90.99	Los demás.
	Excepto: Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud inferior a 50 cm.
8513.10.99	Los demás.
8515.11.01	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").
8515.31.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.

8516.10.01	Aparatos surtidores de agua (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).
8516.10.99	Los demás.
8516.21.01	Radiadores de acumulación.
8516.29.01	Estufas.
8516.29.99	Los demás.
8516.31.01	Secadores para el cabello.
8516.32.01	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.
8516.33.01	Aparatos para secar las manos.
8516.40.01	Planchas eléctricas.
8516.50.01	Hornos de microondas.
8516.60.01	Calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.
8516.60.02	Cocinas.
8516.60.03	Hornos.
	Unicamente: Hornos de calentamiento por resistencia.
8516.60.99	Los demás.
	Unicamente: De uso doméstico.
8516.71.01	Aparatos para la preparación de café o té.
8516.72.01	Tostadoras de pan.
8516.79.01	Para calefacción de automóviles.
8516.79.99	Los demás.
8516.80.01	Para cátodos, para válvulas electrónicas.
8516.80.02	A base de carburo de silicio.
8516.80.03	Para desempañantes.
8516.80.99	Los demás.
8517.11.01	Teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono.
8517.12.01	Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1,710 a 1,880 MHz, para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos celulares").
8517.18.01	De monedas (alcancía) para servicio público, incluso con avisador.
8517.18.02	Los demás teléfonos para servicio público.
8517.18.99	Los demás videófonos.
	Unicamente: Teléfonos de usuario.
8517.62.01	Aparatos de redes de área local ("LAN").
8517.62.02	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en la fracción 8517.62.01.
8517.62.05	Modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.
	Unicamente: Cuando se presenten con su gabinete o carcasa.
8517.62.06	De telecomunicación digital, para telefonía.
8517.69.01	Videófonos en colores, excepto lo comprendido en la fracción 8517.69.03.
8517.69.02	Videófonos en blanco y negro o demás monocromos, excepto lo comprendido en la fracción 8517.69.03.
8517.69.05	Modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.
	Unicamente: Teléfonos de usuario.
8517.69.10	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM).
8517.69.11	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive.
8517.69.14	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz.

8517.69.18	Aparatos de llamada de personas, excepto los comprendidos en las fracciones 8517.69.11, 8517.69.12 y 8517.69.15.
8517.69.19	Los demás aparatos receptores.
8518.21.01	Sistemas constituidos por un altavoz <i>subwoofer</i> con amplificador incorporado, y varios altavoces (un altavoz por caja), que se conectan a dicho amplificador.
8518.21.99	Los demás.
8518.30.02	Para conectarse a receptores de radio y/o televisión.
8518.30.03	Microteléfono.
8518.40.06	Preamplificadores, excepto lo comprendido en la fracción 8518.40.05.
8518.50.01	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.
8519.20.01	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.
8519.30.01	Con cambiador automático de discos.
8519.30.99	Los demás.
8519.50.01	Contestadores telefónicos.
8519.81.02	Reproductores de casetes (tocacasetes) de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.
8519.81.03	Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción 8519.81.02.
8519.81.04	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones 8519.81.05 y 8519.81.06.
8519.81.05	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción 8519.81.06.
8519.81.06	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
8519.81.07	Reproductores de audio en tarjetas de memoria SD (<i>secure digital</i>), incluyendo los de tipo diadema.
8519.81.08	Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.
8519.81.10	Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátil, de sonido almacenado en soportes de tecnología digital.
8519.81.99	Los demás.
8519.89.02	Aparatos para reproducir dictados.
8519.89.99	Los demás.
8521.10.01	De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.
8521.90.02	Consolas lectoras / reproductoras de discos de video digitalizado (DVD), discos compactos (CD, CD ROM) y demás soportes similares.
8521.90.99	Los demás.
8522.10.01	Cápsulas fonocaptoras.
8522.90.02	Agujas completas, con punto de diamante, zafiro, osmio y otros metales finos.
8522.90.12	Enrolladores de videocintas magnéticas, aun cuando tenga dispositivo de borrador o de limpieza.
8523.51.01	Dispositivos de almacenamiento no volátil, regrabables, formados a base de elementos de estado sólido (semiconductores), por ejemplo: las llamados "tarjetas de memoria flash", "tarjeta de almacenamiento electrónico flash", "memory stick", "PC card", "secure digital", "compact flash", "smart media".
	Únicamente: Presentados en envases para venta al por menor.
8525.80.04	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras fotográficas digitales.
8526.92.01	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.
8526.92.99	Los demás.
	Únicamente: Dispositivos de control remoto para aparatos electrónicos de uso doméstico.

8527.12.01	Radiocasetes de bolsillo.
8527.13.01	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.
8527.19.99	Los demás.
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores receptores de radio banda civil.
8527.21.99	Los demás.
8527.29.01	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
8527.29.99	Los demás.
8527.91.01	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.
8527.91.99	Los demás.
8527.92.01	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.
8527.99.99	Los demás.
8528.41.01	En colores.
8528.41.99	Los demás.
8528.49.01	En colores, con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición y los tipo proyección.
8528.49.02	En colores, con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición y los tipo proyección.
8528.49.03	En colores, de tipo proyección, excepto los de alta definición.
8528.49.04	En colores, de alta definición, excepto los tipo proyección.
8528.49.05	En colores, de alta definición, tipo proyección.
8528.49.06	En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.
8528.49.99	Los demás.
8528.51.01	Con un campo visual medido diagonalmente, inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).
8528.51.99	Los demás.
8528.59.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.
8528.59.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.
8528.59.03	De alta definición.
8528.59.99	Los demás.
8528.61.01	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.
8528.69.01	En colores, con pantalla plana.
8528.69.03	Por tubo de rayos catódicos, excepto los de alta definición.
8528.69.04	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.
8528.69.99	Los demás.
8528.71.02	Receptor de microondas o de señales vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.
8528.71.03	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarizador y corneta alimentadora.
8528.71.04	Sistemas de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.
8528.72.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.72.06.
8528.72.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.72.06.
8528.72.03	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.
8528.72.04	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.
8528.72.05	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.
8528.72.06	Con pantalla plana.

8528.73.01	Los demás, en blanco y negro o demás monocromos.
8529.10.02	Antenas parabólicas para transmisión y/o recepción de microondas (de más de 1 GHz), hasta 9 m., de diámetro.
8529.10.05	Antenas para aparatos receptores y/o transmisores, de accionamiento eléctrico reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.
8529.10.07	Antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.01, 8529.10.02 y 8529.10.08.
8529.10.08	Antenas llamadas "de conejo" para aparatos receptores de televisión.
8529.90.02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio.
	Únicamente: Cuando se presenten con su gabinete o carcasa.
8529.90.13	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.
	Únicamente: Cuando se presenten con su gabinete o carcasa.
8529.90.15	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.
8529.90.16	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.
8531.10.01	Bocinas en o con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvo y explosión.
8531.10.02	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.
	Únicamente: De uso doméstico.
8531.10.03	Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.
8531.10.05	Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.
8531.80.02	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8531.80.01.
8536.41.09	Intermitentes para luces direccionales indicadoras de maniobras, para uso automotriz.
8536.41.10	De arranque, excepto lo comprendido en la fracción 8536.41.02.
8536.50.01	Interruptores, excepto los comprendidos en la fracción 8536.50.15.
8536.50.15	Interruptores para dual, de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.
	Únicamente: De uso doméstico.
8536.90.28	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.
	Únicamente: De uso doméstico.
8539.10.01	Con diámetro de 15 a 20 cm.
8539.10.03	Proyectores (bulbos tipo "par" de vidrio prensado) espejados internamente, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.
8539.10.99	Los demás.
8539.21.01	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900° K (grados Kelvin) como mínimo.
8539.22.02	Con peso unitario inferior o igual a 20 gr.
8539.22.03	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe, con peso unitario superior a 120 gr., sin exceder de 2 kg.
8539.22.05	De vidrio transparente azul natural, denominados "luz de día".
8539.29.05	Miniatura para linterna, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 v.
8539.29.06	Miniaturas para radio dial, televisión o bicicletas, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 v.
8539.29.08	Con peso unitario inferior o igual a 20 g, excepto lo comprendido en la fracción 8539.29.05.
8539.29.99	Los demás.
8539.32.03	De vapor de sodio de baja presión.

8539.39.01	Para luz relámpago.
8539.39.03	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".
8539.39.04	De luz mixta (de descarga y filamento).
8539.39.06	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo "metalarc" multivapor o similares.
8539.39.99	Los demás.
8539.41.01	Lámparas de arco.
8539.49.01	De rayos ultravioleta.
8539.49.99	Los demás.
8543.70.05	Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos.
8543.70.06	Detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.
8543.70.08	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.
8543.70.10	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio.
8543.70.15	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.
8543.70.17	Ecualizadores.
8544.30.99	Los demás.
8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.
	Unicamente: Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
8712.00.02	Bicicletas para niños.
	Unicamente: Operadas por baterías.
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).
	Unicamente: De funcionamiento electrónico, u operados por pilas o baterías.
9006.40.01	Cámaras fotográficas de autorrevelado.
	Unicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.51.01	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.
	Unicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.52.99	Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm.
	Unicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.53.99	Los demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm.
	Unicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.59.99	Las demás.
	Unicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.61.01	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos").
9007.11.01	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm. o para la doble 8 mm.
	Unicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9008.10.01	Proyectores de diapositivas.
9012.10.01	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos
	Unicamente: Microscopios electrónicos.
9018.20.01	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.
9019.10.02	Aparatos de masaje, eléctricos.
9029.20.02	Tacógrafos electromecánicos con reloj de cuarzo, registrador e indicador de velocidad, recorrido, tiempo de marcha y parada, y/o revoluciones del motor de un vehículo.

9029.20.04	Tacómetros electrónicos digitales para uso automotriz.
9030.31.01	Multímetros, sin dispositivo registrador.
9030.33.01	Voltímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.
	Unicamente: Los que usen pilas o baterías.
9030.33.04	Amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.
	Unicamente: Los que usen pilas o baterías.
9030.89.03	Probadores de baterías.
9032.89.02	Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envolvente o carcasa, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o uninterruptible power supply ("UPS").
9101.11.01	Con indicador mecánico solamente.
9101.19.01	Con indicador optoelectrónico solamente.
9101.19.99	Los demás.
9101.91.01	Eléctricos.
9102.11.01	Con indicador mecánico solamente.
9102.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.
9102.19.99	Los demás.
9102.91.01	Eléctricos.
9103.10.01	Eléctricos.
9104.00.02	Electrónicos, para uso automotriz.
9104.00.03	De tablero, de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos, excepto lo comprendido en las fracciones 9104.00.01 y 9104.00.02.
	Unicamente: Eléctricos o electrónicos.
9105.11.01	De mesa.
9105.11.99	Los demás.
9105.21.01	Eléctricos.
9106.90.99	Los demás.
	Unicamente: Eléctricos de uso doméstico.
9107.00.01	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.
	Unicamente: De uso doméstico, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
9207.10.01	Organos con "pedalier" de más de 24 pedales.
9207.10.02	Organos, excepto lo comprendido en la fracción 9207.10.01.
9207.10.99	Los demás.
9207.90.99	Los demás.
9208.10.01	Cajas de música.
	Unicamente: De uso doméstico, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
9403.10.01	Archiveros de cajones, accionados electrónicamente.
9503.00.03	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.
	Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.05.
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.
	Unicamente: Con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.
9503.00.07	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.
9503.00.08	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.
	Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.

9503.00.11	Juegos o surtidos y juguetes de construcción.
	Unicamente: Operados por pilas o baterías.
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.
	Unicamente: Operados por pilas o baterías.
9503.00.14	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.
	Unicamente: Operados por pilas o baterías.
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.
	Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.00.18	Juegos o surtidos concebidos para la representación de un personaje, de un trabajo o de un oficio. Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.19.
	Unicamente: Operados por pilas o baterías.
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18.
	Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17 y 9503.00.20.
	Unicamente: Operados por pilas o baterías.
9503.00.26	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción 9503.90.09.
	Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.00.30	Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.28 y 9503.00.29.
	Unicamente: Animados mediante componentes eléctricos o electrónicos.
9503.00.32	Partes y accesorios. Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9503.00.20.
	Unicamente: Accesorios de funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.00.99	Los demás.
	Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9504.10.01	Consolas de videojuegos, de las utilizadas con receptor de televisión.
9504.10.02	Cartuchos conteniendo programas para videojuegos, de los tipos utilizados con un receptor de televisión.
9504.30.99	Los demás.
	Unicamente: Para lugares públicos incluso con mecanismos eléctricos o electrónicos.
9504.90.04	Autopistas eléctricas.
9504.90.06	Juegos de salón o familiares fabricados de cualquier material.
	Unicamente: Eléctricos.
9504.90.08	Cartuchos conteniendo programas para videojuegos.
9505.10.01	Arboles artificiales para fiestas de navidad.
	Unicamente: De funcionamiento eléctrico, con tensión nominal mayor a 24 v.
9505.10.99	Los demás.
	Unicamente: De funcionamiento eléctrico, con tensión nominal mayor a 24 v.
9613.80.01	Encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.
9613.80.02	Encendedores de mesa.
	Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.

- IV. Capítulo 5 (Especificaciones de información) de la Norma Oficial Mexicana NOM-139-SCFI-1999, Información Comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (*Vanilla spp.*), derivados y sustitutos, publicada en el DOF el 22 de marzo de 2000:

Fracción arancelaria	Descripción
0905.00.01	Vainilla.
	Unicamente: Vainilla triturada, vainilla molida y vainilla en polvo, preenvasadas.
1302.19.99	Los demás.
	Unicamente: Oleorresina de vainilla; extracto natural, incluso concentrado, de vainilla, líquidos, pastosos, sólidos o en solución alcohólica, preenvasados.
2103.90.99	Los demás.
	Unicamente: Saborizante natural de vainilla; saborizante artificial de vainilla; saborizante mixto de vainilla, preenvasados.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.
	Unicamente: De vainilla, preenvasados.
2106.90.10	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.
	Unicamente: De vainilla, preenvasados.
3301.90.01	Oleorresinas de extracción, excepto las comprendidas en la fracción 3301.90.06.
	Unicamente: De vainilla, preenvasadas.
3302.10.01	Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.
	Unicamente: De vainilla, preenvasadas.
3302.10.99	Los demás.
	Unicamente: De vainilla, preenvasados.

- V. Capítulo 4 (Marcado y Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-055-SCFI-1994, Información comercial-Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o Ignífugos-Etiquetado, publicada en el DOF el 8 de diciembre de 1994:

Fracción arancelaria	Descripción
3809.91.01	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminos cuaternarios, acondicionadas para la venta al por menor.
	Unicamente: Preparaciones retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos.
3809.92.01	Preparaciones de polietileno con cera, con el 40% o más de sólidos, con una viscosidad de 200 a 250 centipoises a 25° C, y con un pH de 7.0 a 8.5.
3809.92.02	Preparación constituida por fibrilas de polipropileno y pasta de celulosa, en placas.
3809.92.99	Los demás.
	Unicamente: Preparaciones retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos.
3809.93.01	De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares.
	Unicamente: Preparaciones retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos.

- VI. Capítulo 2 (Especificaciones) de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA1-1993, Salud ambiental-Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, publicada en el DOF el 12 de agosto de 1994:

Fracción arancelaria	Descripción
3207.10.01	Opacificantes para esmaltes cerámicos cuya composición básica sea: anhídrido antimonioso 36.4%, óxido de titanio 29.1%, óxido de calcio 26.6%, fluoruro de calcio 3.5% y óxido de silicio 4.4%.
3207.10.99	Los demás.
3207.20.01	Esmaltes cerámicos a base de borosilicatos metálicos.

3207.20.99	Los demás.
3207.30.01	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.
3208.10.01	Pinturas o barnices.
3208.10.99	Los demás.
3208.20.01	Pinturas o barnices, excepto lo comprendido en la fracción 3208.20.02.
3208.20.02	Barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.
3208.20.99	Los demás.
3208.90.01	En pasta gris o negra, catódica o anódica dispersa en resinas epoxiadas y/o olefinas modificadas.
3208.90.99	Los demás.
3209.10.01	Barnices o lacas a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.
3209.10.99	Los demás.
3209.90.99	Los demás.
3210.00.03	Barniz grado farmacéutico a base de goma laca purificada al 60% en alcohol etílico.
3212.90.01	Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, no hojeables ("non-leafing"), utilizadas para la fabricación de pinturas.
3212.90.02	Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, hojeables ("leafing"), utilizadas para la fabricación de pinturas.
3212.90.99	Los demás.
3213.10.01	Colores en surtidos.
3213.90.99	Los demás.
3215.11.01	Para litografía o mimeógrafo.
3215.19.02	Para litografía.
3215.90.02	Tintas a base de mezclas de parafinas o grasas con materias colorantes.
3215.90.03	Pastas a base de gelatina.
3215.90.99	Las demás.

VII. Capítulos 4 y 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCFI-1994, Información comercial-Especificaciones de Información Comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados, publicada en el DOF el 22 de septiembre de 1995:

Fracción arancelaria	Descripción
1604.14.01	Atunes (del género " <i>Thunnus</i> "), excepto lo comprendido en las fracciones 1604.14.02 y 1604.14.04.
1604.14.02	Filetes ("lomos") de atunes (del género " <i>Thunnus</i> "), excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.
1604.14.03	Filetes ("lomos") de barrilete del género " <i>Euthynnus</i> " variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ", excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.
1604.14.04	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual 0.5 Kg, pero inferior o igual a 7.5 Kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.
1604.14.99	Los demás.
1604.19.01	De barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ", excepto lo comprendido en la fracción 1604.19.02.
1604.19.02	Filetes ("lomos") de barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ".
1604.20.02	De atún, barrilete u otros pescados del género " <i>Euthynnus</i> ".

VIII. Capítulo 4 (Especificaciones) de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, publicada en el DOF el 24 de enero de 1996, excepto lo establecido en 4.2.8 relativo a la información nutrimental:

Fracción arancelaria	Descripción
0403.10.01	Yogur.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.30.99	Los demás.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.40.01	Queso de pasta azul.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.90.04	Duros o semiduros, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%: únicamente Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; únicamente Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fymbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsøe, Esrom, Itálico, Kérnhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.90.99	Los demás.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0407.00.01	Huevo fresco para consumo humano, excepto lo comprendido en la fracción 0407.00.03.
	NOTA: Adicionalmente, deben indicar la fecha de caducidad.
0407.00.02	Huevos congelados.
0409.00.01	Miel natural.
0410.00.01	Huevos de tortuga de cualquier clase.
0410.00.99	Los demás.
0801.21.01	Con cáscara.
	Unicamente: Secas.
0801.22.01	Sin cáscara.
	Unicamente: Secas.

0801.31.01	Con cáscara.
	Unicamente: Secas.
0801.32.01	Sin cáscara.
	Unicamente: Secas.
0802.11.01	Con cáscara.
	Unicamente: secas.
0802.12.01	Sin cáscara.
	Unicamente: Secas.
0802.21.01	Con cáscara.
	Unicamente: Secas.
0802.22.01	Sin cáscara.
	Unicamente: Secas.
0802.31.01	Con cáscara.
	Unicamente: Secas.
0802.32.01	Sin cáscara.
	Unicamente: Secas.
0802.40.01	Castañas (<i>Castañea spp</i>).
	Unicamente: Secas.
0802.50.99	Los demás.
0802.60.01	Nueces de macadamia.
	Unicamente: Secos.
0802.90.01	Piñones sin cáscara.
	Unicamente: Secos.
0802.90.99	Los demás.
	Unicamente: Secos.
0804.10.99	Los demás.
0804.20.99	Los demás.
0806.20.01	Secas, incluidas las pasas.
0811.10.01	Fresas (frutillas).
0811.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.
0811.90.99	Los demás.
0813.10.01	Chabacanos con hueso.
0813.10.99	Los demás.
0813.20.01	Ciruelas deshuesadas (orejones).
0813.20.99	Los demás.
0813.30.01	Manzanas.
0813.40.01	Peras.
0813.40.02	Cerezas (guindas).
0813.40.03	Duraznos (melocotones), con hueso.
0813.40.99	Los demás.
0813.50.01	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo.
0901.21.01	Sin descafeinar.
0901.22.01	Descafeinado.
0901.90.99	Los demás.
0902.10.01	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.
0902.30.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.
0903.00.01	Yerba mate.
0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar.
0904.12.01	Triturada o pulverizada.

0904.20.01	Chile “ancho” o “anaheim”.
0904.20.99	Los demás.
0906.11.01	Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume).
0906.19.99	Las demás.
0906.20.01	Trituradas o pulverizadas.
0907.00.01	Clavo (frutas, clavillos y pedúnculos).
0908.10.01	Nuez moscada.
0908.20.01	Macís.
0908.30.01	Amomos y cardamomos.
0909.10.01	Semillas de anís o badiana.
0910.10.01	Jengibre.
0910.20.01	Azafrán.
0910.30.01	Cúrcuma.
0910.91.01	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este capítulo.
0910.99.01	Tomillo; hojas de laurel.
0910.99.02	“Curry”.
0910.99.99	Las demás.
1004.00.99	Los demás.
1005.90.01	Palomero.
1005.90.03	Maíz amarillo.
	Unicamente: Preenvasados, para venta al por menor.
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).
	Unicamente: Preenvasados, para venta al por menor.
1005.90.99	Los demás.
1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).
1006.30.01	Denominado <i>grano largo</i> (relación 2:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).
	Unicamente: Preenvasados, para venta al por menor.
1006.30.99	Los demás.
	Unicamente: Preenvasados, para venta al por menor.
1008.90.99	Los demás cereales.
	Unicamente: Para consumo humano, preenvasados.
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).
1102.10.01	Harina de centeno.
1102.20.01	Harina de maíz.
1102.90.01	Harina de arroz.
1102.90.99	Las demás.
	Unicamente: Para consumo humano, preenvasados.
1103.11.01	De trigo.
1103.13.01	De maíz.
1103.19.01	De avena.
1103.19.02	De arroz.
1103.19.99	Los demás.
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.
1105.20.01	Copos, gránulos y “pellets”.
1106.10.01	De las hortalizas (incluso “silvestres”) de la partida 07.13.
1106.20.01	Harina de yuca (mandioca).
1106.20.99	Las demás.
1109.00.01	Gluten de trigo, incluso seco.
1211.90.01	Manzanilla.
1501.00.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.

1504.10.01	De bacalao.
1504.10.99	Los demás.
1507.90.99	Los demás.
1509.90.02	Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kilogramos.
1510.00.99	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.
1512.19.99	Los demás.
1513.19.99	Los demás.
	Unicamente: Para consumo humano, preenvasado.
1514.19.99	Los demás.
	Unicamente: Para consumo humano, preenvasados.
1514.99.99	Los demás.
	Unicamente: Para consumo humano, preenvasados.
1515.29.99	Los demás.
1515.30.01	Aceite de ricino y sus fracciones.
1515.50.01	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.
	Unicamente: Refinado.
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1517.90.01	Grasas alimenticias preparadas a base de manteca de cerdo o sucedáneos de manteca de cerdo.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1517.90.02	Oleomargarina emulsionada.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1517.90.99	Los demás.
	Unicamente: Para consumo humano, preenvasados.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1601.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
1601.00.99	Los demás.
1602.10.01	Preparaciones homogeneizadas de gallo, gallina o pavo (gallipavo).
1602.10.99	Las demás preparaciones homogeneizadas.
1602.20.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
1602.20.99	Las demás.
1602.31.01	De pavo (gallipavo).
1602.32.01	De gallo o gallina.
1602.39.99	Las demás.
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.
1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.
1602.49.01	Cuero de cerdo cocido en trozos ("pellets").
1602.49.99	Los demás.
1602.50.01	Vísceras o labios cocidos, envasados herméticamente.
1602.50.99	Los demás.
1602.90.99	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.
1603.00.01	Extractos de carne.
1603.00.99	Los demás.
1604.11.01	Salmones.
1604.12.01	Arenques.
1604.13.01	Sardinas.

1604.13.99	Los demás.
1604.15.01	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).
1604.16.01	Filetes o sus rollos, en aceite.
1604.16.99	Los demás.
1604.19.99	Los demás.
1604.20.01	De sardinas.
1604.20.99	Las demás.
	Excepto: Atunes y bonitos picados.
1604.30.01	Caviar.
1604.30.99	Los demás.
1605.10.01	Centollas.
1605.10.99	Los demás.
1605.20.01	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.
1605.30.01	Bogavantes.
1605.40.01	Los demás crustáceos.
1605.90.99	Los demás.
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior 99.7 grados.
1701.99.99	Los demás.
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").
1702.60.01	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.
	Únicamente: Azúcar líquida refinada.
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.
1704.90.99	Los demás.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1806.10.99	Los demás.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1806.31.01	Rellenos.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1806.32.01	Sin rellenar.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1806.90.99	Los demás.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1901.10.01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.
1901.10.99	Las demás.
1901.20.01	A base de harinas, almidones, féculas, avena, maíz o trigo.
1901.20.99	Los demás.
1901.90.01	Extractos de malta.
1901.90.02	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.
1901.90.99	Los demás.
1902.11.01	Que contengan huevo.
1902.19.99	Las demás.
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.

1902.30.99	Las demás pastas alimenticias.
1902.40.01	Cuscús.
1903.00.01	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.
1904.10.01	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado.
1904.20.01	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.
1904.90.99	Los demás.
1905.10.01	Pan crujiente llamado "Knäckebröt".
1905.20.01	Pan de especias.
1905.31.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante).
1905.32.01	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").
1905.40.01	Pan tostado y productos similares tostados.
1905.90.99	Los demás.
2001.10.01	Pepinos y pepinillos.
2001.90.01	Pimientos (<i>Capsicum annum</i>).
2001.90.02	Cebollas.
2001.90.03	Las demás hortalizas.
2001.90.99	Las demás.
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.
2002.90.99	Los demás.
2003.10.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .
2003.20.01	Trufas.
2004.10.01	Papas (patatas).
2004.90.01	Antipasto.
2004.90.02	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles).
2004.90.99	Las demás.
2005.10.01	Hortalizas homogeneizadas.
2005.20.01	Papas (patatas).
2005.40.01	Chícharos (arvejas, guisantes) (<i>Pisum sativum</i>).
2005.51.01	Desvainados.
2005.59.99	Los demás.
2005.60.01	Espárragos.
2005.70.01	Aceitunas.
2005.80.01	Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>Saccharata</i>).
2005.91.01	Brotes de bambú.
2005.99.01	Pimientos (<i>Capsicum annum</i>).
2005.99.02	"Choucroute".
2005.99.99	Las demás.
2006.00.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).
2006.00.02	Espárragos.
2006.00.03	Las demás hortalizas (incluso "silvestres") congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones 2006.00.01 y 2006.00.02.
2006.00.99	Los demás.
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.
2007.91.01	De agrios (cítricos).
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.
2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.
2007.99.04	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.
2007.99.99	Los demás.

2008.11.01	Sin cáscara.
2008.11.99	Los demás.
2008.19.01	Almendras.
2008.19.99	Los demás.
2008.20.01	Piñas (ananás).
2008.30.01	Cáscara de limón.
2008.30.02	Cáscara de cítricos, excepto de naranja o limón.
2008.30.03	Pulpa de naranja.
2008.30.04	Naranjas, excepto cáscara de naranja y pulpa de naranja.
2008.30.05	Clementinas, excepto cáscara de clementinas y pulpa de clementinas.
2008.30.06	Limas, excepto cáscara de lima y pulpa de lima.
2008.30.07	Toronjas, excepto cáscara de toronja y pulpa de toronja.
2008.30.08	Limón verde, excepto cáscara de limón verde y pulpa de limón verde.
2008.30.99	Los demás.
2008.40.01	Peras.
2008.50.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).
2008.60.01	Cerezas.
2008.70.01	Duraznos (melocotones), incluso los griñones y nectarinas.
2008.80.01	Fresas (frutillas).
2008.91.01	Palmitos.
2008.92.01	Mezclas.
2008.99.01	Nectarinas.
2008.99.99	Los demás.
2009.11.01	Congelado.
2009.19.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.
2009.19.99	Los demás.
2009.21.01	De valor Brix inferior o igual a 20.
2009.29.99	Los demás.
2009.31.01	Jugo de lima.
2009.31.02	Los demás, sin concentrar, excepto lo comprendido en la fracción 2009.31.01.
2009.31.99	Los demás.
2009.39.01	Jugo de lima.
2009.39.02	Los demás, sin concentrar, excepto lo comprendido en la fracción 2009.39.01.
2009.39.99	Los demás.
2009.41.01	Sin concentrar.
2009.41.99	Los demás.
2009.49.01	Sin concentrar.
2009.49.99	Los demás.
2009.50.01	Jugo de tomate.
2009.61.01	De valor Brix inferior o igual a 30.
2009.69.99	Los demás.
2009.71.01	De valor Brix inferior o igual a 20.
2009.79.99	Los demás.
2009.80.01	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso "silvestres").
2009.90.01	Mezclas de jugos que contengan únicamente jugos de hortaliza (incluso "silvestres").
2009.90.99	Los demás.
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.
	Únicamente: Preenvasado.
2101.11.99	Los demás.
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.

2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.
2102.30.01	Polvos de levantar u hornear preparados.
2103.10.01	Salsa de soja (soya).
2103.20.01	"Ketchup".
2103.20.99	Las demás.
2103.30.99	Los demás.
2103.90.99	Los demás.
	Excepto: Oleorresina de vainilla; extracto natural, incluso concentrado de vainilla, líquidos, pastosos, sólidos o en solución alcohólica.
2104.10.01	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.
2104.20.01	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.
2106.10.01	Concentrados de proteína de soja (soya), excepto lo comprendido en la fracción 2106.10.04.
2106.10.02	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.
2106.10.03	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga: 15 a 40% de proteínas, 0.9 a 5% de grasas, 45 a 70% de carbohidratos, 3 a 9% de minerales y 3 a 8% de humedad.
2106.10.99	Los demás.
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.
2106.90.02	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15 a 40% de proteínas, 0.9 a 5% de grasas, 45 a 70% de carbohidratos, 3 a 4% de minerales y 3 a 8% de humedad.
2106.90.04	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.
	Excepto: De vainilla.
2106.90.06	Concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.
2106.90.07	Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas (incluso "silvestres"), enriquecidos con minerales o vitaminas.
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo.
2106.90.99	Las demás.
2201.10.01	Agua mineral.
2201.10.99	Los demás.
2201.90.01	Agua potable.
2201.90.99	Los demás.
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.
2202.90.01	A base de ginseng y jalea real.
2202.90.02	A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza (incluso "silvestres"), enriquecidos con minerales o vitaminas.
2202.90.03	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas (incluso "silvestres"), enriquecidos con minerales o vitaminas.
2202.90.99	Las demás.
2209.00.01	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.
2501.00.01	Sal para uso y/o consumo humano directo, incluso con aglomerantes, desnaturalizada, yodada o fluorada; sal para uso en la industria alimentaria o para usos pecuarios, con antiaglomerantes o sin ellos, incluso yodada o fluorada.
	Unicamente: Acondicionada en envases para la venta al por menor.

- IX. Incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Especificaciones de Información) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado general de productos, publicada en el DOF el 24 de enero de 1996, excepto lo establecido en 5.2.1 (f) relativo a los instructivos o manuales de operación:

Fracción arancelaria	Descripción
0505.10.01	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.
0505.90.99	Los demás.
0511.91.99	Los demás.
	Únicamente: Huevos de <i>Artemia spp.</i>
1008.20.01	Mijo.
1008.30.01	Alpiste.
1008.90.99	Los demás cereales.
	Excepto: Para consumo humano, preenvasados.
1102.90.99	Las demás.
	Excepto: Para consumo humano, preenvasada.
1513.19.99	Los demás.
	Excepto: Para consumo humano.
1513.29.99	Los demás.
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.
2208.90.01	Alcohol etílico.
2402.10.01	Cigarros (puros), (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.
2402.90.99	Los demás.
2403.10.01	Tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.
2403.91.01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.
2403.91.99	Los demás.
2403.99.01	Rapé húmedo oral.
2403.99.99	Los demás.
2701.20.01	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.
2710.19.03	Grasas lubricantes.
3006.91.01	Dispositivos identificables para uso en estomas.
	Excepto: Cajas Petri, esterilizadas, desechables.
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
3102.10.01	Urea, incluso en disolución acuosa.
3102.21.01	Sulfato de amonio.
3102.29.99	Las demás.
3102.30.01	Nitrato de amonio, concebido exclusivamente para uso agrícola.
3102.30.99	Los demás.
3102.40.01	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.
3102.50.01	Nitrato de sodio.
3102.60.01	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.
3102.80.01	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniaca.
3102.90.01	Cianamida cálcica.
3102.90.99	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.
3103.10.01	Superfosfatos.
3103.90.01	Escorias de desfosforación.

3103.90.99	Los demás.
3104.20.01	Cloruro de potasio.
3104.30.01	Sulfato de potasio, grado reactivo.
3104.30.99	Los demás.
3104.90.01	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto.
3104.90.99	Los demás.
3105.10.01	Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de peso bruto inferior o igual a 10 Kg.
3105.20.01	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.
3105.30.01	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).
3105.40.01	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).
3105.51.01	Que contengan nitratos y fosfatos.
3105.59.99	Los demás.
3105.60.01	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.
3105.90.01	Nitrato sódico potásico.
3824.90.14	Sulfato de manganeso, con un contenido inferior o igual al 25% de otros sulfatos.
3105.90.99	Los demás.
3215.90.01	Para escribir.
3306.20.01	De filamento de nailon.
3306.20.99	Los demás.
3306.90.99	Los demás.
	Excepto: Enjuagues y blanqueadores dentales; productos para adherir las dentaduras postizas en la boca.
3307.41.01	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.
3307.49.99	Las demás.
3307.90.99	Los demás.
	Excepto: Preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética para uso en humanos, y disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales.
3401.19.99	Los demás.
3401.20.01	Jabón en otras formas.
	Excepto: De tocador.
3402.20.01	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil- taurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.
3402.20.02	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.
3402.20.03	Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.
3402.20.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.
3402.20.05	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.
3402.20.99	Los demás.
3403.19.99	Las demás.
3403.99.99	Las demás.
3405.10.01	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.
3405.20.01	Encáusticos para pisos de madera.
3405.20.99	Los demás.
3405.30.01	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto preparaciones para lustrar metal.
3405.40.01	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.

3405.90.01	Lustres para metal.
3405.90.99	Las demás.
3406.00.01	Velas, cirios y artículos similares.
3505.20.01	Colas.
3506.10.01	Adhesivos a base de resinas plásticas.
3506.10.02	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.
3506.10.99	Los demás.
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.
3506.91.02	Adhesivos a base de cianoacrilatos.
3506.91.03	Adhesivos termofusibles al 100% de concentrado de sólidos, a base de materias plásticas artificiales, ceras y otros componentes.
3506.91.04	Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo polioli, poliéster o polieter modificados con isocianatos, con o sin cargas y pigmentos.
3506.91.99	Los demás.
3506.99.01	Pegamentos a base de nitrocelulosa.
3506.99.99	Los demás.
3604.10.01	Artículos para fuegos artificiales.
3606.10.01	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³ .
3606.90.01	Combustibles sólidos a base de alcohol.
3606.90.02	Ferrocero y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación.
3606.90.99	Los demás.
3701.20.01	Películas autorrevelables.
3702.31.01	Películas autorrevelables.
3702.31.99	Las demás.
3702.32.01	Películas autorrevelables.
3702.32.99	Las demás.
3702.44.01	Películas autorrevelables.
3702.51.01	De anchura inferior o igual a 16 mm, y longitud inferior o igual a 14 m.
3702.53.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.
3702.54.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.
3702.91.01	De anchura inferior o igual a 16 mm, y longitud inferior o igual a 14 m.
3702.93.01	De anchura superior a 16 mm., pero inferior o igual a 35 mm. y longitud inferior o igual a 30 m.
3705.90.01	Películas fotográficas en rollos, con anchura de 35 mm, sin sonido, con reproducción de documentos, de textos o de ilustraciones, técnicas o científicas, para enseñanza o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.
3706.90.01	Películas cinematográficas educativas, aun cuando tengan impresión directa de sonido.
3809.91.01	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias.
3811.21.99	Los demás.
3811.29.99	Los demás.
3811.90.99	Los demás.
3814.00.01	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otras partidas; preparaciones para quitar pinturas o barnices.
3819.00.03	Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.
3819.00.99	Los demás.
3820.00.01	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.
3824.90.72	Preparación selladora de ponchaduras de neumáticos automotrices, a base de etilenglicol.

3918.10.01	Baldosas (losetas) vinílicas, para recubrimientos en pisos.
3918.10.99	Los demás.
3918.90.99	De los demás plásticos.
3919.10.01	En rollo de anchura inferior o igual a 20 cm.
3922.10.01	Bañeras, duchas, fregaderos (tarjas) y lavabos.
3922.20.01	Asientos y tapas de inodoros.
3922.90.99	Los demás.
	Excepto: Inodoros y depósitos de agua para inodoros.
3923.30.99	Los demás.
3924.10.01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.
3924.90.99	Los demás.
3926.10.01	Artículos de oficina y artículos escolares.
3926.20.01	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.
3926.20.99	Los demás.
3926.30.01	Molduras para carrocerías.
3926.40.01	Estatuillas y demás artículos de adorno.
3926.90.02	Empaquetaduras (juntas), excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.
3926.90.03	Correas transportadoras o de transmisión, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.
3926.90.04	Salvavidas.
3926.90.06	Loncheras y cantimploras.
3926.90.07	Modelos o patrones.
3926.90.08	Hormas para calzado.
3926.90.11	Protectores para el sentido auditivo.
3926.90.13	Letras, números o signos.
3926.90.19	Abanicos o sus partes.
3926.90.20	Emblemas, para vehículos automóviles.
3926.90.21	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.20.
3926.90.26	Marcas para la identificación de animales.
3926.90.29	Embudos.
3926.90.33	Formas moldeadas, cortadas o en bloques, a base de poliestireno expandible, reconocibles como concebidos exclusivamente para protección en el empaque de mercancías.
3926.90.99	Las demás.
	Excepto: Cajas Petri, esterilizadas, desechables.
4006.90.01	Juntas.
4006.90.02	Parches.
4006.90.99	Los demás.
4010.19.03	Reforzadas solamente con plástico, de anchura superior a 20 cm.
4010.19.04	Reforzadas solamente con plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4010.19.03.
4010.19.99	Las demás.
4010.31.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.
4010.32.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.
4010.33.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.
4010.34.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.
4010.35.99	Las demás.
4010.36.99	Las demás.

4010.39.01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.
4010.39.03	De caucho sintético con espesor igual o superior 0.10 cm pero inferior o igual a 0.14 cm, anchura igual o superior a 2 cm pero inferior o igual a 2.5 cm y circunferencia superior a 12 cm pero inferior o igual a 24 cm.
4011.40.01	De los tipos utilizados en motocicletas.
4011.50.01	De los tipos utilizados en bicicletas.
4011.61.01	Para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.
4011.61.02	Para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción 4011.61.01.
4011.61.99	Los demás.
4011.62.01	Para maquinaria y tractores industriales.
4011.62.99	Los demás.
4011.63.01	Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16.
4011.63.03	Para maquinaria y tractores industriales, excepto lo comprendido en la fracción 4011.63.01.
4011.63.99	Los demás.
4011.69.99	Los demás.
4011.92.01	De diámetro interior superior a 35 cm.
4011.92.99	Los demás.
4011.93.01	De diámetro interior superior a 35 cm.
4011.93.99	Los demás.
4011.94.01	De diámetro interior superior a 35 cm.
4011.94.99	Los demás.
4013.90.02	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.
4013.90.99	Las demás.
	Excepto: Para motocicletas, trimotos, cuádrimotos, remolques y semirremolques.
4015.19.99	Los demás.
	Excepto: Para exploración.
4015.90.01	Prendas de vestir totalmente de caucho.
4015.90.02	Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.
4015.90.03	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.
4015.90.04	Trajes para bucear (de buzo).
4015.90.99	Los demás.
4202.19.99	Los demás.
	Unicamente: Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
4202.29.99	Los demás.
	Unicamente: Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
4202.39.99	Los demás.
	Unicamente: Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
4202.99.99	Los demás.
	Unicamente: Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.

4504.10.01	Losas o mosaicos.
4802.57.99	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .
	Unicamente: Presentados para venta al por menor.
4802.58.99	Los demás.
	Unicamente: Presentados para venta al por menor.
4811.10.02	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
4811.41.01	Autoadhesivos.
4811.41.02	En tiras o en bobinas (rollos).
4811.49.01	En tiras o en bobinas (rollos).
4811.51.06	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
4811.59.07	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
4811.60.02	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
4811.90.10	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
4813.10.01	En librillos o en tubos.
4814.20.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.
4814.90.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejidas en forma plana o paralelizada.
4816.90.01	Papel carbón (carbónico).
4817.10.01	Sobres.
4817.20.01	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.
4817.30.01	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.
4818.10.01	Papel higiénico.
4818.20.01	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.
4818.30.01	Manteles y servilletas.
4818.40.01	Pañales.
4818.40.99	Los demás.
	Excepto: Tampones higiénicos.
4818.50.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.
4819.20.01	Envases de cartón impresos, coextruidos únicamente con una o varias películas de materia plástica unidas entre sí, destinados exclusivamente a contener productos no aptos para el consumo humano.
4819.20.99	Los demás.
4820.10.01	Agendas o librillos para direcciones o teléfonos.
4820.10.99	Los demás.
4820.20.01	Cuadernos.
4820.30.01	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.
4820.50.01	Albumes para muestras o para colecciones.
4820.90.99	Los demás.
4821.10.01	Impresas.
4821.90.99	Las demás.
4823.61.01	De bambú.
4823.69.99	Los demás.
4823.70.99	Los demás.
4823.90.10	Semiconos de papel filtro.
4823.90.14	Diseños, modelos o patrones.
4823.90.15	Autoadhesivo, en tiras o en bobinas (rollos).
4823.90.16	Papel engomado o adhesivo, excepto lo comprendido en la fracción 4823.90.15.

4823.90.17	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
4823.90.99	Los demás.
4905.10.01	Esferas.
4905.91.99	Los demás.
4905.99.99	Los demás.
4908.90.04	Franjas o láminas adheribles decorativas para carrocería de vehículos, recortadas a tamaños determinados.
4908.90.99	Las demás.
4909.00.01	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.
4910.00.01	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.
4911.91.99	Los demás.
4911.99.06	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.
4911.99.99	Los demás.
6506.10.01	Cascos de seguridad.
	Unicamente: De materiales distintos a los textiles.
6506.91.01	Gorras.
	Unicamente: De materiales distintos a los textiles.
6506.91.99	Los demás.
6506.99.99	De las demás materias.
6601.10.01	Quitasoles toldo y artículos similares.
	Unicamente: De materiales distintos a los textiles.
6601.91.01	Con astil o mango telescópico.
	Unicamente: De materiales distintos a los textiles.
6601.99.99	Los demás.
	Unicamente: De materiales distintos a los textiles.
6602.00.01	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.
6701.00.01	Artículos de pluma o plumón.
6702.10.01	De plástico.
6702.90.01	De las demás materias.
6704.19.99	Los demás.
6704.20.01	De cabello.
6704.90.01	De las demás materias.
6805.20.01	Con soporte constituido solamente por papel o cartón.
6812.80.01	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, calzado y sombreros y demás tocados.
6812.91.01	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, calzado y sombreros y demás tocados
6813.20.02	Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.20.04.
6813.20.04	Discos con diámetro interior superior a 7.5 cm, sin exceder de 8 cm, y diámetro exterior igual o superior a 34.5 cm, sin exceder de 35 cm.
6813.89.01	Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.89.03.
6903.20.02	Crisoles, con capacidad de hasta 300 decímetros cúbicos.
6908.10.01	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.
6908.90.01	Azulejos de forma cuadrada o rectangular, losas y artículos similares, para pavimentación o revestimiento.
6908.90.99	Los demás.
6910.10.01	De porcelana.
6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.
6911.90.99	Los demás.

6912.00.01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.
6912.00.99	Los demás.
6913.10.01	De porcelana.
6913.90.99	Los demás.
7007.11.02	Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.
7007.11.03	Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.
7007.11.99	Los demás.
	Unicamente: Para vehículos automóviles.
7007.21.01	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, para uso automotriz.
7007.21.02	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color o polarizados, para uso automotriz.
7007.21.99	Los demás.
	Unicamente: Para vehículos automóviles.
7009.10.01	Con control remoto, excepto lo comprendido en la fracción 7009.10.03.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
7009.10.02	Con marco de uso automotriz.
7009.10.03	Deportivos.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
7009.10.99	Los demás.
	Unicamente: Para vehículos automóviles.
7009.92.01	Enmarcados.
7013.10.01	Artículos de vitrocerámica.
7013.22.01	De cristal al plomo.
7013.28.01	De vidrio calizo.
7013.28.99	Los demás.
7013.33.01	De cristal al plomo.
7013.37.01	Biberones de borosilicato.
7013.37.02	Vasos de borosilicato.
7013.37.03	De vidrio calizo.
7013.37.99	Los demás.
7013.41.01	De cristal al plomo.
7013.42.01	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0° C y 300° C.
7013.49.01	Jarras de borosilicato.
7013.49.02	Vajillas templadas de vidrio opal.
7013.49.03	De vidrio calizo.
7013.49.04	Vajillas.
7013.91.01	De cristal al plomo.
7013.99.99	Los demás.
7017.10.01	Goteros, pipetas, vasos de precipitado y vasos graduados.
7017.10.02	Ampollas, tubos de ensayo, portaobjetos y cubreobjetos para microscopios.
7017.10.03	Recipientes con boca esmerilada.
7017.10.04	Embudos, buretas y probetas.
7017.10.06	Retortas.
7017.10.10	Agitadores.
7017.20.01	Goteros y matraces, pipetas, vasos de precipitado y vasos graduados.
7017.20.02	Retortas, embudos, buretas y probetas.
7017.90.01	Recipientes con boca esmerilada.
7018.90.99	Los demás.
7116.10.01	De perlas naturales o cultivadas.
7116.20.01	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

7117.11.01	Gemelos y pasadores similares.
7117.19.01	Cadenas y cadenitas de metales comunes, sin dorar ni platear.
7117.19.99	Las demás.
7117.90.99	Las demás.
7311.00.04	Recipientes esferoidales de diámetro inferior a 150 mm.
7317.00.99	Los demás.
7318.11.01	Tirafondos.
7318.12.01	Los demás tornillos para madera.
7318.13.01	Escarpias y armellas, roscadas.
7318.14.01	Tornillos taladradores.
7318.15.02	Pernos de anclaje o de cimiento.
7318.15.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
7318.15.04	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (1/4 pulgada) y longitud inferior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.
7318.15.05	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (1/4 pulgada) y longitud igual o superior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.
7318.15.06	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada) pero inferior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.
7318.15.07	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada) pero inferior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.
7318.15.08	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.
7318.15.09	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.
7318.15.10	De acero inoxidable.
7318.15.99	Los demás.
7318.16.02	De acero inoxidable.
7318.16.03	De diámetro interior inferior o igual a 15.9 mm (5/8), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.
7318.16.04	De diámetro interior superior a 15.9 mm (5/8) pero inferior o igual a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.
7318.16.05	De diámetro superior a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.
7318.19.02	Arandelas de retén.
7318.19.99	Los demás.
7318.21.99	Las demás.
7318.22.99	Las demás.
7318.23.99	Los demás.
7318.24.01	Chavetas o pasadores.
7319.20.01	Alfileres de gancho (imperdibles).
7319.30.01	Los demás alfileres.
7319.90.01	Agujas de coser, zurcir o bordar.
7321.12.01	De combustibles líquidos.
7321.19.01	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.
7321.82.01	Estufas o caloríferos.
7321.82.99	Los demás.
7321.89.01	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.
7322.11.01	Radiadores.

7323.10.01	Lana de hierro o de acero; esponjas estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.
7323.91.01	Moldes.
7323.91.99	Los demás.
	Excepto: Ollas a presión.
7323.92.01	Moldes.
7323.92.02	Artículos de cocina.
	Excepto: Ollas a presión.
7323.92.99	Los demás.
7323.93.01	Moldes.
7323.93.02	Distribuidores de toallas.
7323.93.03	Sifones automáticos (botellas para agua gaseosa).
7323.93.99	Los demás.
	Excepto: Ollas a presión.
7323.94.01	Moldes.
7323.94.02	Distribuidores de toallas.
7323.94.03	Artículos de cocina.
	Excepto: Ollas a presión.
7323.94.99	Los demás.
7323.99.99	Los demás.
	Excepto: Ollas a presión y partes.
7324.21.01	De fundición, incluso esmaltadas.
	Unicamente: De uso doméstico.
7324.29.99	Las demás.
	Unicamente: De uso doméstico.
7324.90.01	Distribuidores de toallas.
7324.90.02	Cómodos, urinales o riñoneras.
7324.90.99	Los demás.
	Excepto: Regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.
7326.20.05	Ratoneras, aun cuando se presenten con soporte de madera.
7415.10.99	Los demás.
7415.21.01	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).
7415.33.99	Los demás.
7415.39.99	Los demás.
7418.11.01	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.
7418.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.
	Unicamente: Artículos de higiene o tocador.
	Excepto: Regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.
7419.99.16	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de uso doméstico, y sus partes.
	Unicamente: Aparatos.
7419.99.99	Las demás.
7615.19.99	Los demás.
7615.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.
	Unicamente: Artículos de higiene o tocador.
7616.10.01	Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas.
7616.10.02	Clavijas.
7616.10.99	Los demás.
7616.99.06	Agujas para tejer a mano.
7616.99.07	Ganchillos para tejer a mano.
7616.99.13	Escaleras.
7616.99.99	Las demás.

7806.00.99	Las demás manufacturas de plomo.
8201.10.01	Layas.
8201.10.99	Las demás.
8201.20.01	Bioldos de más de cinco dientes.
8201.20.99	Los demás.
8201.30.01	Rastrillos.
8201.30.99	Los demás.
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.
8201.50.01	Tijeras de podar (incluidas las tijeras para cortar aves), para usar con una sola mano.
8201.60.01	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos.
8201.90.01	Hoces.
8201.90.02	Guadañas.
8201.90.99	Los demás.
8202.10.01	Serruchos (serrotes).
8202.10.03	Seguetas para ampolletas.
8202.10.04	Arcos para seguetas.
8202.91.01	Seguetas.
8203.10.01	Limas, con peso inferior o igual a 22 g.
8203.10.02	Limas con longitud superior a 50 cm.
8203.20.99	Los demás.
8203.30.01	Cizallas para metales y herramientas similares.
8204.11.01	Llaves de palanca y de martillo rotativo (matraca), excepto lo comprendido en la fracción 8204.11.02.
8204.11.02	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubo.
8204.11.99	Los demás.
8204.12.02	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.
8204.12.99	Los demás.
8204.20.01	Llaves de palanca y de martillo rotativo (matraca).
8205.10.01	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8205.10.03.
8205.10.03	Berbiquies.
8205.10.99	Las demás.
8205.20.01	Martillos y mazas.
8205.30.01	Guillames, acanaladores o machihembradores.
8205.30.99	Los demás.
8205.40.99	Los demás.
8205.51.01	Abrelatas.
8205.51.02	Destapadores mecánicos, para cañerías.
8205.51.03	Planchas a gas para ropa.
8205.51.99	Los demás.
8205.59.01	Punzones.
8205.59.02	Paletas (cucharas) de albañil.
8205.59.03	Espátulas.
8205.59.04	Alcuzas (aceiteras).
8205.59.05	Cuñas de hierro o acero.
8205.59.06	Cortavidrios.
8205.59.07	Avellanadoras o expansores para tubos.
8205.59.08	Engrapadoras.
8205.59.09	Tensores para cadenas.
8205.59.10	Tiradores o guías, para instalación de conductores eléctricos.
8205.59.11	Aparatos o herramientas tipo pistola, impulsados por cartuchos detonantes, para incrustar o remachar taquetes, pernos o clavos.

8205.59.12	Remachadoras.
8205.59.13	Extractores de poleas o de rodamientos.
8205.59.14	Compresores para colocar anillos de pistones.
8205.59.15	Herramientas o utensilios para colocar válvulas de broche.
8205.59.16	Extractores de piezas de reloj.
8205.59.17	Atadores o precintadores.
8205.59.18	Llanas.
8205.59.19	Cinceles y cortafríos.
8205.59.99	Las demás.
8205.60.01	Lámparas de soldar.
8205.60.99	Los demás.
8205.70.01	Tornillos de banco.
8205.70.02	Prensas de sujeción.
8205.70.03	Sujetadores de piezas de reloj.
8205.70.99	Los demás.
8205.80.01	Amoladoras o esmeriladoras de pedal o de palanca (muelas con bastidor).
8205.80.99	Los demás.
8205.90.01	Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.
8206.00.01	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.
8207.13.01	Brocas con extremidades dentadas.
8207.13.03	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto de extremidades dentadas.
8207.13.99	Los demás.
8207.19.02	Brocas, con parte operante de carburos.
8207.30.01	Útiles de embutir, estampar o punzonar, excepto lo comprendido en la fracción 8207.30.02.
8207.40.01	Dados cuadrados y peines en pares para uso en terrajas manuales.
8207.40.02	Machuelos con diámetro igual o inferior a 50.8 mm.
8207.50.01	Brocas, con parte operante de diamante.
8207.50.02	Brocas, con parte operante de carburos.
8207.50.03	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01, 8207.50.02 y 8207.50.05.
8207.60.02	Mandriles, reconocibles como concebidos exclusivamente para laminadores.
8207.60.04	Limas rotativas.
8207.70.02	Fresas constituidas enteramente por carburos metálicos.
8207.70.99	Los demás.
8207.90.99	Los demás.
8210.00.01	Aparatos mecánicos accionados a mano de peso inferior o igual a 10 kg., utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.
8211.10.01	Surtidos.
8211.91.01	Cuchillos de mesa de hoja fija.
8211.92.01	Chairas.
8211.92.99	Los demás.
8211.93.01	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.
8212.10.01	Navajas de barbero.
8212.10.99	Las demás.
8212.20.01	Hojas para máquinas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.
	Únicamente: Hojas para máquinas de afeitar.
8213.00.01	Tijeras y sus hojas.
	Únicamente: Tijeras.
8214.10.01	Sacapuntas.

8214.10.99	Los demás.
8214.20.01	Juegos de manicure.
8214.20.99	Los demás.
8214.90.01	Máquinas de cortar el pelo.
8214.90.02	Esquiladoras.
8214.90.99	Los demás.
8215.10.01	Surtidos que contengan, por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.
8215.20.01	Los demás surtidos.
8215.91.01	Plateados, dorados o platinados.
8215.99.99	Los demás.
8301.10.01	Candados.
8301.20.01	Tapones para tanque de gasolina.
8301.30.01	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.
8301.40.01	Las demás cerraduras; cerrojos.
8301.50.01	Monturas cierre de aleación de magnesio, con cerradura incorporada.
8301.70.99	Las demás.
8302.41.01	Herrajes para cortinas venecianas.
8302.41.02	Cortineros.
8302.50.01	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.
8303.00.01	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.
8305.20.01	Grapas en tiras.
8305.90.01	Clips u otros sujetadores.
8306.10.01	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.
8306.21.01	Plateados, dorados o platinados.
8306.29.99	Los demás.
8306.30.01	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.
8308.20.01	Remaches tubulares o con espiga hendida.
8309.90.02	Tapones sin cerradura, para tanques de gasolina.
8310.00.01	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.
8310.00.99	Los demás.
8407.21.01	Con potencia igual o superior a 65 C.P.
8407.21.99	Los demás.
8407.31.01	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 C.P. y con peso unitario igual o inferior a 6 kg.
8407.31.99	Los demás.
8407.32.01	Para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en la fracción 8407.32.02.
8407.32.02	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 C.P. y con peso unitario inferior a 6 kg.
8407.32.03	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.
8407.32.99	Los demás.
8409.91.02	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits"), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.05 y 8409.91.07.
8409.91.03	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").
8409.91.04	Carburadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.10 y 8409.91.17.
8409.91.05	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm.
8409.91.06	Múltiples o tuberías de admisión y escape.
8409.91.07	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.7 mm (2 5/8 pulgadas) sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas), sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).

8409.91.12	Varillas tubulares empujadoras de válvulas; tubos de protectores de varillas.
8409.91.13	Gobernadores de revoluciones.
8409.91.14	Tapas, asientos para resorte, o asientos para válvulas, guías para válvulas.
8409.91.15	Tapas superiores del motor (de balancines) y laterales, tapa frontal de ruedas o engranes de distribución del motor.
8409.91.16	Amortiguadores de vibraciones del cigüeñal (damper).
8409.91.17	Carburadores de un venturi (garganta), excepto para motocicletas.
8409.91.99	Los demás.
8409.99.01	Culatas (cabezas) o monobloques.
8409.99.02	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140 mm.
8409.99.03	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.02, 8409.99.04 y 8409.99.06.
8409.99.04	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").
8409.99.05	Bielas o portabielas.
8409.99.06	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.70 mm (2 5/8 pulgadas); sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas) sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).
8409.99.07	Radiadores de aceites lubricantes.
8409.99.12	Gobernadores de revoluciones.
8409.99.13	Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.
8413.30.01	Para inyección de diesel.
8413.30.02	Para agua.
8413.30.03	Para gasolina.
8413.30.06	Para aceite.
8413.70.01	Portátiles, contra incendio.
8414.20.01	Bombas de aire, de mano o pedal.
8414.80.11	Compresores de aire para frenos, de uso automotriz.
8414.80.14	Turbocargadores y supercargadores.
	Unicamente: Supercargadores.
8415.20.01	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.
8419.89.09	Para hacer helados.
	Unicamente: De uso doméstico, que no sean de funcionamiento eléctrico o electrónico.
8421.21.99	Los demás.
	Unicamente: De uso automotriz.
8421.23.01	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o por compresión.
8421.31.99	Los demás.
8421.39.08	Convertidores catalíticos.
8423.10.01	De personas, incluidos los pesabebés.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8424.10.02	Con capacidad igual o inferior a 24 kg.
	Unicamente: De uso doméstico.
8424.81.01	Aspersores de rehilete para riego.
	Unicamente: De uso doméstico.
8433.11.01	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.
	Unicamente: De uso doméstico, que no sean eléctricas o electrónicas.
8433.19.99	Las demás.
	Unicamente: De uso doméstico, que no sean eléctricas o electrónicas.

8443.39.99	Los demás.
8443.99.09	Cartuchos de tinta reconocibles como concebidos exclusivamente para impresoras de inyección de burbuja.
8443.99.99	Los demás.
8452.30.01	Agujas para máquinas de coser.
	Únicamente: De uso doméstico.
8472.90.02	Perforadoras accionadas por palanca, para dos perforaciones en distancias de 7 u 8 cm, con peso unitario inferior o igual a 1 kg.
8472.90.03	Marcadores por impresión directa o mediante cinta.
8472.90.04	Agendas con mecanismo selector alfabético.
8472.90.05	Para perforar documentos, con letras u otros signos.
8472.90.07	Cajas registradoras sin dispositivo totalizador.
8472.90.09	Engrapadoras o perforadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8472.90.02.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8472.90.99	Las demás.
8479.10.08	Barredoras, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.02.
8479.89.25	Compactadores de basura.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8482.10.01	En fila sencilla con diámetro interior superior o igual a 50.8 mm, pero inferior o igual a 76.2 mm, diámetro exterior superior o igual a 100 mm, pero inferior o igual a 140 mm y superficie esférica o cilíndrica, excepto los de centro de eje cuadrado o hexagonal y aquéllos cuyos primeros dígitos del número de serie sean: 6013, 6014, 6212, 6213, 6214, 6215, 6312, 6313, 6314, 6315, 7013, 7014, 7015, 7212, 7213, 7214, 7215, 7312, 7313, 7314, 7315, 16013, 60TAC120B, 76TAC110B, 16014, 16115, BL212(212), BL213(213), BL214(214), BL215(215), BL312(312), BL313(313), BL314(314) y BL315(315), incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los dígitos indicados.
8482.10.02	En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 50.8 mm y diámetro exterior igual o superior a 40 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior esférica, excepto los de centro de eje cuadrado.
8482.10.99	Los demás.
8482.20.01	Ensamblajes de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM67048 o LM501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET): LM11749/710 (SET 1), LM11949/910 (SET 2), M12649/610 (SET 3), L44649/610 (SET 4), LM48548/510 (SET 5), LM67048/010 (SET 6), L45449/410 (SET 8), LM12749/710 (SET 12), L68149/110 (SET 13), L44643/610 (SET 14), LM12749/711 (SET 16), L68149/111 (SET 17), 15101/15245, JL 26749, LM 12748, LM 104949, LM 12748/710 (SET 34), LM 104949/911 (SET 38), LM 29749/710, LM 501349, LM 501349/314, 25590, 25590/25523, HM 803146/110, 25580, 25580/25520, JLM 104948, JLM 104948/910, 31594, 31594/31520, 02872 o 02872/02820; ensambles y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las normas internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.
8482.20.03	Ensamblajes de conos y rodillos cónicos con números de serie: 387 ^a , HM803146, HM803149, HM88542, JL26749, JL69349 o L45449; rodamientos con los siguientes códigos (SET): JL69349/310 (SET 11), LM501349/310 (SET 45), JL26749F/710 (SET 46), LM29748/710 (SET 56), 387 ^a /382S (SET 75), HM88542/510 (SET 81) o HM803149/110 (SET 83); ensambles y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las normas internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.
8482.20.99	Los demás.
8482.30.01	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.
8482.40.01	Rodamientos de agujas.
8482.50.01	Rodamientos de rodillos cilíndricos.
8482.80.01	Los demás, incluso los rodamientos combinados.

8483.10.02	Arboles de levas o sus esbozos.
	Unicamente: Arboles de levas.
8483.10.03	Arboles de transmisión.
8483.10.04	Arboles flexibles (chicotes) para transmitir movimiento rotativo o longitudinal en automóviles.
8483.10.06	Arboles flexibles (chicotes), excepto lo comprendido en la fracción 8483.10.04.
8483.20.01	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.
8483.30.01	"Chumaceras" de hierro o acero con oquedades para enfriamiento por circulación de líquidos o gases, aun cuando tengan cojinetes de bronce o de metal Babbitt.
8483.30.02	"Chumaceras" de hierro o acero con cojinetes de bronce o de metal Babbitt, excepto lo comprendido en la fracción 8483.30.01.
8483.30.03	"Chumaceras" con cojinetes, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.30.01 y 8483.30.02.
8483.30.99	Los demás.
8484.10.01	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas.
8484.20.01	Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad.
8486.40.01	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.
	Unicamente: Estuches de dibujo.
8487.90.03	Guarniciones montadas de frenos.
8512.90.03	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud igual o superior a 50 cm.
8512.90.99	Los demás.
	Unicamente: Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud inferior a 50 cm.
8523.29.01	Cintas magnéticas sin grabar de anchura inferior o igual a 4 mm.
8523.29.02	Cintas magnéticas sin grabar de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm.
8523.29.04	Discos magnéticos sin grabar.
8536.70.01	Conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.
	Excepto: Cajas Petri, esterilizadas, desechables.
8708.10.03	Defensas completas, reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.
8708.29.07	Parrillas de adorno y protección para radiador.
8708.29.08	Biseles.
8708.29.11	Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.
8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.
	Unicamente: Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales, de accionamiento manual.
8708.30.04	Guarniciones de frenos montadas, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.30.01, 8708.30.02 y 8708.30.03.
8708.30.05	Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.
8708.30.06	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtido (kits) para su venta al por menor.
8708.30.08	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.
8708.30.09	Cilindros maestros para mecanismos de frenos.
8708.30.10	Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.30.06.
8708.30.11	Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.
8708.40.02	Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kg.
8708.40.03	Cajas de velocidades automáticas.
8708.40.04	Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 kg.
8708.50.09	Los demás ejes con diferencial, excepto los comprendidos en la fracción 8708.50.08.
8708.50.17	Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes.

8708.50.19	Juntas universales, tipo cardán para cruceta.
8708.50.21	Ejes cardánicos.
8708.70.03	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.
	Unicamente: Cuando se presenten sin neumáticos montados.
8708.70.04	Ruedas o rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en la fracción 8708.70.03.
8708.70.06	Tapones o polveras y arillos para ruedas.
8708.70.07	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).
	Unicamente: Cuando se presenten sin neumáticos montados.
8708.70.99	Los demás.
	Unicamente: Cuando se presenten sin neumáticos montados.
8708.80.04	Cartuchos para amortiguadores ("Mc Pherson Struts").
8708.80.07	Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.80.09	Barras de torsión.
8708.80.10	Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.
8708.80.12	Bujes para suspensión.
8708.80.99	Los demás.
8708.91.02	Aspas para radiadores.
8708.91.99	Los demás.
8708.92.99	Los demás.
8708.93.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.
8708.93.04	Embragues completos (discos y plato opresor), excepto lo comprendido en las fracciones 8708.93.01, 8708.93.02 y 8708.93.03.
8708.94.03	Volante de dirección con diámetro exterior inferior a 54.5 cm.
8708.94.05	Volantes de dirección, con diámetro exterior igual o superior a 54.5 cm.
8708.94.06	Columnas para el sistema de dirección.
8708.94.07	Cajas de dirección hidráulica.
8708.94.99	Los demás.
8708.95.99	Los demás.
8708.99.08	Perchas o columpios.
8708.99.10	Ejes de rueda de doble pestaña que incorporen bolas de rodamiento.
8708.99.09	Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes).
8708.99.99	Los demás.
8712.00.01	Bicicletas de carreras.
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.
	Excepto: Partes.
8716.80.01	Carretillas y carros de mano, excepto lo comprendido en la fracción 8716.80.03.
8716.80.03	Carretillas, reconocibles como concebidas para ser utilizadas en la construcción o en la albañilería.
9002.11.01	Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos.
	Unicamente: Para cámaras fotográficas o cinematográficas.
9002.20.01	Filtros.
	Unicamente: Para cámaras fotográficas o cinematográficas.
9003.11.01	De plástico.
9003.19.01	De otras materias.
9004.10.01	Gafas (anteojos) de sol.
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).
	Excepto: De funcionamiento electrónico, u operados por pilas o baterías.
9006.40.01	Cámaras fotográficas de autorrevelado.
	Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.

9006.51.01	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.
	Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.52.99	Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm.
	Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.53.99	Los demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm.
	Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.59.99	Las demás.
	Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.91.01	Tripies.
9007.11.01	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.
	Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9011.80.01	Los demás microscopios.
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.
9013.80.01	Cuentahilos.
9014.10.01	Brújulas, excepto lo comprendido en la fracción 9014.10.03.
9014.10.03	Brújulas de funcionamiento electrónico, reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.
9017.20.99	Los demás.
	Únicamente: Estuches de dibujo.
9017.30.01	Calibradores de corredera o pies de rey (Vernier).
9026.10.02	Medidores de combustible, de vehículos automóviles.
9029.20.01	Velocímetros, incluso provistos de cuenta kilómetros.
9030.33.01	Voltímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.
	Excepto: Los que usen pilas o baterías.
9030.33.04	Amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.
	Excepto: Los que usen pilas o baterías.
9101.21.01	Automáticos.
9101.29.99	Los demás.
9101.99.99	Los demás.
9102.21.01	Automáticos.
9102.29.99	Los demás.
9102.99.99	Los demás.
9103.90.99	Los demás.
9104.00.03	De tablero, de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos, excepto lo comprendido en las fracciones 9104.00.01 y 9104.00.02.
	Excepto: Eléctricos o electrónicos.
9105.29.99	Los demás.
9107.00.01	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.
	Únicamente: De uso doméstico, que no sean de funcionamiento eléctrico o electrónico.
9113.10.01	Pulseras.
9113.20.01	Pulseras.
9113.90.01	Pulseras.
	Únicamente: De materias distintas al cuero.
9201.10.01	Pianos verticales.
9201.20.01	Pianos de cola.
9201.90.01	Pianos automáticos (pianolas).
9201.90.99	Los demás.
9202.10.01	De arco.

9202.90.01	Mandolinas o banjos.
9202.90.02	Guitarras.
9202.90.99	Los demás.
9205.10.01	Instrumentos llamados "metales".
9205.90.01	Flautas dulces sopranos para principiantes.
9205.90.02	Organos de tubo y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.
9205.90.03	Acordeones e instrumentos similares.
9205.90.04	Armónicas.
9205.90.99	Los demás.
9206.00.01	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).
9208.10.01	Cajas de música.
9208.90.99	Los demás.
	Unicamente: De uso doméstico.
9302.00.01	Calibre 25.
9303.20.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.
9303.30.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.
9304.00.01	Pistolas de matarife de émbolo oculto.
9304.00.99	Los demás.
9306.21.99	Los demás.
9306.29.99	Los demás.
9306.30.02	Calibre 45.
9306.30.99	Los demás.
	Unicamente: Cartuchos.
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.
	Unicamente: Sables, espadas, bayonetas, lanzas, demás armas blancas y fundas.
9401.30.01	Asientos giratorios de altura ajustable.
9401.40.01	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.
9401.51.01	De bambú o ratán (roten).
9401.59.99	Los demás.
9401.61.01	Tapizados (con relleno).
9401.69.99	Los demás.
9401.71.01	Tapizados (con relleno).
9401.79.99	Los demás.
9401.80.01	Los demás asientos.
9403.10.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.
9403.10.99	Los demás.
9403.20.01	Atriles.
9403.20.02	Mesas reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.
9403.20.04	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.
9403.20.99	Los demás.
9403.30.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción 9403.30.02.
9403.30.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.

9403.40.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.
9403.50.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.
9403.60.01	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores) sin equipar.
9403.60.02	Atriles.
9403.60.03	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.
9403.60.99	Los demás.
9403.70.01	Atriles.
9403.70.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.
9403.70.99	Los demás.
9403.81.01	De bambú o ratán (roten).
9403.89.99	Los demás.
9404.10.01	Somieres.
9404.29.99	De otras materias.
9404.90.99	Los demás.
	Unicamente: Los que no sean edredones, cubrepiés, cubrecamas y artículos de cama similares.
9405.50.01	Lámparas de hierro o acero, que funcionen por combustibles líquidos o gaseosos.
9405.50.99	Los demás.
9503.00.02	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 v, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción 9503.00.01.
	Unicamente: Andaderas.
9504.20.01	Tizas y bolas de billar.
9504.20.99	Los demás.
9504.90.01	Pelotas de celuloide.
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción 9504.90.01.
9504.90.03	Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.
	Unicamente: Bolos o pinos de madera.
9505.10.01	Arboles artificiales para fiestas de Navidad.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico.
9505.10.99	Los demás.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico.
9505.90.99	Los demás.
9506.11.01	Esquís.
9506.12.01	Sujetadores o fijadores para esquís.
9506.19.99	Los demás.
9506.21.01	Deslizadores de vela.
9506.29.01	Tablas, con peso inferior o igual a 50 Kg.
9506.29.99	Los demás.
9506.31.01	Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.
9506.31.99	Los demás.
9506.32.01	Pelotas.
9506.39.01	Palos incompletos de golf.
9506.39.99	Los demás.
9506.40.01	Artículos y material para tenis de mesa.
9506.51.01	Esbozos.

9506.59.99	Las demás.
9506.61.01	Pelotas de tenis.
9506.69.99	Los demás.
9506.70.01	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.
	Excepto: De juguete.
9506.91.01	Jabalinas.
9506.91.99	Los demás.
	Excepto: Anillos, trapecios para gimnasia y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego.
9506.99.01	Espinilleras y tobilleras.
9506.99.02	Artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos.
9506.99.03	Redes para deportes de campo.
9506.99.04	Caretas.
9506.99.05	Trampolines.
9506.99.06	Piscinas, incluso infantiles.
9506.99.99	Los demás.
	Excepto: Columpios, resbaladillas y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego.
9507.10.01	Cañas de pescar.
9507.20.01	Anzuelos, incluso montados en sedal.
9507.30.01	Carretes de pesca.
9507.90.99	Los demás.
9601.10.01	Marfil trabajado y sus manufacturas.
9601.90.99	Los demás.
9602.00.99	Los demás.
	Únicamente: De uso doméstico.
9603.10.01	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.
9603.21.01	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.
9603.29.99	Los demás.
9603.30.01	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.
9603.40.01	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar.
9603.90.01	Plumeros.
9603.90.99	Los demás.
	Únicamente: De uso doméstico.
9605.00.01	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.
9606.10.01	Botones de presión y sus partes.
9606.21.01	De plástico, sin forrar con materia textil.
9606.22.01	De metal común, sin forrar con materia textil.
9606.29.99	Los demás.
9607.11.01	Con dientes de metal común.
9607.19.99	Los demás.
9608.10.01	De metal común.
9608.10.99	Los demás.
9608.20.01	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.
9608.31.01	Para dibujar con tinta china.
9608.39.01	De metal común.
9608.39.99	Los demás.

9608.40.99	Los demás.
9608.50.01	De metal común.
9608.50.99	Los demás.
9609.10.01	Lápices.
9609.20.01	Minas, cuyo diámetro no exceda de 0.7 mm.
9609.90.01	Pasteles.
9610.00.01	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.
9611.00.99	Los demás.
9614.00.01	Escalabornes.
9615.11.01	De caucho endurecido o plástico.
9615.19.99	Los demás.
9615.90.99	Los demás.
9616.10.01	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.
	Unicamente: Pulverizadores de tocador.
9617.00.01	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).
	Unicamente: Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío.

- X. Capítulo 5 (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SCFI-1996, Información Comercial- Etiquetado de productos agrícolas-Uva de mesa, publicada en el DOF el 22 de noviembre de 1996:

Fracción arancelaria	Descripción
0806.10.01	Frescas.
	Unicamente: Uvas de mesa empacadas para comercialización al mayoreo y medio mayoreo.

- XI. Capítulo 9 (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1-1995, Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el DOF el 9 de julio de 1997:

Fracción arancelaria	Descripción
2203.00.01	Cerveza de malta.
2204.10.01	"Champagne".
2204.10.99	Los demás.
2204.21.01	Vinos generosos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio.
2204.21.02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio.
2204.21.03	Vinos de uva, llamados finos, los tipos clarete con graduación alcohólica hasta de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C. Grado alcohólico mínimo de 11.5 grados a 12 grados, respectivamente, para vinos tinto y blanco; acidez volátil máxima de 1.30 grados por litro. Para vinos tipo "Rhin" la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados. Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador. Botellas de capacidad no superior a 0.750 litros rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.
2204.21.99	Los demás.
2204.29.99	Los demás.
	Unicamente: En vasijería de barro loza o vidrio.
2205.10.01	Vermuts.
2205.10.99	Los demás.
2205.90.01	Vermuts.
	Unicamente: En vasijería de barro, loza o vidrio.

2206.00.01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").
2206.00.99	Los demás.
	Únicamente: En vasijería de barro, loza o vidrio.
2208.20.01	Cognac.
2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% Vol., y envejecido, al menos, durante un año en recipientes de roble o durante seis meses en como mínimo en toneles de roble de una capacidad inferior a 1,000 l.
2208.20.99	Los demás.
2208.30.01	Whisky canadiense (" <i>Canadian whiskey</i> ").
2208.30.03	Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% Vol., de forma que el producto de la destilación tenga un aroma y un gusto procedente de las materias primas utilizadas, madurado, al menos, durante tres años en toneles de madera de menos de 700 litros de capacidad, en vasijería de barro, loza o vidrio.
2208.30.04	Whisky " <i>Tennessee</i> " o whisky Bourbon.
2208.30.99	Los demás.
2208.40.01	Ron.
2208.40.99	Los demás.
2208.50.01	"Gin" y ginebra.
2208.60.01	Vodka.
2208.70.01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio.
2208.70.99	Los demás.
2208.90.02	Bebidas alcohólicas de más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio.
2208.90.99	Los demás.
	Excepto: Mezcal.

XII. Capítulo 5 (Especificaciones de información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-1998, Información Comercial-Etiquetado en juguetes, publicada en el DOF el 5 de marzo de 1999, (excepto lo establecido en 5.1.1, y en 5.1.3 c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del productor o responsable de la fabricación:

Fracción arancelaria	Descripción
6101.90.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6101.20.01	De algodón.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6101.30.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6101.90.99	De las demás materias textiles.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6102.10.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6102.20.01	De algodón.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.

6102.30.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6102.90.01	De las demás materias textiles.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.10.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.10.02	De fibras sintéticas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.10.03	De algodón o de fibras artificiales.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.10.04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.10.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.22.01	De algodón.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.23.01	De fibras sintéticas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.29.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.29.99	De las demás materias textiles.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.31.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.32.01	De algodón.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.33.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.39.01	De fibras artificiales.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.39.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.41.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.42.01	Pantalones con peto y tirantes.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.42.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.43.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.49.01	De fibras artificiales.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.49.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.

6103.49.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.13.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.19.01	De fibras artificiales.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.19.04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en la fracción 6104.19.03.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.19.05	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.19.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.22.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.23.01	De fibras sintéticas.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.29.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.29.99	De las demás materias textiles.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.31.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.32.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.33.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.39.01	De fibras artificiales.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.39.99	Las demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.41.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.42.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.43.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.44.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.

6104.44.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.49.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.51.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.52.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.53.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.53.99	Las demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.59.01	De fibras artificiales.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.59.99	Las demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.61.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.62.01	Pantalones con peto y tirantes.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.62.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.63.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.69.01	De fibras artificiales.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.69.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6105.10.01	Camisas deportivas.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6105.10.99	Las demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6105.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6105.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6105.90.99	Las demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6106.10.01	Camisas deportivas.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6106.10.99	Las demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.

6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6106.20.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6106.90.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6106.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6106.90.99	Las demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6109.10.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6109.90.01	De fibras sintéticas o artificiales.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6109.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6109.90.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6110.11.01	De lana.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6110.12.01	De cabra de Cachemira ("cashmere").
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6110.19.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6110.20.01	Suéteres y chalecos.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6110.20.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6110.30.01	Suéteres contruidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6110.30.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.01.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6110.30.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6110.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6110.90.99	Las demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6111.20.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6111.30.01	De fibras sintéticas.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6111.90.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6111.90.99	De las demás materias textiles.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6113.00.01	Para bucear (de buzo).
	Unicamente: Artículos de disfraz.

6113.00.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6114.20.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6114.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6114.30.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6114.90.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6114.90.99	De las demás materias textiles.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6116.10.01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6116.10.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6116.91.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6116.92.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6116.93.01	De fibras sintéticas.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6116.99.01	De las demás materias textiles.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6117.80.01	Corbatas y lazos similares.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6117.80.99	Los demás complementos (accesorios) de vestir.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6117.90.01	Partes.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.11.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.12.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.13.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.19.01	De las demás materias textiles.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.91.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.

6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.92.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.93.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.99.01	De las demás materias textiles.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.11.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.12.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.13.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.19.01	De las demás materias textiles.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.91.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.92.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.93.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.99.01	De las demás materias textiles.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.11.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.12.01	De fibras sintéticas.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales.
	Unicamente: Artículos de disfraz.

6203.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.19.99	Las demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.22.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.23.01	De fibras sintéticas.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.29.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.29.99	De las demás materias textiles.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.31.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.32.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.33.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.39.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.41.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.42.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.43.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.49.01	De las demás materias textiles.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.11.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.12.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.

6204.13.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.19.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.19.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.21.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.22.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.23.01	De fibras sintéticas.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.29.01	De las demás materias textiles.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.31.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.32.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.33.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.39.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.41.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.42.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.43.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.

6204.44.01	Hechos totalmente a mano.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.44.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.49.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.51.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.52.01	De algodón.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.53.01	Hechas totalmente a mano.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.53.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.59.01	De fibras artificiales.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.59.03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.59.04	Las demás hechas totalmente a mano.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.59.05	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.59.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.61.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.62.01	Pantalones y pantalones cortos.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.62.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.63.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.69.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.

6204.69.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6205.20.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6205.30.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6205.90.02	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6205.90.99	De las demás materias textiles.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6206.20.01	Hechas totalmente a mano.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6206.20.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6206.30.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6206.40.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6206.90.01	Con mezclas de algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6206.90.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6209.20.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6209.30.01	De fibras sintéticas.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6209.90.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6209.90.99	De las demás materias textiles.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6210.20.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6210.30.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.
	Unicamente: Artículos de disfraz.

6210.40.01	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6210.50.01	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6215.90.01	De las demás materias textiles.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6217.90.01	Partes.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
8712.00.02	Bicicletas para niños.
	Excepto: Operadas por pilas o baterías.
9503.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.
9503.00.02	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 v, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción 9503.00.01.
	Excepto: Andaderas.
9503.00.03	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.
	Excepto: Los de funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.
	Excepto: Con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.
9503.00.06	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.04.y 9503.00.05.
9503.00.08	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.00.09	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.07.
9503.00.11	Juegos o surtidos y juguetes de construcción.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.
	Excepto: Operados por pilas o baterías.
9503.00.13	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.
	Excepto: Operados por pilas o baterías.
9503.00.14	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.
	Excepto: Operados por pilas o baterías.
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.00.16	Rompecabezas de papel o cartón.
9503.00.17	Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.

9503.00.18	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.19.
	Excepto: Operados por pilas o baterías.
9503.00.19	Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.00.21	Abacos.
9503.00.22	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.22.
9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17 y 9503.00.20.
	Excepto: Operados por pilas o baterías.
9503.00.26	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción 9503.00.25.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.00.28	Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados, para muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.
9503.00.30	Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.28 y 9503.00.29.
	Excepto: Animados mediante componentes eléctricos o electrónicos.
9503.00.32	Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9503.00.20.
	Unicamente: Accesorios de funcionamiento no eléctrico o electrónico.
9503.00.33	Motores, excepto eléctricos reconocibles como concebidos exclusivamente para montarse en juguetes o en modelos, reducidos.
9503.00.35	Partes, piezas y accesorios, reconocibles como concebidas para coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos, o para lo comprendido en las fracciones 9503.00.21, 9503.00.25 ó 9503.00.26.
	Unicamente: Piezas y accesorios de funcionamiento no eléctrico o electrónico.
9503.00.99	Los demás.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9504.40.01	Naipes.
9504.90.06	Juegos de salón o familiares fabricados de cualquier material.
	Unicamente: No eléctricos.
9504.90.07	Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos comprendidos en la fracción 9503.90.06.
	Unicamente: Accesorios de funcionamiento no eléctrico o electrónico.
9504.90.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos para juegos de sociedad.
9506.62.01	Inflables.
9506.70.01	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.
	Unicamente: De juguete.
9506.91.99	Los demás.
	Unicamente: Anillos, trapecios para gimnasia y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego.
9506.99.99	Los demás.
	Unicamente: Columpios, resbaladillas y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego.

XIII. Capítulo 4 (Requisitos de etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1-1995, Bienes y servicios. Etiquetado para productos de perfumería y belleza preenvasados, publicada en el DOF el 18 de julio de 1997, (excepto lo establecido en 4.3.1, 4.3.2 y 4.3.4 relativos al nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del productor o responsable de la fabricación, y al importador):

Fracción arancelaria	Descripción
3303.00.01	Aguas de tocador.
3303.00.99	Los demás.
3304.10.01	Preparaciones para el maquillaje de los labios.
3304.20.01	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.
3304.30.01	Preparaciones para manicuras y pedicuros.
3304.91.01	Polvos, incluidos los compactos.
3304.99.01	Leches cutáneas.
3304.99.99	Las demás.
3305.10.01	Champúes.
3305.20.01	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.
3305.30.01	Lacas para el cabello.
3305.90.99	Las demás.
3307.10.01	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.
3307.20.01	Desodorantes corporales y antitranspirantes.
3307.30.01	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.
3307.90.99	Los demás.
	Únicamente: Preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética para uso en humanos.
3401.11.01	De tocador (incluso los medicinales).
3401.20.01	Jabón en otras formas.
	Únicamente: De tocador.

XIV. Capítulo 4 (Especificaciones de información) de la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SCFI-1997, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel-Información Comercial, publicada en el DOF el 4 de mayo de 1998:

Fracción arancelaria	Descripción
2710.11.99	Los demás.
	Únicamente: Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel.
2710.19.02	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites, minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).
	Únicamente: Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel.
2710.19.99	Los demás.
	Únicamente: Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel.

XV. Capítulo 5 (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-128-SCFI-1998, Información Comercial- Etiquetado de productos agrícolas-Aguacate, publicada en el DOF el 31 de agosto de 1998:

Fracción arancelaria	Descripción
0804.40.01	Aguacates (paltas).
	Únicamente: De las variedades <i>Hass</i> y <i>Fuerte</i> , frescos o refrigerados.

XVI. Capítulo 5 (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-129-SCFI-1998, Información Comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Mango, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998:

Fracción arancelaria	Descripción
0804.50.03	Mangos.
	Únicamente: Mangos de los grupos <i>indostano</i> y <i>mulgova</i> , en todas sus variedades, frescos o refrigerados.

ARTÍCULO 4.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa en las cuales se clasifican las mercancías cuya exportación está sujeta al cumplimiento de normas oficiales mexicanas en los términos señalados en el artículo 7 del presente Acuerdo:

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
2208.90.03	Tequila.	NOM-006-SCFI-2005 (Referencia anterior NOM-006-SCFI-1994.	06-01-06
2208.90.99	Los demás.	NOM-070-SCFI-1994	12-06-97
	Únicamente: Mezcal		

ARTÍCULO 5.- Los importadores de las mercancías que se listan en los artículos 1, 2 y 8 del presente Acuerdo, deberán anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, original o copia simple del documento o certificado NOM expedido por la dependencia competente o por los organismos de certificación acreditados y, en su caso, aprobados en términos de lo dispuesto en la LFMN, o los demás documentos que las propias NOM'S expresamente establezcan para los efectos de demostrar su cumplimiento.

En el caso de las mercancías listadas en el artículo 2 del presente Acuerdo, sujetas al cumplimiento de las NOM's expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los importadores deberán recabar antes de la importación las autorizaciones o certificados emitidos por las unidades administrativas competentes de dicha dependencia y someter las mercancías a inspección ocular por parte del personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo señalado en el "Manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", para la obtención del Registro de Trámite de Verificación, el cual servirá como certificado de cumplimiento con NOM's para los efectos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6.- Para las mercancías que se listan en el artículo 3 del presente Acuerdo, excepto las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI únicamente se exigirá que las etiquetas de información comercial que deban ostentar las mercancías conforme a la NOM correspondiente, contengan los datos señalados en los capítulos e incisos de información comercial indicados en la fracción aplicable de dicho artículo, y que al momento de su introducción al territorio nacional, se encuentren adheridas o, en su caso, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas en las mercancías como se establezca en la norma, de tal modo que impida su desprendimiento inmediato, y asegure su permanencia en las mercancías hasta llegar al consumidor final.

Tratándose de las mercancías que se listan en las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, antes indicadas, el importador podrá optar por cualquiera de las alternativas siguientes para comprobar el cumplimiento de las NOM's de información comercial a que se refieren dichas fracciones:

- I. Presentar a despacho aduanero las mercancías con las etiquetas de información comercial que exija la NOM correspondiente adheridas, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas en las mercancías como se establezca en dicha norma, a fin de que las autoridades aduaneras verifiquen que dichas etiquetas cumplan con los requisitos de información comercial a que se refieren los incisos y capítulos indicados en la fracción correspondiente, al momento de su introducción al territorio nacional;
- II. Presentar a despacho aduanero las mercancías con las etiquetas de información comercial que exija la NOM correspondiente adheridas, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas como se establezca en dicha norma, así como una copia de la constancia de conformidad expedida por una unidad de verificación acreditada y aprobada en los términos de la LFMN, aun cuando dicha constancia haya

sido expedida a nombre de productores, importadores o comercializadores, nacionales o extranjeros, distintos del importador que la exhiba, con objeto de que las autoridades aduaneras verifiquen que las etiquetas adheridas a los productos importados coinciden con la etiqueta contenida en la constancia de conformidad, cuya vigencia es indefinida;

En caso de que en opinión de la autoridad aduanera, tanto la etiqueta que ostente el producto como la contenida en la constancia de conformidad no cumplan con los requisitos de la NOM correspondiente, no se impedirá por esa razón el desaduanamiento de las mercancías que ostenten dicha etiqueta; sin embargo, se remitirá una copia de la constancia de conformidad, junto con una muestra física del producto, y las observaciones de la autoridad, a la Dirección General de Normas de la SE a través de sus delegaciones federales en el interior de la República para que resuelva lo conducente;

Cuando la etiqueta de la mercancía se refiera a productos distintos de los mencionados en la constancia de conformidad, la autoridad aduanera procederá a la retención de las mercancías, en términos de la legislación aduanera y sólo se liberarán éstas si dentro del plazo establecido en dicho ordenamiento se realiza el etiquetado respectivo, en los términos de la norma oficial correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar;

III. Dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas de información comercial a que se refieren las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, en territorio nacional, inclusive la obligación de someter a verificación la veracidad de la información que ostentan las etiquetas, cuando corresponda, siempre que destine las mercancías en el plazo establecido por la LA al régimen de depósito fiscal en un Almacén General de Depósito acreditado como unidad de verificación en los términos de la LFMN. Las mercancías correspondientes a la fracción arancelaria 2203.00.01 de la LIGIE en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción. Los importadores que opten por la alternativa prevista en esta fracción deberán:

- a)** Dar cumplimiento a dichas normas oficiales mexicanas de información comercial en el almacén general de depósito acreditado como unidad de verificación;
- b)** Anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción, y
- c)** Anexar al pedimento de importación:
 - i)** Declaración escrita bajo protesta de decir verdad indicando que las mercancías importadas se destinarán al régimen de depósito fiscal en un almacén general de depósito acreditado para verificar en territorio nacional el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas mencionadas;
 - ii)** Copia del contrato que haya celebrado con el almacén general de depósito, en el que se indique el nombre, domicilio de la bodega en que permanecerán bajo el régimen de depósito fiscal, su Registro Federal de Contribuyentes, y la clave de acreditación del almacén general de depósito;
 - iii)** El original del formato de solicitud del servicio de verificación correspondiente, en el que se señale la denominación y clave de acreditación de la unidad de verificación en la que se llevará a cabo la verificación, y
 - iv)** La carta de cupo a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 119 de la LA.

IV. Dar cumplimiento a dichas NOM's de información comercial en territorio nacional, siempre que traslade las mercancías a un domicilio particular, en el cual una unidad de verificación, acreditada en los términos de la LFMN, realizará ya sea la verificación, o la recolección de muestras para su posterior verificación en materia de veracidad de la información comercial. Las mercancías correspondientes a la fracción arancelaria 2203.00.01 de la LIGIE en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción. Los importadores que opten por la alternativa prevista en esta fracción deberán:

- a)** Estar inscritos en el padrón de importadores previsto en el artículo 59 fracción IV de la LA, con una antigüedad no menor a 2 años;
- b)** Haber importado al país mercancías con un valor equivalente en moneda nacional a 100,000 dólares de los Estados Unidos de América, en una o varias operaciones, durante los 12 meses anteriores a la fecha en que pretendan ejercer esta opción;
- c)** Cumplir con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas de información comercial a que se refieren las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, en territorio nacional, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha en que se concluya el despacho aduanero, conforme a la legislación aduanera. Dicho plazo será de 40 días naturales si la mercancía a etiquetar requiere más de 10,000 etiquetas;

- d) Anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción, y
- e) Anexar al pedimento de importación:
 - i) Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, indicando que las mercancías importadas se trasladarán a un domicilio particular, en el cual se realizará la verificación por conducto de una unidad de verificación acreditada y aprobada en los términos de la LFMN,
 - ii) Copia del contrato para la prestación del servicio, celebrado entre la unidad de verificación acreditada y aprobada, y el importador, y
 - iii) El original del formato de solicitud del servicio de verificación correspondiente, en el que se señale la denominación y la clave de acreditación de la unidad de verificación que realizará dicha verificación, así como el domicilio en el que se llevará a cabo ésta.

ARTICULO 7.- Los exportadores de las mercancías que se listan en el artículo 4 del presente Acuerdo, deberán anexar al pedimento de exportación el original del documento o certificado que compruebe el cumplimiento de la NOM respectiva, expedido por la dependencia competente o por los organismos de certificación acreditados y, en su caso aprobados, en términos de lo dispuesto por la LFMN.

ARTICULO 8.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOM's de emergencia en los términos señalados en el artículo 5 del presente Acuerdo:

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
2208.70.02	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	NOM-EM-012-SCFI-2006	30-11-06
2208.90.04	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	NOM-EM-012-SCFI-2006	30-11-06

Recibida la solicitud de la dependencia competente que vaya a emitir una norma de emergencia que deba ser cumplida en el punto de entrada, la SE identificará antes de la publicación de esa norma en el DOF, como lo dispone el artículo 26 de la LCE, las fracciones arancelarias y nomenclaturas de las mercancías sujetas a su cumplimiento, previa aprobación de la Comisión de Comercio Exterior, conforme al artículo 17 de la misma Ley, a fin de que sea incluida en el presente artículo.

La identificación de las fracciones arancelarias correspondientes aparecerá en el proemio de la NOM de emergencia, a efecto de que la norma sea cumplida en el punto de entrada de la mercancía al país durante el plazo que transcurra desde la entrada en vigor de la norma, hasta la publicación de las modificaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

La SE, cada mes calendario, publicará las modificaciones a este artículo en el DOF, que contendrán las NOM's de emergencia que se adicionan o suprimen del presente artículo, así como las fracciones arancelarias correspondientes. Dichas modificaciones incluirán las NOM's de emergencia que hayan entrado en vigor desde la publicación de las últimas modificaciones, a efecto de que se sigan aplicando en el punto de entrada de la mercancía al país. En caso de que no se publiquen las citadas modificaciones, se entenderá que sigue vigente la última modificación publicada.

Solamente se listarán en este artículo:

- a) Las NOM's de emergencia aprobadas por la Comisión de Comercio Exterior dentro del periodo de 20 días a que se refiere la fracción IV del artículo 19 de la LCE;
- b) Las NOM's de emergencia vigentes, conforme al plazo de seis meses señalado en el artículo 48 de la LFMN. En caso de que las dependencias pretendan prorrogar la vigencia de una NOM de emergencia por otros seis meses, notificarán por escrito esta situación al Secretario Técnico de la Comisión de Comercio Exterior para que la SE no suprima dicha norma, y
- c) La identificación de las fracciones arancelarias y la nomenclatura de las mercancías sujetas al cumplimiento de las NOM's de emergencia a que se refieren los incisos a) y b).

ARTICULO 9.- Las mercancías reconstruidas, usadas o de segunda mano, de segunda línea, discontinuadas o fuera de especificaciones cuya fracción arancelaria esté sujeta al cumplimiento de NOM's expedidas por la SE, identificadas en el artículo 1 del presente Acuerdo, podrán importarse siempre que cuenten con un certificado de cumplimiento con la NOM respectiva, expedido por la Dirección General de Normas o por un organismo de certificación acreditado y, en su caso, aprobado en términos de lo dispuesto por la LFMN, en el cual se haga constar que se trata de las mercancías antes descritas, según se trate. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere este párrafo.

Las mercancías a que se refiere el párrafo anterior, que no cuenten con el certificado de cumplimiento con la NOM respectiva, señalado en dicho párrafo, podrán importarse como insumos, siempre que se destinen a un proceso de reconstrucción o reacondicionamiento en territorio nacional que tenga como resultado que los productos terminados que se obtengan de dicho proceso, cumplan en su totalidad con las NOM's que les resulten aplicables. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo, los importadores deberán presentar declaración bajo protesta de decir verdad en la que indicarán: **a)** cuáles serán las mercancías resultantes del proceso de reconstrucción o reacondicionamiento, **b)** la NOM de seguridad que, en su caso, resulte aplicable al producto terminado, y **c)** el compromiso de que obtendrán la certificación correspondiente por parte de un organismo de certificación acreditado y, en su caso, aprobado en los términos de la LFMN, para la NOM aplicable al producto de que se trate, antes de comercializar su producto.

ARTICULO 10.- Lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del presente Acuerdo no se aplicará a los importadores de mercancías listadas en los artículos 1 y 3 del presente ordenamiento, cuando se trate de:

- I. Las mercancías que integren el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales, de conformidad con la legislación aduanera;
- II. Las mercancías que integren los menajes de casa de personas, de conformidad con la legislación aduanera;
- III. Las muestras, muestrarios y demás productos que no se consideran mercancías, en los términos de las disposiciones aduaneras aplicables;
- IV. Las mercancías que importen los habitantes de poblaciones fronterizas para su consumo, de conformidad con la legislación aduanera;
- V. Las mercancías importadas por embajadas y organismos internacionales al amparo de una franquicia diplomática, conforme a la legislación aduanera;
- VI. Las mercancías importadas por instituciones científicas o educativas, por asociaciones o sociedades civiles u otras organizaciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles en el Impuesto Sobre la Renta, siempre que no se destinen posteriormente a su comercialización o a actividades distintas a las de su objeto social, así como aquellas que se donen al Fisco Federal en los términos previstos en el artículo 61 fracción XVII de la LA. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. El importador también deberá presentar declaración bajo protesta de decir verdad indicando que las mercancías no se destinarán posteriormente a su comercialización o a actividades distintas a las de su objeto social;
- VII. Las mercancías que se importen para ser usadas directamente por la persona física que las importe, para su uso directo, y que no se destinarán posteriormente a su comercialización o empleo en actividades empresariales, siempre y cuando el importador anote en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción, debiendo anexar a dicho pedimento una declaración bajo protesta de decir verdad, indicando que las mercancías no se destinarán posteriormente a su comercialización o a emplearse en actividades empresariales y señalar el lugar en el que usará dichas mercancías. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99 de la LIGIE en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción;
- VIII. Las mercancías que no vayan a expendirse al público tal y como son importadas, siempre que el importador:
 - a) Las utilice en la prestación de sus servicios profesionales (incluidos los servicios de reparación en talleres profesionales en general) y no las destine a uso del público, debiendo anexar al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que indique que

utilizará personalmente las mercancías importadas para la prestación de sus servicios profesionales, señalando en qué consisten éstos, y que no comercializará las mercancías importadas ni las destinará a uso del público;

- b) Las utilice para llevar a cabo sus procesos productivos, incluso si se trata de materiales, partes y componentes que el mismo importador incorporará a un proceso industrial que modifique la naturaleza de dichos materiales, partes y componentes y los transforme en unas mercancías distintas, que sólo serán ofrecidas al público previo cumplimiento con la o las NOM's aplicables; debiendo anexar al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que indique que utilizará las mercancías importadas para llevar a cabo un proceso productivo y que dicho proceso modificará la naturaleza de las mercancías y las transformará en unas mercancías distintas que sólo serán ofrecidas al público previo cumplimiento con la o las NOM's aplicables;
- c) Las destine a la "enajenación entre empresas en forma especializada", es decir, cuando se trate de mercancías que vayan a ser enajenadas por el importador a personas morales, que a su vez las destinarán para la prestación de sus servicios profesionales (incluidos los servicios de reparación en general) o para el desarrollo de sus procesos productivos y no las destinarán a uso del público; debiendo anexar al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que indique que destinará las mercancías importadas a la "enajenación entre empresas en forma especializada" toda vez que con anterioridad a la enajenación, la empresa adquirente había tenido conocimiento de las características técnicas de las mercancías que adquiere, y que éstas no serán objeto de reventa posterior al público en general, o
- d) Las importe para destinarlas a procesos de acondicionamiento o empaque final, en el caso de mercancías sujetas a NOM's de información comercial que se presenten al despacho aduanero en embalajes o empaques que, aun cuando ostenten marcas u otras leyendas, o señalen el contenido o cantidad, pueda demostrarse que están concebidos exclusivamente para contener y proteger dichas mercancías para efectos del transporte y almacenamiento antes de su acondicionamiento o empaque en la forma final en la cual serán ofrecidas al público, es decir, antes de colocarlas en los envases finales destinados a cumplir con las NOM's de información comercial correspondientes; debiendo anexar al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que indique que acondicionará o empacará las mercancías importadas en los envases finales destinados a cumplir con las NOM's de información comercial correspondientes, antes de ser ofrecidas al público.

Para que proceda lo dispuesto en los incisos a) a d) anteriores, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. En la declaración bajo protesta de decir verdad, el importador deberá señalar adicionalmente el domicilio en el que prestará sus servicios profesionales, utilizará o transformará conforme a su proceso productivo las mercancías importadas, se efectuará el servicio o proceso productivo de las mercancías importadas para enajenación en forma especializada, o se acondicionarán o empacarán las mercancías en los envases finales que cumplirán con las NOM's de información comercial correspondientes antes de ser ofrecidas al público, o aquel en el que mantendrá depositadas las mercancías importadas previo a la prestación de sus servicios, la utilización, transformación o reacondicionamiento. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 2203.00.01, 4011.10.02, 4011.10.03, 4011.10.04, 4011.10.05, 4011.10.06, 4011.10.07, 4011.10.08, 4011.10.09, 4011.10.99, 4011.20.02, 4011.20.03, 4011.20.04, 4011.20.05, 8481.80.25, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99 de la Tarifa no podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción, en ningún caso.

- IX. Las mercancías que se importen, incluso si se transportan por una empresa de mensajería, y no sean objeto de comercialización directa u objeto de una venta por catálogo, cuyo valor conjunto del embarque no exceda de mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, siempre y cuando el importador no presente dos o más pedimentos de importación que amparen mercancías de naturaleza o clase similar en el término de 7 días naturales contados a partir de la primera importación. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 2203.00.01, 4011.10.02, 4011.10.03, 4011.10.04, 4011.10.05, 4011.10.06, 4011.10.07, 4011.10.08, 4011.10.09, 4011.10.99, 4011.20.02, 4011.20.03, 4011.20.04, 4011.20.05, 8481.80.25, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99 de la LIGIE en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción.

- X.** Las mercancías que se destinen a los siguientes regímenes aduaneros:
- a)** Importación temporal;
 - b)** Depósito fiscal para locales destinados a exposiciones internacionales, siempre que las mercancías no se comercialicen o se destinen a uso del público;
 - c)** Depósito fiscal para las mercancías importadas al amparo del artículo 121 de la LA, por las denominadas "Tiendas Libres de Impuestos";
 - d)** Tránsito;
 - e)** Elaboración, transformación y reparación en recinto fiscalizado, y
 - f)** Recinto Fiscalizado Estratégico.
- XI.** Las mercancías que se importen en una cantidad no mayor a tres muestras o, en su caso, al número de muestras determinado por NOM correspondiente, siempre y cuando se importen con el objeto de someter dichas muestras a las pruebas de laboratorio necesarias para obtener la certificación o la dictaminación del cumplimiento de las NOM's de producto o de información comercial según sea el caso. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que identifique las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. El importador también deberá anexar a dicho pedimento una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste que las mercancías son muestras que se importan con el objeto de someterlas a las pruebas de laboratorio necesarias para obtener la certificación del cumplimiento de una NOM, o verificar su cumplimiento con NOM's de información comercial. Una vez que se haya obtenido el certificado NOM o dictaminación correspondiente, las mercancías a que se refiere esta fracción podrán destinarse a su comercialización o a uso del público siempre que se cumplan las restricciones y regulaciones no arancelarias aplicables al régimen aduanero de que se trate y, cuando dicha importación se haya realizado al amparo de la fracción arancelaria 9806.00.01, se cubran las contribuciones y cuotas compensatorias causadas.
- En el caso de las NOM's emitidas por la SE, el pedimento con que se importen dichas muestras deberá acompañarse de un documento que las identifique como tales, expedido por el organismo de certificación acreditado en la norma que se pretenda certificar y, sólo a falta de ellos, por la SE. En el caso de NOM's emitidas por otras dependencias, se estará a lo dispuesto por éstas en los procedimientos de evaluación de la conformidad que publiquen en el DOF.
- XII.** Las mercancías que conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998, "Seguridad de Equipo de Procesamiento de Datos" sean identificadas como altamente especializadas y el organismo de certificación emita un dictamen señalando lo anterior. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción serán requisitos:
- a)** Que las mercancías sean importadas en una cantidad no mayor a 25 piezas, contenidas en un solo pedimento de importación;
 - b)** Que el importador anote en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción, y
 - c)** Que el importador presente declaración bajo protesta de decir verdad en la que asume el riesgo de la mercancía importada cuando ésta sea altamente especializada y no vaya a ser destinada al público en general. Cuando la mercancía importada se destine a su comercialización en territorio nacional, la declaración a que se refiere este inciso deberá indicar, además, que el importador se compromete a informar por escrito al comprador que el producto carece de certificado NOM debido a que se trata de un producto altamente especializado.
- XIII.** Las mercancías que habiendo sido exportadas definitivamente retornen al país en los términos del artículo 103 de la LA; o, tratándose de exportaciones temporales, retornen al país en los términos del artículo 116 fracciones I, II y III de dicha Ley. Al efecto, no estarán obligados a acreditar el cumplimiento de NOM's, siempre y cuando las mercancías que retornen en los términos de dicho artículo 116 fracciones I, II y III, sean las mismas que salieron y que, previo a la exportación temporal, dichas mercancías comprueben que ostentan adherida la información comercial correspondiente, o cuentan con su certificado de cumplimiento con NOM;
- XIV.** Los productos a granel, tratándose de las normas oficiales mexicanas NOM-015-SCFI-1998, NOM-050-SCFI-2004 y NOM-051-SCFI-1994, en los términos definidos en dichas normas;

- XV.** Tratándose de las normas oficiales mexicanas NOM-004-SCFI-2006, NOM-015-SCFI-1998, NOM-020-SCFI-1997, NOM-024-SCFI-1998, NOM-050-SCFI-2004, NOM-051-SCFI-1994, NOM-186-SSA1/SCFI-2002 y NOM-141-SSA1-1995, las mercancías destinadas a permanecer en las franjas y regiones fronterizas del país, importadas por empresas ubicadas en dichas franjas y regiones fronterizas, que se dediquen a actividades de la construcción, pesca, alimentos y bebidas, o de comercialización, investigación, servicios médicos, asistencia social, prestación de servicios de restaurantes, hoteles, culturales, deportivos, educativos, alquiler de bienes muebles y servicios prestados a las empresas, según la clasificación del Catálogo de Claves de Actividades para Efectos Fiscales; y que cuenten con registro como empresas de la frontera en términos del Decreto por el que se establecen las fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del impuesto general de importación para la franja fronteriza Norte y en la región fronteriza, o del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza Norte, respectivamente.

Para los efectos de esta fracción, se consideran como franjas y regiones fronterizas a la franja Norte colindante con los Estados Unidos de América, la franja fronteriza sur colindante con Guatemala, los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, la región parcial de Sonora, y los municipios de Caborca, Sonora, Cananea, Sonora, Salina Cruz, Oaxaca y Comitán de Domínguez, Chiapas.

La franja fronteriza Norte colindante con los Estados Unidos de América está conformada por el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del Norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el Municipio Fronterizo de Cananea, Sonora.

La franja fronteriza Sur colindante con Guatemala está conformada por el territorio de 20 kilómetros paralelo a la línea divisoria internacional del Sur del país, en el tramo comprendido entre el Municipio de Unión Juárez y la desembocadura del Río Suchiate en el Océano Pacífico, dentro del cual se encuentra ubicada la ciudad de Tapachula, en el Estado de Chiapas, con los límites que geográficamente le corresponden.

La región parcial del Estado de Sonora es la comprendida en los siguientes límites: al Norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al Oeste de Sonoíta; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros al Este de Puerto Peñasco; de allí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el Norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

Para que proceda lo dispuesto en esta fracción serán requisitos:

- a) Que el importador anote en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos de esta fracción, y
- b) Que el importador presente declaración bajo protesta de decir verdad, indicando que las mercancías cumplirán con los requisitos de información comercial establecidos en las normas oficiales mexicanas NOM-004-SCFI-2006, NOM-015-SCFI-1998, NOM-020-SCFI-1997, NOM-024-SCFI-1998, NOM-050-SCFI-2004, NOM-051-SCFI-1994, NOM-186-SSA1/SCFI-2002 y NOM-141-SSA1-1995 en los términos del procedimiento simplificado que al efecto expida la SE, por conducto de la Dirección General de Normas, y que no las reexpedirá al resto del país, salvo en los términos y disposiciones que se establezcan en dicho procedimiento y en la legislación aduanera.

Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 1601.00.01, 1601.00.99, 1602.31.01, 1602.32.01, 1602.41.01, 1602.42.01, 1602.50.99, 1902.11.01, 1902.19.99, 1902.20.01, 1902.30.99, 1905.31.01, 1905.32.01 y 4818.40.01 de la LIGIE en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción.

- XVI.** Tratándose de las normas oficiales mexicanas NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo, NOM-003-SCFI-2000, Productos Eléctricos-Especificaciones de Seguridad, NOM-016-SCFI-1993, Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba y NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos, los productos eléctricos y electrónicos que sean operados por tensiones eléctricas inferiores o iguales a 24 V.

ARTICULO 11.- Los exportadores de las mercancías listadas en el artículo 4 del presente Acuerdo, no tendrán que cumplir con lo dispuesto en el artículo 7, cuando exporten una cantidad no mayor a 12 litros y las mercancías ostenten la contraseña oficial que identifica el cumplimiento de las NOM's.

ARTICULO 12.- El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime del cumplimiento de cualquier otro requisito o regulación a los que esté sujeta la importación de mercancías.

ANEXO 2.5.1

ACUERDO DE CUOTAS COMPENSATORIAS Y MEDIDAS DE SALVAGUARDA

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones II y VII, y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I inciso c) de la Ley Aduanera; 5 fracción XVI, 16 fracción VIII y 25 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 3 de enero de 2006 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Aviso por el que se dan a conocer las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda;

Que desde la fecha de entrada en vigor del Aviso antes indicado y hasta el 7 de junio de 2007, se han publicado en el Diario Oficial de la Federación diversas resoluciones que imponen, revocan, excluyen de su pago o modifican cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda;

Que con el fin de reflejar los cambios en los patrones mundiales de comercio, recientemente se reformó la Nomenclatura Internacional del Sistema Armonizado y, en consecuencia, el 18 de junio de 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

Que a pesar de que la mencionada Ley no modifica el alcance de las fracciones arancelarias contenidas en el Aviso mencionado en el párrafo primero, resulta apropiado actualizarlo para reflejar los ajustes en la codificación de algunas de las fracciones arancelarias a fin de evitar confusiones y facilitar la identificación de las mercancías sujetas al pago de cuotas compensatorias y aplicación de medidas de salvaguarda, y

Que para otorgar mayor certeza jurídica sobre el pago de las cuotas compensatorias y aplicación de medidas de salvaguarda, y con la opinión favorable de los miembros de la Comisión de Comercio Exterior con respecto a la actualización de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías objeto de las resoluciones mencionadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, EN LAS CUALES SE CLASIFICAN LAS MERCANCIAS CUYA IMPORTACION ESTA SUJETA AL PAGO DE CUOTAS COMPENSATORIAS Y MEDIDAS DE SALVAGUARDA

ARTICULO 1o.- Se identifican en el Anexo al presente Aviso las fracciones arancelarias de la Tarifa en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al pago de cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda al 7 de junio de 2007, inclusive.

ARTICULO 2o.- En caso de discrepancia entre las disposiciones del presente Aviso y las contenidas en las resoluciones preliminares y finales emitidas en los procedimientos sobre prácticas desleales de comercio internacional y salvaguarda correspondientes, prevalecerán estas últimas para todos los efectos legales conducentes, excepto cuando la discrepancia se deba a reformas posteriores a las fechas de publicación en el DOF de las resoluciones referidas, en la descripción, nomenclatura o clasificación de la Tarifa de las mercancías contenidas en el Aviso.

ARTICULO 3o.- Las cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda que se establezcan en las resoluciones preliminares y finales que emita la SE a partir del 8 de junio de 2007, serán aplicadas por las autoridades aduaneras en los términos señalados en las propias resoluciones, sin perjuicio de que con posterioridad la información correspondiente sea incorporada en el Aviso que se publique anualmente.

ARTICULO 4o.- Las resoluciones preliminares y finales en las que se impongan o modifiquen cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda que emita la SE a partir del 8 de junio de 2007, incluirán, cuando proceda, un apartado que modificará las fracciones arancelarias y/o la descripción de las mercancías señaladas en el presente Aviso.

ARTICULO 5o.- Los decretos de reformas a la Tarifa que modifiquen la descripción, nomenclatura o clasificación de mercancías señaladas en el presente Aviso, incluirán un apartado en el que se confirme la aplicación de las cuotas compensatorias a las mercancías sujetas a las mismas.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
CARNE DE	0201.20.99	EUA	28/04/2000	NATIONAL BEEF PACKING	0.03 DOLARES EUA POR KILOGRAMO. DEFINITIVA
BOVINO			RECURSO:	COMPANY LLC.	
			10/10/2000		
			AMPARO	MURCO FOODS INC.	0.11 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES
			20/02/2002		FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.;
			12/06/2002		NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.;
			PANEL		H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
			20/10/2004		
			REVISION		0.80 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA
			16/02/2005		
			EXAMEN	PACKERLAND PACKING	0.11 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES
			24/04/2006	COMPANY INC.	FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.;
					NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND
					PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y
					SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA
					0.80 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA
			J. AMPARO		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR CONSORCIO DIPCEN, S.A. DE C.V.
			05/03/2007		
				H&H MEAT PRODUCTS	0.11 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y
				COMPANY INC	SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC; SAM KANE
					BEEF PROCESSORS INC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; MURCO FOODS INC.;
					PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC.
					Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA
					0.80 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA
				AGRI WEST INTERNATIONAL INC.	0.11 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y
					SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC; SAM KANE
					BEEF PROCESSORS INC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; MURCO FOODS INC.;
					PACKERLAND PACKING; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC.
					Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA
					0.80 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR OTRA EMPRESA. DEFINITIVA
				ALMACENES DE TEJAS INC.	0.16 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION
					Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC; SAM KANE
					BEEF PROCESSORS INC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; MURCO FOODS INC.;
					PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC.
					Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA
					0.80 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA
				CONAGRA BEEF FOODS INC.	0.017 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CONAGRA BEEF FOODS INC. DEFINITIVA
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	0.80 DOLARES EUA POR KILOGRAMO DEFINITIVA
					NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LAS SIGUIENTES MERCANCIAS:
					A) CARNE EN CORTES SIN DESHUESAR FRESCA O REFRIGERADA, SIEMPRE QUE SEA PRODUCIDA Y EXPORTADA DIRECTAMENTE POR

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
					CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS,
					Y COUNTRY FRESH MEATS; Y TYSON FRESH MEATS, INC
					B) CARNE EN CORTES SIN DESHUESAR FRESCA O REFRIGERADA, SIEMPRE QUE SEA EXPORTADA POR SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.,
					QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS,
					Y COUNTRY FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.;
					NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY
					INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC. Y SWIFT BEEF COMPANY.
					C) CARNE EN CORTES SIN DESHUESAR FRESCA O REFRIGERADA, PRODUCIDA Y EXPORTADA DIRECTAMENTE POR SWIFT BEEF COMPANY .
					D) CARNE EN CORTES SIN DESHUESAR, FRESCA O REFRIGERADA, SIEMPRE QUE SEA EXPORTADA POR NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.,
					Y QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS,
					TYSON FRESH MEATS, INC, SAME KANE BEEF PROCESSORS INC., Y SWIFT BEEF COMPANY.
					E) CARNE EN CORTES SIN DESHUESAR FRESCA O REFRIGERADA, CLASIFICADA COMO "PRIME" Y "ANGUS", SIEMPRE QUE SE
					DEMUESTRE QUE CUMPLE CON ESTA CLASIFICACION, MEDIANTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
					DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, O POR LA AMERICAN ANGUS ASSOCIATION, PARA LO CUAL SE ENTENDERÁ QUE DICHO
					CERTIFICADO SE ENTREGA A LA AUTORIDAD ADUANERA CUANDO EL IMPORTADOR PRESENTA EL CERTIFICADO DE AUTORIZACION
					ZOOSANITARIO DE LA SAGAR EN EL QUE ESPECIFIQUE EL TIPO DE CARNE.
					F) CARNE DE TERNERA EN CORTES SIN DESHUESAR CLASIFICADA COMO "BOV VEAL" Y "SPECIAL FED VEAL", PROVENIENTES DE LAS
					EMPRESAS BERLINER & MARX INC.; SWISSLAND PACKING COMPANY; STRAUSS VEAL; Y PROVIMI VEAL CORPORATION, SIEMPRE
					QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 657 DE LA RESOLUCION DEFINITIVA.
					G) CARNE CLASIFICADA COMO "KOSHER" EN CORTES, SIN DESHUESAR, FRESCA O REFRIGERADA PROVENIENTE DE LAS EMPRESAS
					AGRIPROCESSORS; ALLE PROCESSING CORPORATION; Y BESSIN CORPORATION, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS
					ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 658 DE LA RESOLUCION DEFINITIVA.
	0201.20.99	EUA	ELUSION	NORTHERN BEEF INDUSTRIES	0.017 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE CONAGRA BEEF FOODS INC., Y PRODUCIDAS
			22/05/2001	INC.	POR CONAGRA BEEF FOODS INC. DEFINITIVA.
			AMPARO		
			30/10/2002		0.03 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC. DEFINITIVA.
			PANEL		
			20/10/2004		
			REVISION		
			16/02/2005		0.11 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE MURCO FOODS INC., PACKERLAND PACKING
			EXAMEN		COMPANY INC., H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC. Y AGRI WEST INTERNATIONAL INC., Y HAYAN SIDO PRODUCIDAS POR
			24/04/2006		CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY FRESH MEATS;
					TYSON FRESH MEATS, INC; SAME KANE BEEF PROCESSORS INC., H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC., NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.;
					NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; AGRIWEST INTERNATIONAL INC.;
					CONAGRA BEEF FOODS INC., Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.16 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE ALMACENES DE TEJAS INC.; Y HAYAN SIDO PRODUCIDAS
					POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY
					FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC., H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; NORTHERN BEEF
					INDUSTRIES INC., NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC, PACKERLAND PACKING COMPANY INC., AGRIWEST
					INTERNATIONAL INC., CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.80 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			J. AMPARO		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR CONSORCIO DIPCEN, S.A. DE C.V.
			05/03/2007		
	0201.30.01	EUA	28/04/2000	TYSON FRESH MEAT INC.	0.13 DOLARES EUA POR KILOGRAMO. DEFINITIVA.
			RECURSO:		
			10/10/2000	ALMACENES DE TEJAS INC.	0.12 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES
			AMPARO		FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN
			20/02/2002		BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS INC.
			12/06/2002		PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRIWEST
			PANEL		INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
			20/10/2004		
			REVISION		0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
			16/02/2005		
			REVISION	SAM KANE BEEF.	0.15 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES
			16/02/2005	PROCESSORS INC	FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN
			EXAMEN		BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS INC.
			24/04/2006		PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST
					INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
				SUN LAND BEEF COMPANY INC.	0.25 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES
					FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN
					BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS INC.
					PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST
					INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
				MURCO FOODS INC.	0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO. DEFINITIVA.
				PACKERLAND PACKING COMPANY INC.	0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO. DEFINITIVA.
				SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.	0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO. DEFINITIVA.
				H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.	0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES
					FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN
					BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS INC.
					PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST
					INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
				AGRIWEST INTERNATIONAL INC.	0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES
					FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN
					BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS INC.
					PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRIWEST
					INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
					0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
				CKE RESTAURANTS INC.	0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR SUS PROVEEDORAS MILLER MEAT COMPANY Y
					JENSEN MEAT COMPANY, INC.
					0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO DEFINITIVA
					NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LAS SIGUIENTES MERCANCIAS:
					A) CARNE EN CORTES DESHUESADA FRESCA O REFRIGERADA, PRODUCIDA Y EXPORTADA DIRECTAMENTE POR CARGILL MEAT
					SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY FRESH MEATS; Y
					NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC. DEFINITIVA.
					B) CARNE EN CORTES DESHUESADA FRESCA O REFRIGERADA, EXPORTADA POR NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC., SIEMPRE QUE HAYA
					SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES: FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY
					FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY.
					C) CARNE EN CORTES, DESHUESADA FRESCA O REFRIGERADA, PRODUCIDA Y EXPORTADA DIRECTAMENTE POR CONAGRA BEEF FOODS INC.
					Y SWIFT BEEF COMPANY.
					D) CARNE EN CORTES DESHUESADA FRESCA O REFRIGERADA, CLASIFICADA COMO "PRIME" Y "ANGUS", SIEMPRE QUE SE
					DEMUESTRE QUE CUMPLE CON ESTA CLASIFICACION, MEDIANTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
					DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O POR LA AMERICAN ANGUS ASSOCIATION, PARA LO CUAL SE ENTENDERA QUE DICHO
					CERTIFICADO SE ENTREGA A LA AUTORIDAD ADUANERA CUANDO EL IMPORTADOR PRESENTA EL CERTIFICADO DE AUTORIZACION
					ZOOSANITARIO DE LA SAGAR EN EL QUE ESPECIFIQUE EL TIPO DE CARNE. DEFINITIVA
					E) CARNE DE TERNERA EN CORTES DESHUESADA FRESCA O REFRIGERADA, CLASIFICADA COMO "BOV VEAL" Y "SPECIAL FED VEAL",
					PROVENIENTE DE LAS EMPRESAS BERLINER & MARX INC.; SWISSLAND PACKING COMPANY; STRAUSS VEAL; Y PROVIMI VEAL
					CORPORATION, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 657 DE LA RESOLUCION DEFINITIVA.
					F) CARNE CLASIFICADA COMO "KOSHER" EN CORTES DESHUESADA, PROVENIENTE DE LAS EMPRESAS AGRIPROCESSORS; ALLE
					PROCESSING CORPORATION; Y BESSIN CORPORATION, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO
					658 DE LA RESOLUCION DEFINITIVA.
			J. AMPARO		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR CONSORCIO DIPCN, S.A. DE C.V.
			05/03/2007		
	0201.30.01		ELUSION	NORTHERN BEEF	0.13 DOLARES EUA POR KILOGRAMO SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE TYSON FRESH MEATS, INC. DEFINITIVA.
			22/05/2001	INDUSTRIES INC.	
			AMPARO		0.12 DOLARES EUA POR KILOGRAMO SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE ALMACENES DE TEJAS, INC., Y HAYAN SIDO PRODUCIDAS
			30/10/2002		POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES: FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY FRESH MEATS;
			PANEL		NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC; SAM KANE BEEF
			20/10/2004		PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; SAN ANGELO
			REVISION		PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.;
			16/02/2005		CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			24/04/2006		0.15 DOLARES EUA POR KILOGRAMO SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE SAM KANE BEEF PROCESSORS INC., Y HAYAN SIDO
					PRODUCIDAS POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES: FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY
					FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.;
					SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.;

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
					SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.;
					CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.25 DOLARES EUA POR KILOGRAMO SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE SUN LAND BEEF COMPANY, Y HAYAN SIDO PRODUCIDAS
					POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES: FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY FRESH MEATS;
					NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF
					PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING
					COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC.;
					Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE MURCO FOODS INC., PACKERLAND PACKING
					COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING COMPANY INC. DEFINITIVA.
					0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRIWEST
					INTERNATIONAL INC. Y CKE RESTAURANTS INC., Y HAYAN SIDO PRODUCIDAS POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS
					DIVISIONES: FRESHBEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.;
					NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.;
					MURCO FOODS INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.;
					AGRIWEST INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
			J. AMPARO		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR CONSORCIO DIPCN, S.A. DE C.V.
			05/03/2007		
	0202.10.01	UNION	03/06/94	TODAS LAS EXPORTADORAS	45.74% DEFINITIVA.
		EUROPEA	EXAMEN:		
		(COMUNIDAD	20/09/2000		
		EUROPEA)	EXAMEN:		
			28/06/2005		
	0202.20.99	EUA	28/04/2000	NATIONAL BEEF PACKING	0.03 DOLARES EUA POR KILOGRAMO. DEFINITIVA.
			RECURSO:	COMPANY LLC.	
			10/10/2000		
			AMPARO	MURCO FOODS INC.	0.11 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS
			20/02/2002		DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF
			12/06/2002		PROCESSORS INC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; MURCO FOODS INC.;
			PANEL		PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC.
			20/10/2004		Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
			REVISION		
			16/02/2005		0.80 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			24/04/2006	PACKERLAND PACKING	0.11 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES
				COMPANY INC.	FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.;
					NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND
					PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC.
					Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
					0.80 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
				H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.	0.11 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.80 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
				AGRIWEST INTERNATIONAL INC.	0.11 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.80 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
				ALMACENES DE TEJAS INC.	0.16 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.80 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
				CONAGRA BEEF FOODS INC	0.017 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CONAGRA BEEF FOODS INC. DEFINITIVA.
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	0.80 DOLARES EUA POR KILOGRAMO DEFINITIVA NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LAS SIGUIENTES MERCANCIAS: A) CARNE EN CORTES SIN DESHUESAR CONGELADA, SIEMPRE QUE SEA PRODUCIDA Y EXPORTADA DIRECTAMENTE POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; Y TYSON FRESH MEATS, INC. DEFINITIVA. B) CARNE EN CORTES SIN DESHUESAR CONGELADA, SIEMPRE QUE SEA EXPORTADA POR SAM KANE BEEF PROCESSORS INC. Y QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRIWEST INTERNATIONAL INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. C) CARNE EN CORTES SIN DESHUESAR, CONGELADA PRODUCIDA Y EXPORTADA DIRECTAMENTE POR SWIFT BEEF COMPANY. D) CARNE EN CORTES SIN DESHUESAR CONGELADA, SIEMPRE QUE SEA EXPORTADA POR NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC., Y QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC., Y SWIFT BEEF COMPANY. E) CARNE EN CORTES SIN DESHUESAR, CONGELADA CLASIFICADA COMO "PRIME" Y "ANGUS", SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE QUE CUMPLE CON ESTA CLASIFICACION, MEDIANTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O POR LA AMERICAN ANGUS ASSOCIATION, PARA LO CUAL SE ENTENDERÁ QUE DICHO CERTIFICADO SE ENTREGA A LA AUTORIDAD ADUANERA CUANDO EL IMPORTADOR PRESENTA EL CERTIFICADO DE AUTORIZACION ZOOSANITARIO DE LA SAGAR EN EL QUE ESPECIFIQUE EL TIPO DE CARNE. DEFINITIVA

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
					F) CARNE DE TERNERA EN CORTES SIN DESHUESAR, CONGELADA CLASIFICADA COMO "BOV VEAL" Y "SPECIAL FED VEAL",
					PROVENIENTE DE LAS EMPRESAS BERLINER & MARX INC.; SWISSLAND PACKING COMPANY; STRAUSS VEAL; Y PROVIMI VEAL
					CORPORATION, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 657 DE LA RESOLUCION DEFINITIVA.
					G) CARNE CLASIFICADA COMO "KOSHER" EN CORTES, SIN DESHUESAR, CONGELADA, PROVENIENTE DE LAS EMPRESAS
					AGRIPROCESSORS; ALLE PROCESSING CORPORATION; Y BESSIN CORPORATION, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS
					ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 658 DE LA RESOLUCION DEFINITIVA.
			J. AMPARO		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR CONSORCIO DIPCN, S.A. DE C.V.
			05/03/2007		
	0202.20.99	EUA	ELUSION	NORTHERN BEEF	0.03 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE NATIONAL BEEF PACKING COMPANY
			22/05/2001	INDUSTRIES INC.	LLC. DEFINITIVA.
			AMPARO		
			30/10/2002		0.11 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE MURCO FOODS INC., PACKERLAND PACKING
			PANEL		COMPANY INC., H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC. Y AGRI WEST INTERNATIONAL INC., Y HAYAN SIDO PRODUCIDAS POR
			20/10/2004		CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY FRESH MEATS;
			REVISION		TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC., H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.;
			16/02/2005		NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; MURCO FOODS INC; AGRIWEST
			EXAMEN		INTERNATIONAL INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
			24/04/2006		
					0.16 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE ALMACENES DE TEJAS INC.; Y HAYAN SIDO
					PRODUCIDAS POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y
					COUNTRY FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC., Y H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.;
					NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.;
					MURCO FOODS INC; AGRIWEST INTERNATIONAL INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.80 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
			J. AMPARO		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR CONSORCIO DIPCN, S.A. DE C.V.
			05/03/2007		
	0202.30.99	UNION	03/06/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	45.74% DEFINITIVA.
		EUROPEA	EXAMEN:		
		(COMUNIDAD	20/09/2000		
		EUROPEA)	EXAMEN:		
			28/06/2005		
	0202.30.01	EUA	28/04/2000	TYSON FRESH MEAT, INC.	0.13 DOLARES EUA POR KILOGRAMO. DEFINITIVA.
			RECURSO:		
			10/10/2000	ALMACENES DE TEJAS INC.	0.12 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES
			AMPARO		FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN
			20/02/2002		BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS INC.;
			12/06/2002		PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST
			PANEL		INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
			20/10/2004		
			REVISION		0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
			16/02/2005		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			EXAMEN	SAM KANE BEEF	0.15 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES
			24/04/2006	PROCESSORS INC.	FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN
					BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS INC.
					PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST
					INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
				SUN LAND BEEF	0.25 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES
				COMPANY INC.	FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN
					BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS
					INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST
					INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
				MURCO FOODS INC.	0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO. DEFINITIVA.
				PACKERLAND PACKING	0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO. DEFINITIVA.
				COMPANY INC.	
				SAN ANGELO PACKING	0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO. DEFINITIVA.
				COMPANY INC.	
				H&H MEAT PRODUCTS	0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES
				COMPANY INC.	FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN
					BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS
					INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRIWEST
					INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
				AGRIWEST INTERNATIONAL	0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES
				INC.	FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN
					BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS
					INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST
					INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIERO OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
				CKE RESTAURANTS INC.	0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR SUS PROVEEDORAS MILLER MEAT COMPANY Y
					JENSEN MEAT COMPANY, INC. DEFINITIVA.
					0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO DEFINITIVA
					NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LAS SIGUIENTES MERCANCIAS:
					A) CARNE EN CORTES DESHUESADA, CONGELADA, PRODUCIDA Y EXPORTADA DIRECTAMENTE POR CARGILL MEAT SOLUTIONS

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
					CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY FRESH MEATS Y
					NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.
					B) CARNE EN CORTES, DESHUESADA, CONGELADA, EXPORTADA POR NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC., SIEMPRE QUE HAYA SIDO
					PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES: FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY
					FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY.
					C) CARNE EN CORTES, DESHUESADA, CONGELADA, PRODUCIDA Y EXPORTADA DIRECTAMENTE POR CONAGRA BEEF FOODS INC.
					Y SWIFT BEEF COMPANY.
					D) CARNE EN CORTES DESHUESADA O CONGELADA, CLASIFICADA COMO "PRIME" Y "ANGUS", SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE QUE
					CUMPLE CON ESTA CLASIFICACION, MEDIANTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS
					ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O POR LA AMERICAN ANGUS ASSOCIATION, PARA LO CUAL SE ENTENDERÁ QUE DICHO
					CERTIFICADO SE ENTREGA A LA AUTORIDAD ADUANERA CUANDO EL IMPORTADOR PRESENTA EL CERTIFICADO DE
					AUTORIZACION ZOOSANITARIO DE LA SAGAR EN EL QUE ESPECIFIQUE EL TIPO DE CARNE.
					E) CARNE DE TERNERA EN CORTES DESHUESADA, CONGELADA, CLASIFICADA COMO "BOV VEAL" Y "SPECIAL FED VEAL",
					PROVENIENTE DE LAS EMPRESAS BERLINER & MARX INC.; SWISSLAND PACKING COMPANY; STRAUSS VEAL; Y PROVIMI VEAL
					CORPORATION, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 657 DE LA RESOLUCION DEFINITIVA.
					F) CARNE EN CORTES DESHUESADA O CONGELADA, CLASIFICADA COMO "KOSHER", PROVENIENTE DE LAS EMPRESAS
					AGRIPROCESSORS; ALLE PROCESSING CORPORATION; Y BESSIN CORPORATION, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS
					ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 658 DE LA RESOLUCION DEFINITIVA.
			J. AMPARO		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR CONSORCIO DIPCEN, S.A. DE C.V.
			05/03/2007		
	0202.30.01	EUA	ELUSION	NORTHERN BEEF	0.13 DOLARES EUA POR KILOGRAMO SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE TYSON FRESH MEATS, INC. DEFINITIVA.
			22/05/2001	INDUSTRIES INC.	
			AMPARO		0.12 DOLARES EUA POR KILOGRAMO SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE ALMACENES DE TEJAS, INC., Y HAYAN SIDO
			30/10/2002		PRODUCIDAS POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES: FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY
			PANEL		FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.;
			20/10/2004		SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.;
			REVISION		SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.;
			16/02/2005		CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			24/04/2006		0.15 DOLARES EUA POR KILOGRAMO SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE SAM KANE BEEF PROCESSORS INC., Y HAYAN SIDO
					PRODUCIDAS POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES: FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY
					FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.;
					SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.;
					SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRIWEST INTERNATIONAL INC.;
					CKE RESTAURANTS INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.25 DOLARES EUA POR KILOGRAMO SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE SUN LAND BEEF COMPANY, Y HAYAN SIDO
					PRODUCIDAS POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES: FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY
					FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.;
					SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.;
					SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRIWEST INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.;
					CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
					0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE MURCO FOODS INC., PACKERLAND PACKING
					COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING COMPANY INC. DEFINITIVA.
					0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRIWEST
					INTERNATIONAL INC. Y CKE RESTAURANTS INC., Y HAYAN SIDO PRODUCIDAS POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS
					DIVISIONES: FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING
					COMPANY LLC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND
					BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT
					PRODUCTS COMPANY INC.; AGRIWEST INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC.
					Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
			J. AMPARO		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR CONSORCIO DIPCN, S.A. DE C.V.
			05/03/2007		
	0202.30.01	UNION	03/06/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	45.74% DEFINITIVA.
		EUROPEA	EXAMEN:		
		(COMUNIDAD	20/09/2000		
		EUROPEA)	EXAMEN:		
			28/06/2005		
PIERNA	0207.13.03	EUA	25/07/2003	TODAS LAS EXPORTADORAS	A PARTIR DEL 22 DE ENERO DE 2003 UN ARANCEL DE 98.8%, LA CUAL SE DESGRAVARA DE MANERA LINEAL DURANTE CINCO AÑOS,
Y MUSLO					ESTO ES, LA TASA APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2004 SERA DE 79%, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2005 DE 59.3%,
DE POLLO	0207.14.04				DEL 1 DE ENERO DE 2006 DE 39.5%, Y DEL 1 DE ENERO DE 2007 DE 19.8%, A FIN DE QUE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2008
					LAS IMPORTACIONES DE PIERNA Y MUSLO DE POLLO ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PAGUEN UN
					ARANCEL DE CERO. LA MEDIDA DE SALVAGUARDA INCLUYE A PARTIR DE 2003, UN CUPO LIBRE DE ARANCEL DE CIENTO MIL (100,000)
					TONELADAS METRICAS POR AÑO CON UN INCREMENTO DE 1% ANUAL DURANTE EL TIEMPO QUE SE APLIQUE LA MEDIDA BILATERAL.
MANZANAS DE	0808.10.01	EUA	12/08/2002	WASHINGTON FRUIT AND	0 (CERO) % DEFINITIVA
MESA DE LAS				PRODUCE CO.	PARA ACREDITAR QUE LAS MANZANAS IMPORTADAS PROVIENEN DE LA EMPRESA WASHINGTON FRUIT AND PRODUCE CO.,
VARIEDADES					LOS IMPORTADORES DEBERAN ACREDITAR AL MOMENTO DE LA IMPORTACION EN LA ADUANA CORRESPONDIENTE,
RED DELICIOUS Y					QUE LAS MANZANAS IMPORTADAS DE LAS VARIEDADES RED DELICIOUS Y SUS MUTACIONES Y GOLDEN DELICIOUS,
SUS MUTACIONES					SON ORIGINARIAS DE LOS HUERTOS A LOS QUE ESA EMPRESA COMPRO EL PRODUCTO DURANTE EL PERIODO INVESTIGADO, CUYO REGISTRO
Y GOLDEN					OBRA EN EL EXPEDIENTE DEL CASO, MEDIANTE LA PRESENTACION DE UN "CERTIFICADO DE HUERTO", EXPEDIDO POR
DELICIOUS					LAS EMPRESAS EXPORTADORAS EXCLUIDAS DEL PAGO DE LA CUOTA COMPENSATORIA, MEDIANTE EL FORMATO SEÑALADO EN LA RESOLUCION
					FINAL DE MERITO Y CUMPLIR CON LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE SEÑALA LA AUTORIDAD.
			12/08/2002	CUALQUIER EXPORTADORA	46.58 % DEFINITIVA
			J. AMPARO	DISTINTA DE LOS AGREMIADOS	
			26/05/2005	A NORTHWEST FRUIT EXPORTERS,	
				EXCEPTO LAS DOS EMPRESAS	
				SIGUIENTES	
				BORTON & SONS, INC.	46.58 % DEFINITIVA
				EVANS FRUIT CO., INC AND	46.58 % DEFINITIVA

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
				11R SALES, INC.	
			12/09/2006	C.M. HOLTZINGER FRUIT COMPANY, INC.	SE REVOCA LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA DE 46.58.
			REVISION		PARA ACREDITAR QUE LAS MERCANCIAS PROVIENEN DE ESTA EMPRESA, SE DEBERA VERIFICAR AL MOMENTO DEL DESPACHO ADUANERO QUE LA
					FACTURA COMERCIAL SEA EXPEDIDA POR C.M. HOLTZINGER FRUIT COMPANY, INC., Y QUE CONTenga EL NUMERO DE TF (TREATMENT FACILITY)
					ASIGNADO POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA QUE LE CORRESPONDA, EL CUAL DEBERA COINCIDIR FISICAMENTE CON EL
					ESTAMPADO EN EL EMPAQUE DE LA MERCANCIA. CUANDO LA MERCANCIA SEA PROVENIENTE DE C.M. HOLTZINGER FRUIT COMPANY, INC., PERO LA
					EXPORTACION SEA REALIZADA POR OTRA EMPRESA, SE DEBERA VERIFICAR AL MOMENTO DEL DESPACHO ADUANERO QUE LA FACTURA COMERCIAL
					DE LA EMPRESA EXPORTADORA CONTenga EL NOMBRE DE C.M. HOLTZINGER FRUIT COMPANY, INC., Y SU NUMERO DE TF (TREATMENT FACILITY)
					EL CUAL DEBERA COINCIDIR FISICAMENTE CON EL ESTAMPADO EN EL EMPAQUE DE LA MERCANCIA.
			J. AMPARO	WASHINGTON EXPORT, L.L.C	SE REVOCA LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA DE 46.58, EXCLUSIVAMENTE A LAS IMPORTACIONES DE LAS MANZANAS DE MESA DE
			REPONE		LAS VARIEDADES RED DELICIOUS Y SUS MUTACIONES Y GOLDEN DELICIOUS, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
			NUEVO		INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, EXPORTADAS POR WASHINGTON EXPORT, L.L.C. Y ORIGINARIAS DE LAS DOS EMPRESAS
			EXPORTADOR		PROVEEDORAS PARA LAS QUE PRESENTO INFORMACION Y QUE FUERON VERIFICADAS.
			02/11/2006		
					46.58 % DEFINITIVA PARA LAS EXPORTACIONES DE WASHINGTON EXPORT, L.L.C. ORIGINARIAS DE EMPRESAS PROVEEDORAS DISTINTAS
					A LAS DOS QUE FUERON VERIFICADAS, ASI COMO PARA LAS EXPORTACIONES A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EFECTUEN
					DE MANERA DIRECTA ALGUNA DE LAS DOS EMPRESAS PROVEEDORAS REFERIDAS.
					LA LISTA DE LOS PROVEEDORES DE WASHINGTON EXPORT, L.L.C. ES CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 149 FRACCIONES VI Y IX
					DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, SIN EMBARGO, LA MISMA SE HARA LLEGAR A LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS
					DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. PARA ACREDITAR QUE LAS MERCANCIAS
					SON ORIGINARIAS DE ALGUNO DE LOS PROVEEDORES CONTENIDOS EN LA LISTA REFERIDA, SE DEBERA VERIFICAR AL MOMENTO DEL DESPACHO
					ADUANERO QUE LA FACTURA COMERCIAL DE WASHINGTON EXPORT, L.L.C., CONTenga EL NOMBRE DE ALGUNO DE ELLOS, ASI COMO EL NUMERO
					DE TF (TREATMENT FACILITY) ASIGNADO POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA QUE CORRESPONDA A CADA UNO DE ELLOS;
					EL CUAL DEBERA COINCIDIR FISICAMENTE CON EL ESTAMPADO EN EL EMPAQUE DE LA MERCANCIA Y CON EL CERTIFICADO DE IMPORTACION. EL
					NUMERO DE TF CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL ASIGNADO POR EL GOBIERNO ESTADOUNIDENSE A CADA UNO DE LOS PROVEEDORES
					REFERIDOS, SIN INCLUIR, EN SU CASO, EL DE SUS POSIBLES EMPRESAS ASOCIADAS.
			J. AMPARO	PRICE COLD STORAGE AND	6.40 % DEFINITIVA
			REPONE	PACKING COMPANY, INC.	
			ANTIDUMPING		
			02/11/2006	RALPH E. BROETJE DUEÑO DEL	8.04 % DEFINITIVA
				NOMBRE COMERCIAL Y NEGOCIACION	
				MERCANTIL (SOLE PROPRIETORSHIP)	
				BROETJE ORCHARDS	
				STADELMAN FRUIT L.L.C.	30.79 % DEFINITIVA
				DOVEX FRUIT CO.	31.19 % DEFINITIVA

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
				NORTHERN FRUIT CO. INC.	47.05 % DEFINITIVA
					PARA ACREDITAR QUE LAS IMPORTACIONES DE LAS MERCANCIAS PROVIENEN DE ESTAS EMPRESAS, SE DEBERA VERIFICAR AL MOMENTO
					DEL DESPACHO ADUANERO QUE LA FACTURA COMERCIAL SEA EXPEDIDA POR PRICE COLD STORAGE AND PACKING COMPANY, INC.,
					RALPH E. BROETJE (SOLE PROPRIETORSHIP) BROETJE ORCHARDS, STADELMAN FRUIT L.L.C., DOVEX FRUIT CO., NORTHERN FRUIT CO. INC.,
					Y QUE CONTenga EL NUMERO DE TF (TREATMENT FACILITY) ASIGNADO POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
					QUE LE CORRESPONDA, EL CUAL DEBERA COINCIDIR FISICAMENTE CON EL ESTAMPADO EN EL EMPAQUE DE LA MERCANCIA.
					CUANDO LA MERCANCIA SEA PROVENIENTE DE PRICE COLD STORAGE AND PACKING COMPANY, INC., RALPH E. BROETJE (SOLE PROPRIETORSHIP)
					BROETJE ORCHARDS, STADELMAN FRUIT L.L.C., DOVEX FRUIT CO., NORTHERN FRUIT CO. INC., PERO LA EXPORTACION SEA REALIZADA POR OTRA
					EMPRESA, SE DEBERA VERIFICAR AL MOMENTO DEL DESPACHO ADUANERO QUE LA FACTURA COMERCIAL DE LA EMPRESA EXPORTADORA
					CONTenga EL NOMBRE DE PRICE COLD STORAGE AND PACKING COMPANY, INC., RALPH E. BROETJE (SOLE PROPRIETORSHIP) BROETJE ORCHARDS,
					STADELMAN FRUIT L.L.C., DOVEX FRUIT CO., NORTHERN FRUIT CO. INC., Y SU NUMERO DE TF (TREATMENT FACILITY) EL CUAL DEBERA
					COINCIDIR FISICAMENTE CON EL ESTAMPADO EN EL EMPAQUE DE LA MERCANCIA.
				TODAS LAS DEMAS	47.05 % DEFINITIVA
				EXPORTADORAS AGREMIADAS A	
				NORTHWEST FRUIT EXPORTERS	
			J. AMPARO		NO ESTAN SUJETAS AL PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR FRUIT BUYER, S. A. DE C.V.
			09/11/2006		
			26/12/2006		
ACEITE DE	1509.10.01	UNION	01/08/2005		CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA A LAS IMPORTACIONES DE ACEITE DE OLIVA VIRGEN, EL CUAL COMPRENDE LOS TIPOS VIRGEN EXTRA,
OLIVA		EUROPEA			VIRGEN FINO Y VIRGEN CORRIENTE, REFINADO, EL CUAL COMPRENDE EL REFINADO DE PRIMERA Y REFINADO DE SEGUNDA, Y EL PREPARADO A
	1509.10.99				BASE DE MEZCLAS, EL CUAL COMPRENDE LAS MEZCLAS DE PRIMERA Y MEZCLAS DE SEGUNDA, CUYO VALOR EN ADUANA POR KILOGRAMO SEA
					INFERIOR A UN PRECIO DE REFERENCIA DE \$4.05 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO
	1509.90.01				
					LOS MARGENES DE SUBVENCION DE PRECIOS EXPRESADOS EN TERMINOS ABSOLUTOS Y DETERMINADOS EN FORMA ESPECIFICA
	1509.90.02				EN LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE POR EMPRESA EXPORTADORA, CORRESPONDERAN A LAS CUOTAS COMPENSATORIAS
					MAXIMAS POR APLICAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:
	1509.90.99				
				ACEITES BORGES PONT, S.A.	DE \$0.40 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO PARA LAS IMPORTACIONES DEL PRODUCTO INVESTIGADO
					PROCEDENTES DE ESTA EMPRESA.
				ACEITES YBARRA, S.A.	DE \$0.41 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO PARA LAS IMPORTACIONES DEL PRODUCTO INVESTIGADO
					PROCEDENTES DE ESTA EMPRESA.
				SOS CUETARA, S.A.	DE \$0.42 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO PARA LAS IMPORTACIONES DEL PRODUCTO INVESTIGADO
					PROCEDENTES DE ESTA EMPRESA.
				OLEICOLA HOJIBLANCA, S.A.	DE \$0.45 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO PARA LAS IMPORTACIONES DEL PRODUCTO INVESTIGADO
					PROCEDENTES DE ESTA EMPRESA.
				ACEITES MONTERREAL, S.A.	DE \$0.45 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO PARA LAS IMPORTACIONES DEL PRODUCTO INVESTIGADO
					PROCEDENTES DE ESTA EMPRESA.
				ACEITES DEL SUR, S.A.	DE \$0.54 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO PARA LAS IMPORTACIONES DEL PRODUCTO INVESTIGADO
					PROCEDENTES DE ESTA EMPRESA.
				SALOV, S.P.A.	DE \$0.70 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO PARA LAS IMPORTACIONES DEL PRODUCTO INVESTIGADO
					PROCEDENTES DE ESTA EMPRESA.
				CARAPELLI FIRENZE, S.P.A.	DE \$0.73 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO PARA LAS IMPORTACIONES DEL PRODUCTO INVESTIGADO
					PROCEDENTES DE ESTA EMPRESA.
				LAS DEMAS EMPRESAS	DE \$0.73 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO PARA LAS IMPORTACIONES DEL PRODUCTO INVESTIGADO
				EXPORTADORAS	PROCEDENTES DE ESAS EMPRESAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNION EUROPEA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
					PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CUOTA COMPENSATORIA A PAGAR, AL PRECIO DE IMPORTACION, QUE CORRESPONDE AL VALOR EN ADUANA
					DE LA MERCANCIA EN TERMINOS UNITARIOS, SE LE SUMARA LA CUOTA COMPENSATORIA MAXIMA POR APLICAR DETERMINADA EN EL PUNTO 448
					DE LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, PARA CADA EMPRESA EXPORTADORA. SIN EMBARGO, EL RESULTADO DE DICHA SUMA NO PODRA
					EXCEDER EL PRECIO DE REFERENCIA DE \$4.05 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO.
					LAS IMPORTACIONES DEL ACEITE DE OLIVA ORIGINARIAS DE LA UNION EUROPEA CUYO PRECIO DE IMPORTACION, QUE CORRESPONDE AL VALOR
					EN ADUANA DE LA MERCANCIA EN TERMINOS UNITARIOS, SEA IGUAL O SUPERIOR AL PRECIO DE REFERENCIA DE \$4.05 DOLARES DE LOS
					ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO, NO ESTARAN SUJETAS AL PAGO DE CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS.
ACEITE	1518.00.02	EUA	29/07/2005	TODAS LAS EXPORTADORAS	62.45 % DEFINITIVA. EXCLUSIVAMENTE A LAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS.
EPOXIDADO DE					
SOYA					
HONGOS DEL	2003.10.01	CHILE	17/05/2006	BOSQUES DEL MAUCO, S.A., Y	\$ 0.1443 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO NETO. DEFINITIVA
GENERO			RECURSO	TODAS LAS DEMAS	
AGRICUS			10/10/2006	EXPORTADORAS	
		CHINA		CALKINS & BURKE LIMITED	\$ 0.2476 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO NETO. DEFINITIVA
				TODAS LAS DEMAS	\$ 0.4484 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO NETO. DEFINITIVA
				EXPORTADORAS	
			J. AMAPARO		
			08/05/2007		
SOSA CAUSTICA	2815.12.01	EUA	12/07/1995	TODAS LAS EXPORTADORAS	CUOTA COMPENSATORIA EQUIVALENTE A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE EXPORTACION A NIVEL EX-WORKS DE LA MERCANCIA
LIQUIDA			EXAMEN		Y EL VALOR NORMAL DE REFERENCIA DE 192.67 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR TONELADA METRICA.
			06/06/2003		CUANDO EL PRECIO DE EXPORTACION SEA INFERIOR A ESTE VALOR NORMAL DE REFERENCIA, LOS MONTOS DE
			EXAMEN		LAS CUOTAS COMPENSATORIAS NO DEBERAN REBASAR EL MARGEN DE DISCRIMINACION DE PRECIOS DE
			06/06/2006		44.09 POR CIENTO
HEXAMETAFOSFATO	2835.39.02	CHINA	03/08/2004	TODAS LAS EXPORTADORAS	102.22 % DEFINITIVA
DE SODIO					
PEROXIDO DE	2847.00.01	EUA	18/08/2004	DEGUSSA CORPORATION	6.87 % DEFINITIVA.
HIDROGENO				SOLVAY CHEMICALS, INC.	7.99 % DEFINITIVA.
				FMC CORPORATION	0 (CERO) % DEFINITIVA.
				EKA CHEMICALS, INC.	0 (CERO) % DEFINITIVA.
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	22.69 % DEFINITIVA.
PRODUCTOS	2915.40.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	208.81% DEFINITIVA.
QUIMICOS			1A REVIS:		
ORGANICOS			14/11/1998		
			EXAMEN		
			14/11/2005		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	2917.19.01				
	2918.14.01				
	2918.15.01				
	2918.91.01				
	2918.99.01				
	2918.99.99				ESTAN SUJETAS AL PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA EXCLUSIVAMENTE LAS IMPORTACIONES DE SAL SODICA DEL ACIDO 2,4-DICLOROFENOXIACETICO .
	2920.11.02				
	2922.19.28				
	2930.50.02				
	2930.90.12				
	2931.00.19				
	2933.21.01				ESTAN SUJETAS AL PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA EXCLUSIVAMENTE LAS IMPORTACIONES DE DIFENILHIDANTOINA Y SUS SALES.
	2933.99.36				ESTAN SUJETAS AL PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA EXCLUSIVAMENTE LAS IMPORTACIONES DE ALBENDAZOLE.
	2936.26.01				ESTAN SUJETAS AL PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA EXCLUSIVAMENTE LAS IMPORTACIONES DE HIDROXOCOBALAMINA Y SUS SALES.
	2936.29.04				
	2937.23.04				
	2937.29.29				ESTAN SUJETAS AL PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA EXCLUSIVAMENTE LAS IMPORTACIONES DE TESTOSTERONA.
	2937.29.32				
	2937.29.99				ESTAN SUJETAS AL PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA EXCLUSIVAMENTE LAS IMPORTACIONES DE ACETATO DE CIPROTERONA.
	2939.30.01				
	2941.10.02				
	2941.10.03				
	2941.10.06				
	2941.10.08				
	2941.10.12				

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	2941.90.99				ESTAN SUJETAS AL PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA EXCLUSIVAMENTE LAS IMPORTACIONES DE TIAMULINA FUMARATO
SORBITOL GRADO USP	2905.44.01	FRANCIA	27/09/1990 REVISION:	ROQUETE FRERES	0.24 DLS. EUA POR KG. DEFINITIVA.
			04/08/1995 EXAMEN:	TODAS LAS EXPORTADORAS	0.24 DLS. EUA POR KG. DEFINITIVA.
			23/08/1999 EXAMEN:		
			30/08/2004 EXAMEN:		
ETER	2909.43.01	EUA	10/06/2003 CO. PROD.	TODAS LAS EXPORTADORAS	32.56% DEFINITIVA.
MONOBUTILICO DEL MONOE- TILENGLICOL (EB)			15/03/2006		NO ESTAN SUJETAS AL PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE ETER MONOBUTILICO DEL MONOETILENGLICOL INTRODUCIDAS EN TAMBORES CON UNA CAPACIDAD MAXIMA DE 208.197 LITROS O 55 GALONES.
PARATION METILICO Y SUS FORMULACIONES	2920.11.02 3808.50.01 3808.91.99	DINAMARCA	31/05/2000 EXAMEN: 11/05/2006	TODAS LAS EXPORTADORAS	0.70 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO. DEFINITIVA. NO ESTAN SUJETAS AL PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE PARATION METILICO MICROENCAPSULADO.
MALATION Y SUS FORMULACIONES	2930.90.12 3808.50.01 3808.91.99	DINAMARCA	22/09/2006	TODAS LAS EXPORTADORAS	92.95 % PROVISIONAL INCLUIDA CHEMINOVA A/S
ACIDO TRICLOROISOCIANURICO	2933.69.03	CHINA	20/12/2002	TODAS LAS EXPORTADORAS	0.594 DOLARES EUA POR KILOGRAMO. DEFINITIVA.
FURAZOLIDONA	2934.99.01	CHINA Y PROVENIENTES DE LA UNION EUROPEA	23/10/1997 EXAMEN 25/10/2004	TODAS LAS EXPORTADORAS	117% DEFINITIVA.
SULFATO DE AMONIO	3102.21.01	EUA	26/05/1997 EXAMEN 12/12/2003	TODAS LAS EXPORTADORAS	PARA LAS IMPORTACIONES CUYOS PRECIOS SEAN INFERIORES AL VALOR NORMAL PROMEDIO DE \$97.18 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR TONELADA METRICA, POR LA VARIABLE QUE RESULTE DE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE EXPORTACION DE LA MERCANCIA Y EL VALOR NORMAL PROMEDIO DE REFERENCIA; PARA ESTOS EFECTOS, SE CONSIDERARA PRECIO DE EXPORTACION EL PRECIO A NIVEL EX-FABRICA (EX-WORKS) DE LA MERCANCIA. LOS MONTOS DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS. DEFINITIVAS QUE SE DETERMINEN, NO REBASARAN EL MARGEN DE DISCRIMINACION DE PRECIOS ENCONTRADO ORIGINALMENTE DE 57.91 POR CIENTO.
VELAS	3406.00.01	CHINA	19/08/1993 EXAMEN: 19/10/1999 EXAMEN: 02/03/2005	TODAS LAS EXPORTADORAS	103% DEFINITIVA. INDEPENDIENTEMENTE DE SU FIGURA O ENVASE EN QUE SE PRESENTEN.
ALMIDON MODIFICADO, TIPO CATIONICO	3505.10.01	REINO DE LOS PAISES BAJOS	25/05/1992 ACLARA: 05/06/1992 REVISION: 08/03/1996 EXAMEN:	AVEBE B.A. TODAS LAS EXPORTADORAS	16% DEFINITIVA. 16% DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			15/12/1999		
			EXAMEN:		AMILOFAX 2200 Y EL RESTO DE LOS ALMIDONES MODIFICADOS TIPO CATIONICO, PROVENIENTES DE LA PAPA
			20/01/2005		Y QUE NO ESTEN PREGELATINIZADOS INDEPENDIENTEMENTE DE SU MARCA O NOMBRE TECNICO O COMERCIAL.
PARATION	3808.50.01	CHINA	18/01/1999	TODAS LAS EXPORTADORAS	208.81% DEFINITIVA
METILICO	3808.91.99		ELUSION		
FORMULADO			EXAMEN		
(PRODUCTO QUI- MICO ORGANICO)			14/11/2005		
ACIDO	3823.11.01	EUA	08/04/2005	COGNIS CORPORATION	5.18 % DEFINITIVA . ACIDO ESTEARICO CUYAS CARACTERISTICAS SEAN: TITER DE 57 A 63 GRADOS CENTIGRADOS, VALOR DE YODO
ESTEARICO	3823.19.99				1.0 MAXIMO, VALOR DE ACIDEZ DE 200 A 209, PORCENTAJE DE HUMEDAD 1.0 MAXIMO, CON UNA PROPORCION DE ACIDOS GRASOS POR
					PESO DE 15 POR CIENTO MINIMO DE ACIDO PALMITICO Y 55 POR CIENTO MINIMO DE ACIDO ESTEARICO, SI ES FABRICADO POR ESTA EMPRESA.
				ICI UNIQEMA, INC.	17.51 % DEFINITIVA . ACIDO ESTEARICO CUYAS CARACTERISTICAS SEAN: TITER DE 57 A 63 GRADOS CENTIGRADOS, VALOR DE YODO
					1.0 MAXIMO, VALOR DE ACIDEZ DE 200 A 209, PORCENTAJE DE HUMEDAD 1.0 MAXIMO, CON UNA PROPORCION DE ACIDOS GRASOS POR
					PESO DE 15 POR CIENTO MINIMO DE ACIDO PALMITICO Y 55 POR CIENTO MINIMO DE ACIDO ESTEARICO, SI ES FABRICADO POR ESTA EMPRESA.
				FERRO CORPORATION	27.77 % DEFINITIVA . ACIDO ESTEARICO CUYAS CARACTERISTICAS SEAN: TITER DE 57 A 63 GRADOS CENTIGRADOS, VALOR DE YODO
					1.0 MAXIMO, VALOR DE ACIDEZ DE 200 A 209, PORCENTAJE DE HUMEDAD 1.0 MAXIMO, CON UNA PROPORCION DE ACIDOS GRASOS POR
					PESO DE 15 POR CIENTO MINIMO DE ACIDO PALMITICO Y 55 POR CIENTO MINIMO DE ACIDO ESTEARICO, SI ES FABRICADO POR ESTA EMPRESA.
				THE PROCTER & GAMBLE	36.51 % DEFINITIVA . ACIDO ESTEARICO CUYAS CARACTERISTICAS SEAN: TITER DE 57 A 63 GRADOS CENTIGRADOS, VALOR DE YODO
				DISTRIBUTING COMPANY	1.0 MAXIMO, VALOR DE ACIDEZ DE 200 A 209, PORCENTAJE DE HUMEDAD 1.0 MAXIMO, CON UNA PROPORCION DE ACIDOS GRASOS POR
					PESO DE 15 POR CIENTO MINIMO DE ACIDO PALMITICO Y 55 POR CIENTO MINIMO DE ACIDO ESTEARICO, SI ES FABRICADO POR ESTA EMPRESA.
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	36.51 % DEFINITIVA . ACIDO ESTEARICO CUYAS CARACTERISTICAS SEAN: TITER DE 57 A 63 GRADOS CENTIGRADOS, VALOR DE YODO
					1.0 MAXIMO, VALOR DE ACIDEZ DE 200 A 209, PORCENTAJE DE HUMEDAD 1.0 MAXIMO, CON UNA PROPORCION DE ACIDOS GRASOS POR PESO
					DE 15 POR CIENTO MINIMO DE ACIDO PALMITICO Y 55 POR CIENTO MINIMO DE ACIDO ESTEARICO, SI ES FABRICADO POR OTRA EMPRESA A LAS
					SEÑALADAS.
ACIDO GRASO	3823.19.99	EUA	07/04/2005	TODAS LAS EXPORTADORAS	23.29 % DEFINITIVA. ACIDO GRASO PARCIALMENTE HIDROGENADO OBTENIDO POR LA HIDROLISIS DEL SEBO ANIMAL QUE NORMALMENTE
PARCIALMENTE					SE PRESENTA COMO UN MATERIAL SOLIDO BLANCO MICROCRISTALINO DE CONSISTENCIA PASTOSA A TEMPERATURA AMBIENTE
HIDROGENADO					CUYA COMPOSICION QUIMICA NO EXCEDA DE UN CONTENIDO MAXIMO DE 32 POR CIENTO EN EL CASO DE ACIDO PALMITICO, 32 POR CIENTO DE
					ACIDO ESTEARICO Y 48 POR CIENTO DE ACIDO OLEICO, Y PRESENTE UN VALOR DE YODO DE 32 A 50 Y UN VALOR ACIDO DE 197 A 207
					NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:
					A) ACIDOS GRASOS CUYAS ESPECIFICACIONES NO CORRESPONDAN A LAS SEÑALADAS EN EL PUNTO 222 DE ESTA RESOLUCION FINAL DE
					MERITO.
					LAS EMPRESAS IMPORTADORAS DEBERAN ACOMPAÑAR AL PEDIMENTO DE IMPORTACION CORRESPONDIENTE UN CERTIFICADO DE ANALISIS
					QUE IDENTIFIQUE EXPRESAMENTE LAS CARACTERISTICAS Y LOS VALORES NUMERICOS DE LOS PRODUCTOS A IMPORTAR INDICADOS
					EN EL PUNTO 222 DE LA RESOLUCION FINAL.
					B) ACIDOS GRASOS DE LA EMPRESA COGNIS CORPORATION IMPORTADOS POR COGNIS MEXICANA, S.A. DE C.V., CUYAS ESPECIFICACIONES
					CORRESPONDAN A LAS SEÑALADAS EN EL PUNTO 222 DE LA RESOLUCION FINAL, IDENTIFICADOS CON EL CODIGO EMERY 401 Y SE DESTINEN
					A PROCESOS PRODUCTIVOS DE LA INDUSTRIA COSMETICA, EN TANTO SE ACREDITE FEHACIENTEMENTE QUE SE UTILIZARAN EN PRODUCTOS
					DIFERENTES A LOS DE LA INDUSTRIA DEL HULE SINTETICO
					LAS EMPRESAS IMPORTADORAS DEBERAN ACOMPAÑAR AL PEDIMENTO DE IMPORTACION CORRESPONDIENTE UN CERTIFICADO DE ANALISIS
					QUE IDENTIFIQUE EXPRESAMENTE LAS CARACTERISTICAS Y LOS VALORES NUMERICOS DE LOS PRODUCTOS A IMPORTAR INDICADOS
					EN EL PUNTO 222 DE LA RESOLUCION FINAL.
					ASIMISMO, LA EMPRESA COGNIS MEXICANA, S.A. DE C.V., DEBERA ADJUNTAR ADEMAS UNA DECLARACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
					EN LA QUE MANIFIESTE QUE EL PRODUCTO IMPORTADO DE COGNIS CORPORATION NO SERA UTILIZADO EN LA INDUSTRIA DE HULE SINTETICO.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
POLICLORURO DE	3904.10.03	EUA	05/06/1991	VISTA CHEMICAL CO.	12.5% DEFINITIVA.
VINILO (PVC),			REVISION:	SHINTEC INC.	18.9% DEFINITIVA.
CONOCIDO			14/08/1995	OCCIDENTAL CHEMICAL CO.	34.6% DEFINITIVA.
TECNICAMENTE				LAS DEMAS EXPORTADORAS	34.6% DEFINITIVA.
COMO RESINA					
DE CLORURO			EXAMEN		
DE POLIVINILO			30/05/2002		
HOMOPOLIMERO			EXAMEN		
EN SUSPENSION			11/07/2006		
HULE SINTETICO	4002.19.02	BRASIL	27/05/1996	PETROFLEX INDUSTRIA	71.47% DEFINITIVA
POLIBUTADIENO				E COMERCIO, S.A.	
ESTIRENO EN				LAS DEMAS EXPORTADORAS	96.38% DEFINITIVA
EMULSION (SBR)					DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:
					LOS HULES CUYOS DOS PRIMEROS DIGITOS NO CORRESPONDAN A LOS DE LAS SERIES 15 Y 17, TALES COMO AQUELLOS CON UN
					CONTENIDO REACCIONADO DE 82.5 POR CIENTO DE ESTIRENO Y 17.5 POR CIENTO DE BUTADIENO "S6H" O CON UN CONTENIDO
					DE MAS DE 62 POR CIENTO DE ESTIRENO "E-260".
			EXAMEN		
			23/07/2003		
			EXAMEN		
			21/02/2007		
PAPEL BOND	4802.56.01	EUA	28/10/1998	JAMES RIVER CORPORATION	16.47% DEFINITIVA.
CORTADO			1A. REV	GEORGIA-PACIFIC	17.69% DEFINITIVA.
			28/03/2001	CORPORATION Y TODAS LAS	
			EXAMEN	DEMAs EXPORTADORAS	
			17/11/2004		DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:
					A) LOS PAPELES CUYAS CARACTERISTICAS ESTEN POR ARRIBA O POR DEBAJO DE LOS RANGOS
					QUE DICTA LA TAPPI (PUNTO 321 DE LA RESOLUCION FINAL).
					B) LOS PAPELES DE COLORES DISTINTOS AL BLANCO; AQUELLOS QUE TENGAN PERFORACIONES,
					GRABADOS, FIBRAS VISIBLES Y/O ACABADOS RUGOSOS.
					C) LOS PAPELES DE LA LINEA FRASER BRIGHTS QUE TENGAN COLORES DISTINTOS AL BLANCO.
					D) LOS PAPELES DE LA LINEA WORX, QUE TENGAN GRAMAJES SUPERIORES A LOS ESPECIFICADOS
					EN EL PUNTO 321 DE LA RESOLUCION FINAL Y/O COLORES DISTINTOS AL BLANCO.
					E) LOS PAPELES DE LA LINEA GENESIS, ELABORADOS CON FIBRA 100 POR CIENTO RECICLADA Y LOS ELABORADOS
					CON 20 POR CIENTO DE FIBRA RECICLADA Y LIBRES DE CLORINA QUE PRESENTEN GRAMAJES O COLORES
					DIFERENTES A LOS ESPECIFICADOS EN EL PUNTO 321 DE LA RESOLUCION FINAL
					F) LOS PAPELES DE LA LINEA PASSPORT, QUE PRESENTEN GRAMAJES DE 90 G/M2 Y 210 G/M2,
					AMBOS CON TEXTURA RUGOSA.
					G) LOS PAPELES DE LA LINEA TORCHGLOW CON GRAMAJE DE 135 G/M2, Y LOS DE GRAMAJES DE
					74 G/M2, 89 G/M2 Y 104 G/M2, QUE TENGAN COLORES DISTINTOS AL BLANCO.
					H) LOS PAPELES DE LA LINEA SINERGY CON GRAMAJE DE 135 G/M2, Y LOS DE GRAMAJES DE 74 G/M2,
					89 G/M2 Y 104 G/M2, QUE PRESENTEN COLORES DIFERENTES AL BLANCO.
					I) LOS PAPELES DE LA LINEA MOSAIC CON GRAMAJES DE 90 G/M2 Y 216 G/M2.
					J) LOS PAPELES DE LAS MARCAS SPRINGHILL INDEX DE 90 LBS., SPRINGHILL INDEX DE 110 LBS.,
					FOX RIVER BOND DE 24 LBS., STARHMORE BRIGHT WHITE LAID DE 28 LBS. Y PAPEL XEROX DP 3
					PONCHOS DE 20 LBS.
					K) LOS PAPELES DE LAS MARCAS HP LASERJET PAPER Y HP MULTIPURPOSE PAPER, ELABORADOS
					POR LA EMPRESA CHAMPION INTERNATIONAL CORP., ASI COMO CUALQUIER OTRO PAPEL QUE
					OSTENTE EN SU EMBALAJE Y EN SU EMPAQUE LA MARCA REGISTRADA HEWLETT PACKARD.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
					L) PAPEL PARA MAQUINAS SUMADORAS Y REGISTRADORAS; MASTER DE PAPEL (PAPEL PERFORADO); PAPEL TERMICO; PAPEL TERMOSENSIBLE; PAPEL PARA APARATOS ELECTRODOMESTICOS; PAPEL SENSIBILIZADO PARA IMPRESION; PAPEL PARA IMPRESORA DE INYECCION DE TINTA; TABLEROS A BASE DE HOJAS DE PAPEL.
					M) LOS PAPELES NEENAH SOLAR WHITE Y EL XEROX DP 4-A DE 20 LBS., SIEMPRE Y CUANDO EL IMPORTADOR DEMUESTRE QUE DICHOS PRODUCTOS SE IMPORTAN EXCLUSIVAMENTE PARA SU VENTA A HEWLETT PACKARD DE MEXICO, S.A. DE C.V.
			J. NULIDAD 03/12/2002		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR CONTACTOS UNIVERSALES, S.A. DE C.V.
			J. AMPARO 13/12/2005		SE REVOKA A PARTIR DEL 29 DE OCTUBRE DE 2003, LA CUOTA COMPENSATORIA DE 11.61 % IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES PROCEDENTES DE LA EMPRESA INTERNATIONAL PAPER COMPANY
SACOS DE PAPEL	4819.30.01	BRASIL	25/01/2006	TROMBINI EMBALAGENS, LTDA.	19.33 % DEFINITIVA
				KLABIN, S.A. Y LAS DEMAS EXPORTADORAS	29.11 % DEFINITIVA
					SACOS PARA CAL Y SACOS DE 3 CAPAS PARA CEMENTO
HILADOS Y TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES	3005.10.01	CHINA	18/10/1994 EXAMEN 15/12/2000 EXAMEN 03/03/2006	TODAS LAS EXPORTADORAS	54% DEFINITIVA.
	3005.10.02	CHINA	18/10/1994 EXAMEN 15/12/2000 EXAMEN 03/03/2006	TODAS LAS EXPORTADORAS	54% DEFINITIVA.
	3005.10.99	CHINA	18/10/1994 EXAMEN 15/12/2000 EXAMEN 03/03/2006	TODAS LAS EXPORTADORAS	54% DEFINITIVA.
	3005.90.01	CHINA	18/10/1994 EXAMEN 15/12/2000 EXAMEN 03/03/2006	TODAS LAS EXPORTADORAS	54% DEFINITIVA.
	3005.90.02	CHINA	18/10/1994 EXAMEN 15/12/2000 EXAMEN 03/03/2006	TODAS LAS EXPORTADORAS	54% DEFINITIVA.
	3005.90.03	CHINA	18/10/1994 EXAMEN 15/12/2000 EXAMEN 03/03/2006	TODAS LAS EXPORTADORAS	54% DEFINITIVA.
	3005.90.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	54% DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5204.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5204.19.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5204.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.12.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.13.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.14.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.15.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.21.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.22.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.23.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.24.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.26.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.27.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.28.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.31.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.32.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.33.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.34.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.35.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.41.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.42.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.43.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.44.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.46.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.47.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.48.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.12.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.13.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.14.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.15.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.21.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.22.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.23.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.24.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.25.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.31.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.32.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.33.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.34.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.35.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.41.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.42.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.43.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.44.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.45.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5207.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5207.90.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.12.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.13.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.19.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.19.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.19.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.21.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.22.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.23.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.29.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.29.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.31.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.32.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.33.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.39.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.39.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.41.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.42.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.43.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.49.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.51.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.52.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.59.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.59.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.59.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.12.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.19.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.19.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.21.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.22.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.29.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.29.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.31.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.32.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.39.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.39.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.41.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.42.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.42.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.43.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.49.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.51.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.52.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.59.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.59.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.11.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.19.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.19.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.19.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.21.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.29.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.29.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.29.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.31.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.32.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.39.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.39.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.41.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.49.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.49.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.51.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.52.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.59.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.59.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.11.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.12.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.19.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.19.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.20.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.20.03	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.20.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.31.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.32.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.39.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.39.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

(Continúa en la Cuarta Sección)